

Oriol Solà Pardell

Desplazados medioambientales

Una nueva realidad

Derechos Humanos



DeustoDigital

Instituto de Derechos
Humanos Pedro Arrupe

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

Núm. 66

Desplazados medioambientales

Una nueva realidad

Oriol Solà Pardell

Bilbao
Universidad de Deusto
2012

CONSEJO DE REDACCIÓN

Felipe Gómez Isa, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Marta Zubía, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Susana Ardanaz, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Trinidad L. Vicente, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Xabier Etxebarria, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

CONSEJO EDITORIAL

Anja Mihr, Investigadora del Human Rights Center de la Universidad de Utrecht, Holanda.

Antoni Blanc Altemir, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad de Lleida.

Bartolomé Clavero, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla y miembro del Foro de las Naciones Unidas para Asuntos Indígenas.

Carlos Villán Durán, Presidente de la Asociación Española para la Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Carmen Márquez, Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla.

Cristina Churrua, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Eduardo J. Ruiz Vieytes, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Fernando Fantova, consultor en temas relacionados con los servicios sociales, Bilbao.

Francisco López Bárcenas, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México.

Gaby Oré Aguilar, consultora internacional en el campo de los derechos humanos y el género y miembro de Human Rights Ahead, Madrid.

Gloria Ramírez, Catedrática de Ciencia Política de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México.

Gorka Urrutia, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Jaume Saura, Presidente del Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona.

Joana Abrisketa, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Jordi Bonet, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Barcelona.

José Aylwin, Director del Observatorio de Derechos Ciudadanos, Temuco, Chile.

José Luis Gómez del Prado, miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de Mercenarios, Ginebra, Suiza.

José Manuel Pureza, Centro de Estudios Sociales, Universidad de Coimbra, Portugal.

Judith Salgado, Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Koen de Feyter, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Amberes, Bélgica.

Mónica Goded, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Manuela Mesa, Directora del Centro de Educación e Investigación para la Paz, CEIPAZ, Madrid.

Noé Cornago, Profesor Titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa.

Pablo de Greiff, International Center on Transnational Justice, New York.

Víctor Toledo Llancaqueo, Centro de Políticas Públicas, Universidad ARCIS, Santiago, Chile.

Vidal Martín, investigador de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE, Madrid.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org<<http://www.cedro.org>>) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Índice

Agradecimientos	9
Abreviaturas	11
1. Introducción	13
2. Cambio climático: causas y consecuencias de un escenario inédito	19
2.1. Concepto de cambio climático.....	19
2.2. Impacto del cambio climático en la población mundial	22
2.3. Geografía del impacto del cambio climático	26
3. Cambio climático y movimientos migratorios	33
3.1. El fenómeno del cambio climático y las nuevas migraciones ...	33
3.2. Categorización de las nuevas migraciones medioambientales ...	37
4. Desplazados medioambientales vs refugiados climáticos	47
4.1. Un nuevo concepto de refugiado	47
4.2. Límites de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	51
5. Desplazados medioambientales y Derechos Humanos	59
5.1. Los Derechos Humanos y su protección frente a los efectos del cambio climático.....	59
5.2. Instrumentos jurídicos internacionales sobre un medio ambiente saludable	70
5.3. Responsabilidad por daños de los Estados.....	75
5.4. Cambio climático y seguridad	79

6. ¿Qué hacer con los desplazados medioambientales?	87
6.1. La lucha por la Justicia Climática	88
6.2. El debate político y las primeras negociaciones	90
6.3. La cooperación internacional como exigencia	98
7. Conclusiones	105
8. Bibliografía	111

Agradecimientos

En reconocimiento a la extrema amabilidad del Pueblo Inuit, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de los Refugiados, a la Organización Internacional de las Migraciones y al Comité Internacional de la Cruz Roja, por la colaboración y el interés mostrado en la investigación. A mis amigos, familia y padres.

Abreviaturas

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo.
AOSIS	Alliance of Small Island States, Alianza de los Pequeños Estados Insulares.
BM	Banco Mundial.
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo.
CE	Comisión Europea.
CEDEAO	Comunidades Económicas de los Estados de África Occidental.
CEAPL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe-NNUU.
CMNUCC	Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
CMNUDB	Convenio Marco de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.
CNULCD	Convención de Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación.
COP	Conference of the Parts.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
CPI	Corte Penal Internacional.
FAD	Fondo de Ayuda al Desarrollo.
FAO	Food and Agriculture Organization of the United Nations, Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas.
GEI	Gases de Efecto Invernadero.
IDMC	Internal Displacement Monitoring Center.
IOM	International Organization for Migration, Organización Internacional de la Migración.
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

MDL	Mecanismos de Desarrollo Limpio.
NAPA	National Adaptation Programme of Action.
NASA	National Aeronautics and Space Administration, EE.UU.
OACDCH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
OCAH	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
ODM	Objetivos del Milenio.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
OMUDES	Organismos Multilaterales de Desarrollo.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
OUA	Organización de la Unidad Africana.
OOII	Organismos Internacionales.
PEI	Pequeños Estados Insulares.
PICC	Panel Intergubernamental del Cambio Climático.
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
SECI	Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
UA	Unidad Africana.
UE	Unión Europea.
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
UNESCO	Agencia de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UN-HABITAT	Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.
UN-REDD	United Nations Collaborative Programme on Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation in Developing Countries/Programa de Naciones Unidas para la reducción de emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques.
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
WWF	World Wide Fund for Nature.

1. Introducción

La presente investigación pretende ofrecer una visión integral del fenómeno de los desplazados medioambientales que se ha consolidado, recientemente, por la conjunción inédita de dos factores que la globalización ha puesto de relieve: cambio climático y migraciones. Este fenómeno cataliza hoy algunos de los principales problemas de la sociedad internacional: el calentamiento global, el subdesarrollo, la sobreexplotación de los recursos naturales, la presión demográfica, la pobreza y sus efectos en la seguridad de los países receptores de este flujo de emigrantes forzados.

En este trabajo se realiza un análisis de las causas, el impacto y las consecuencias de este fenómeno. Se pretende, también, aportar elementos para el debate sobre el concepto de desplazados medioambientales, llamados refugiados medioambientales en determinados casos, su categorización y exponer el debate jurídico y político existente acerca del reconocimiento jurídico internacional de su condición.

Las decisiones de emigrar son complejas y reflejan la interconexión de los factores medioambientales con factores políticos, sociales y/o económicos y la degradación medioambiental puede no ser la causa principal de las migraciones. Ahora bien, las personas son más vulnerables a los cambios medioambientales como consecuencia de la conjunción con otros factores, como la pobreza, la desigualdad en la distribución de los recursos, ambos relacionados con el crecimiento demográfico.

El cambio climático se ha convertido en un ámbito prioritario de la agenda política mundial en estos últimos años. Durante largo tiempo, se ha debatido si el cambio climático existía y si el incremento de la temperatura global se debía a factores naturales o bien había sido espolado por la actividad humana. La comunidad internacional se ha centrado básicamente en los aspectos científicos del cambio climático, con el objetivo de entender la complejidad del fenómeno, los procesos en juego y la voluntad de mitigar el impacto de la actividad humana en

el planeta. Hoy los científicos medioambientalistas han avalado la teoría que los seres humanos han provocado el cambio climático y este hecho es, por tanto, una realidad de la que derivan responsabilidades.

Los estudios sobre el tema proyectan como el cambio climático provocará, en un futuro no muy lejano, movimientos de población más importantes y complejos, tanto dentro del propio país como a través de las fronteras, con el potencial añadido de convertir algunas poblaciones en apátridas. A medida que las temperaturas aumentan y la tierra pierde productividad, los procesos de urbanización se acrecentarán, generándose una competición adicional por los recursos escasos y los servicios públicos en las ciudades. La incidencia de las enfermedades infecciosas también aumentará como resultado del cambio climático, así como el coste de los alimentos y la energía. La tensión social se fraguará y el conflicto político podría estallar, a pesar de que pueda ser difícil relacionar los orígenes de dichas tensiones con el cambio climático.

Según ACNUR, en el mundo existen aproximadamente más de 22 millones de refugiados y 30 millones de desplazados internos dentro de las fronteras de sus Estados. Sin embargo, en los últimos años, los desastres naturales han producido, por primera vez en la historia, más refugiados que las guerras y los conflictos armados. La cuestión de cuantas personas pueden ser desplazadas por el cambio climático ha sido debatida de forma extensa. Según estimaciones del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (PICC), la cifra de personas desplazadas por el cambio climático podría alcanzar los 150 millones de personas en el 2050. La deforestación en Haití, el conflicto interétnico en Sudán, el aumento del nivel del mar en Tuvalu y en Kiribati, el avance del desierto en Malí, la degradación del suelo en el Asia Central, los residuos tóxicos en Ghana, la escasez del agua en el África Subsahariana son algunos de los ejemplos de un fenómeno que España conoce desde la llegada de cayucos en las Islas Canarias.

El cambio climático tendrá, sin duda, un impacto directo en los futuros modelos de movilidad humana. Por ello, las aproximaciones que enfoquen los temas medioambientales de forma aislada, sin tomar en cuenta otras variables y procesos, no serán suficientes para afrontar el problema. La emergencia de nuevas formas y modelos de movimientos migracionales está provocando el desfase de los conceptos usados tradicionalmente para categorizar estos diferentes tipos de movimientos. Esta realidad, sin embargo, sigue sin encontrar un status jurídico internacional definido, circunstancia que se ve agravada en una encrucijada que precisa implementar, por una parte, planes de emergencia y, por otra, apostar por las políticas con carácter preventivo que hagan realidad el desarrollo sostenible.

Por estos motivos, las agencias humanitarias, desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹ (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han mostrado un interés creciente en la necesidad de abordar el cambio climático y plantear soluciones para los desplazados medioambientales. En 1992, en la Conferencia de Río, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sadako Ogata, afirmaba que «la relación entre medioambiente y los refugiados ha sido ocultada durante mucho tiempo»². En la Resolución 7/23 de 2008, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado realizar un estudio analítico detallado sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, para ser sometido al Consejo en su décima sesión. Como resultado, el 25 de marzo de 2009, el Consejo adoptó la Resolución 10/4 «Derechos Humanos y cambio climático»³ donde se argumenta que «los segmentos de la población que ya se encuentran en una situación vulnerable serán quienes más padezcan los impactos relacionados con el cambio climático» y reconoce que «una cooperación internacional efectiva para permitir la completa, efectiva y sostenida implementación de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (...) es importante para apoyar los esfuerzos nacionales de realización de unos derechos humanos afectados por los impactos del cambio climático» y afirma que «las obligaciones de compromisos de los derechos humanos tienen el potencial de informar y fortalecer un diseño de políticas nacional e internacional en el área del cambio climático».

En definitiva, la incapacidad para cumplir con los derechos humanos será manifiesta de confirmarse las previsiones actuales sobre el impacto del cambio climático. El establecimiento de responsabilidades legales quizás no sea automática, pero no hay duda que las exigencias de responsabilidad internacional muy posiblemente encuentren acomodo

¹ Distintos miembros del Comité Permanente Inter-Agencial (InterAgency Standing Committee) han producido documentos sobre las implicaciones del cambio climático. El Comité Permanente Inter-Agencial es el mecanismo principal para la coordinación de la asistencia humanitaria que reúne a socios claves humanitarios de la ONU y fuera de la ONU. <http://www.humanitarianinfo.org/iasc/pageloader.aspx?page=content-newsdetail&newsid=134>

² ACNUR (2002), «A critical time for the environment», *Refugees*, n.º 127, p. 6. (Traducción libre).

³ <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/10session/reports.htm>

en un marco legal internacional que se verá obligado a dar respuesta a dichas exigencias.

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) son citados, a menudo, como los países más vulnerables a los impactos climáticos y serán los primeros que afrontarán las consecuencias críticas del cambio climático. Paradójicamente, son los que menos han contribuido a las crecientes concentraciones de gases con efecto invernadero (GEI) en la atmósfera y, por lo tanto, son los que menos responsabilidad tienen en la crisis climática que sufre hoy el planeta. En consecuencia, su vulnerabilidad⁴ pasa desapercibida y sus voces no son escuchadas. Además, tienen pocas posibilidades de beneficiarse de los fondos climáticos, la mayor parte de los cuales se destinan a la mitigación (sobre todo a proyectos energéticos) más que a la adaptación al cambio climático y cuando se adoptan medidas, estas naciones tienen pocas posibilidades de participar en las negociaciones.

La ausencia de una necesidad de urgencia y la dificultad de crear un futuro sostenible del que la humanidad carece de ejemplos en el pasado, explican la pasividad mostrada hasta el momento por los posibles países emisores y receptores de los desplazados medioambientales. Ellos son, en parte, responsables de la ausencia de negociaciones y discusiones sobre la definición de la categoría del desplazado medioambiental, reconocimiento que comportaría la oficialización del problema y de los mecanismos de protección internacionales. Debemos señalar que el desplazado medioambiental no encuentra acomodo dentro del ámbito de protección jurídica de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la definición de refugiado establecida en la Convención de Ginebra tampoco da margen al reconocimiento de los desplazados medioambientales.

Algunos Estados y ONGs han sugerido que la Convención de Refugiados debería cumplirse y ampliarse hasta incluir aquéllos que han sido desplazados a través de las fronteras como resultado de un cambio climático progresivo o por repentinos desastres naturales. Determinados escenarios transfronterizos pueden encontrar acomodo en el marco le-

⁴ La vulnerabilidad es el grado en que un sistema es susceptible a, o incapaz de manejar, los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los eventos extremos. La vulnerabilidad es una función del carácter, la magnitud y la velocidad del cambio climático, y del grado en que un sistema está expuesto, junto con su sensibilidad y su capacidad adaptativa. La vulnerabilidad aumenta a medida que aumenta la magnitud del cambio climático o sensibilidad, y disminuye a medida que la capacidad adaptativa incrementa según la definición de la OCDE (2010), *Integración de la Adaptación en la Cooperación para el Desarrollo Guía sobre Políticas*, OCDE, París.

gal de los refugiados internacionales existente hoy, que ha demostrado ser flexible en estas últimas décadas. Otros escenarios pueden exigir novedosas aproximaciones sirviéndose de nuevas formas de cooperación interestatal, solidaridad internacional y la responsabilidad de compartir.

No hay duda de que el cambio climático planteará numerosos problemas humanitarios y desafíos de naturaleza muy diversa a los desplazados medioambientales: familias dispersas, identidades tribales, el uso de la memoria, la integración, el transnacionalismo, la detección del estrés post-traumático, el empoderamiento, el fomento de la escolarización de los desplazados, los controles demográficos, las lagunas legales, la representación de los desplazados, la legitimación del rechazo o las condiciones de retorno de los refugiados.

Esta investigación, de carácter divulgativo, presenta en su primer capítulo «Cambio Climático: causas y consecuencias de un escenario inédito» determinadas conclusiones de los distintos informes del PICC así como el impacto humano y geográfico del cambio climático en la población mundial. En el siguiente capítulo «Cambio Climático y movimientos migratorios» se introducen los efectos del cambio climático en los flujos de población, determinadas características representativas de la complejidad del fenómeno como la dificultad en la obtención y análisis de las fuentes de información así como el debate crucial sobre la definición y conceptualización de las migraciones medioambientales. En el siguiente capítulo sobre «Desplazados medioambientales vs. refugiados climáticos se plantea el debate sobre el reconocimiento internacional de los desplazados medioambientales y la oportunidad de su consideración jurídica como «refugiados». A continuación, el capítulo «Desplazados medioambientales y Derechos Humanos» aborda la proyección de la legislación internacional de los derechos humanos a los efectos del cambio climático en los movimientos de población, mediante una sistematización de los instrumentos jurídicos internacionales existentes y que conducen a la responsabilidad de los Estados en el marco del Derecho Internacional, especialmente cuando acontecen conflictos armados directamente relacionados con la degradación medioambiental o la lucha por los recursos escasos. En el capítulo «¿Qué hacer con los desplazados medioambientales?» se subraya la urgencia de la implementación de planes, con la cooperación internacional como exigencia, que tienen en la mitigación y adaptación sus puntales principales así como la necesidad de incluir los condicionantes medioambientales en el discurso y en las políticas sobre la inmigración.

Esta temática constituye una gran novedad en el campo de la investigación. La literatura científica sobre el vínculo entre migraciones y medioambiente, sus múltiples consecuencias y el reconocimiento de una nueva categoría jurídica vinculada a la persona desplazada a causa del cambio

climático no es muy abundante. Se compone principalmente de artículos, en su gran mayoría en inglés, escritos por autores y organizaciones especializadas en los movimientos migratorios y refugiados. En estos artículos, los autores hacen un ejercicio de prospección: ofrecen en su mayoría posibles vías de investigación que proyectan la complejidad de la relación entre el cambio climático y los desplazamientos de la población, buscan las formas y el marco que permitiría la adopción del reconocimiento de esta nueva categoría de «desplazado medioambiental». También proponen definiciones, derechos, avanzan tipologías que podrían ser aplicadas a estas personas así como posibles alternativas para la adopción de soluciones mitigadoras. Por lo tanto, esta investigación se basa en hipótesis, proyecciones, propuestas y se sustenta, igualmente, en investigaciones jurídicas con artículos y monografías sobre los desplazados medioambientales así como el derecho internacional del medioambiente y el debate político sobre las posibles respuestas a este fenómeno.

En definitiva, la hipótesis de investigación de este trabajo parte de la consideración que asistimos a la génesis del reconocimiento de los derechos de los desplazados medioambientales, a pesar de que el vínculo entre la migración forzosa⁵ y el medioambiente no se haya demostrado científicamente y que, hasta hoy en día, ninguna migración medioambiental forzosa haya sido oficialmente aceptada y que tampoco exista una definición oficial del potencial refugiado climático.

La consecuencia lógica de esta investigación es la necesidad de renovar los conceptos jurídicos y hacerlos acordes con la realidad de los problemas actuales. La necesidad de actuar es una vez más perentoria. Los interrogantes que los movimientos de población originan son múltiples: el impacto medioambiental sobre el territorio receptor, el vacío jurídico respecto a esta nueva categoría de desplazados o refugiados, su vulnerabilidad o la supervivencia de determinados estados y sus poblaciones, la consideración de la migración medioambiental como una forma de desplazamiento forzoso o su tratamiento como traslado voluntario, cuáles y como serían los planes gubernamentales de reasentamiento en anticipación o como consecuencia de una fractura medioambiental o la importancia que reviste la distinción entre migraciones forzosas y voluntarias.

⁵ La Asociación Internacional para el Estudio de la Migración Forzosa (www.iasfm.org) se ha hecho eco de esta realidad y describe la migración forzosa como un término general que se refiere a los movimientos de refugiados y personas desplazadas internamente como resultado de conflictos y persecución, desastres naturales medioambientales, químicos, hambrunas o proyectos de desarrollo.

2. Cambio climático: causas y consecuencias de un escenario inédito

2.1. Concepto de cambio climático

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) define el cambio climático como «el cambio en el clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que, además de la variabilidad climática natural, ha sido observada durante períodos de tiempo considerables».

El Cuarto Informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU (IPCC⁶ en sus siglas en inglés), presentado el 2 de febrero de 2007, documenta la más nítida relación establecida hasta ahora entre la actividad humana y el aumento de las temperaturas: «La mayor parte del incremento medio global de temperaturas desde mitad del siglo XX es muy probable que sea debida al aumento observado de los gases de efecto invernadero». La expresión «muy probable» significa que el calentamiento global es causado entre un 90% y un 99% de posibilidades por la acción humana. El informe anterior del PICC del 2001 indicaba que esta relación era «probable» (entre un 66% y un 90% de posibilidades de ser cierta). Además, los expertos ven in-

⁶ A menos que se especifique en una nota al pie de página distinta, todos los datos, hechos y cifras relativos al cambio climático se han obtenido a través de los informes del PICC (Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) (2007): «Summary for Policemakers Documents: Impacts, Adaptation and Vulnerability», *Climate Change 2007: The Physical Science Basis*, Cambridge University Press, Cambridge.

verosímil que el calentamiento observado en la atmósfera y en los océanos y la disminución de la masa glacial de los polos pueda explicarse sin el efecto de los Gases de efecto invernadero. Es más, el incremento de temperaturas detectado hubiera sido más fuerte si los aerosoles de origen volcánico y humano (que tienen un efecto de enfriamiento al repeler el calor) no lo hubieran amortiguado. De hecho, se estima que el calentamiento atribuido al ser humano de los últimos 50 años afecta a todos los continentes.

El cambio climático es un proceso que se manifiesta en modos diversos: un aumento en la temperatura del planeta, referido muchas veces como «calentamiento global», cambios en los ciclos de lluvia provocando inundaciones, sequías y, en determinadas áreas, desertificación, condiciones climáticas que comportan numerosos desastres naturales, el deshielo de los glaciares y en los casquetes polares resultando en el aumento del nivel del mar y la erosión costera, convirtiendo las tierras bajas en inhabitables.

El calentamiento global se relaciona con las concentraciones mundiales actuales de dióxido de carbono, metano y óxidos nitrosos que han crecido por encima de los valores del período preindustrial. Dos de los principales GEI (el dióxido de carbono y los óxidos nitrosos) proceden de la producción de electricidad en plantas térmicas, la generación de energía en grandes plantas industriales (siderurgias, refinerías, cementeras, vidrio, papeleras...), pequeñas industrias, transporte de vehículos motorizados o la deforestación, entre otros factores.

Las previsiones de emisiones de GEI de la Agencia Internacional de la Energía⁷ prevén un leve descenso a consecuencia de la crisis económica, con una recuperación que superaría los niveles de emisiones de 1990 en un 65% en 2020. A todas luces, este crecimiento es considerado insostenible —se calcula que harían falta siete planetas Tierra para absorber las emisiones mundiales de carbono si todo el mundo tuviera el mismo estilo de vida de los países desarrollados— y plantea una amenaza para el desarrollo humano y la lucha contra la pobreza, así como un desafío para la comunidad internacional, que negocia en el seno de Naciones Unidas el control de dichas emisiones, a través de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.

De todos modos, la naturaleza y las causas de los impactos medioambientales siguen siendo difíciles de temporizar. Hay quien sostiene que las variaciones en el nivel del mar están relacionadas con una multitud de variables y ninguna aseveración científica puede ser pre-

⁷ OECD/IEA (2009), *World Energy Outlook 2009*, IEA, Paris.

determinada.⁸ De hecho, algunos escépticos del cambio climático, argumentan que las pequeñas naciones insulares están utilizando la posibilidad del aumento del nivel del mar para conseguir ayuda, y citan estudios según los cuales «el nivel del mar alrededor de Tuvalu ha caído precipitadamente durante la última mitad del siglo antes de volver a crecer».⁹

Las variaciones climáticas han existido siempre debido a diferentes fenómenos naturales (cambios en la radiación solar, erupciones volcánicas y las fluctuaciones en el sistema climático). El efecto invernadero es un proceso natural, necesario para la vida; sin él, la temperatura de la Tierra disminuiría en más de 30 grados centígrados. Sin embargo, la actividad humana lo ha agudizado e intensificado, hasta alcanzar cotas de calentamiento que ponen en peligro el equilibrio ecológico del planeta. La concentración de dióxido de carbono en el 2005 superaba de lejos las variaciones naturales de los últimos 650.000 años. La mayor parte del dióxido de carbono (CO₂) es absorbida por los sumideros de carbono naturales (los bosques y los océanos). Pero estos sumideros pierden eficacia y absorben progresivamente menos CO₂.

La temperatura del planeta ha alcanzado niveles nunca vistos en al menos 12.000 años, propulsada por el rápido calentamiento en las últimas décadas y se elevó durante el siglo pasado (1906-2005) en 0,74 grados, con una tendencia a aumentar aceleradamente. El aumento ha sido incluso de un grado centígrado en Europa y de hecho, trece de los últimos quince años figuran en el ranking de los veinte años más cálidos desde que se iniciaron los registros. La media de la subida de la temperatura global en los últimos cincuenta años es de 0,13 grados por decenio, casi el doble de la registrada en los últimos cien años.

A su vez, la temperatura media del océano hasta los 3.000 metros ha aumentado y los mares han absorbido más del 80% del calor añadido al sistema climático. Este calentamiento provoca una expansión del agua del mar aumentando su nivel y la subida total en el siglo XX ha sido de 0,17 metros. Así el nivel del mar ha subido 3,1 milímetros por año desde principios de la década de los años 90. Esta elevación se debe al calentamiento del agua, el deshielo en Groenlandia y la desaparición progresiva de los glaciares de las montañas. Tengamos en cuenta que

⁸ CONFERENCIA MINISTERIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO EN ASIA Y EL PACÍFICO (2000). *Climate Change and the Pacific Islands*. United Nations Economic and Social Commission for Asia and the Pacific., Bangkok. <http://www.unescap.org/mced2000/pacific/background/climate.htm>. Accessed May 22. suprimir

⁹ MICHAELS, P. (2001), *Don't boo-hoo for Tuvalu*. Cato Institute, Washington D.C. <http://www.cjuyyato.rog/dailys/11-10-01.html>.

el hielo retrocede desde 1978 a una media de una 7,4% por decenio en verano. Un estudio de la NASA¹⁰ indica que Groenlandia, la inmensa isla ártica, pierde 221 kilómetros cúbicos de hielo al año, el doble de lo que perdía en 1996 y si se fundiera íntegramente (lo que se vislumbra ahora), los océanos subirían siete metros. Según otro estudio del Centro Nacional de Investigaciones Atmosféricas del Centro Nacional de Datos de la Nieve y el Hielo de la Universidad de Colorado¹¹, la capa del hielo del Ártico podría desaparecer estacionalmente en 2020, al menos 30 años antes de lo previsto. Los científicos han advertido, también, que los océanos se están acidificando a causa del acumulamiento de dióxido carbónico (CO₂) en la atmósfera. En los próximos 50-100 años, el agua del mar con crecientes componentes corrosivos disolverá los caparazones de los diminutos caracoles marinos y reducirá los arrecifes corales a escombros. Entonces, desaparecerá la protección que los arrecifes de coral brindan a los habitantes de las islas en las áreas costeras contra las tormentas tropicales. Y todo ello mientras los niveles del mar continúan subiendo.

En la actualidad se están produciendo cambios en los patrones del clima que no eran esperados por el PICC hasta 2020. Algunos de los peores escenarios se están convirtiendo en una realidad. Desde 1970 hasta el 2000, la concentración de CO₂ en la atmósfera se ha incrementado 1.5 ppm cada año, y desde entonces ha crecido 2.1 ppm cada año. El año pasado se incrementó incluso más, aumentando 3 ppm, alcanzando los 392.4 ppm para abril de 2010. Por consiguiente, el mundo se está calentando más rápidamente que lo que proyectó el PICC. Incluso las estimaciones más recientes pueden ser inferiores a la realidad, ya que no tienen en cuenta el deshielo del permahielo.

2.2. Impacto del cambio climático en la población mundial

El PICC notificó en 2007 que los impactos del cambio climático estaban ya provocando efectos, en particular, entre los países más pobres de la Tierra, aquéllos con menor capacidad para adaptarse y menores responsabilidades en relación con el cambio climático¹².

¹⁰ <http://www.jpl.nasa.gov/news/news.cfm?release=2010-100>

¹¹ http://www.ametsoc.org/atmospolicy/documents/ams_serreze_briefing.pdf

¹² PICC (2007), «Synthesis Report», *Climate Change 2007: The Physical Science Basis*, Cambridge University Press, Cambridge. (en línea: www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr.pdf).

Con este escenario de fondo, es razonable predecir que un número creciente de personas en búsqueda de una mejor vida acaben emigrando a las ciudades. En estos centros urbanos, los recién llegados a menudo se establecen en lugares carentes de seguridad, con servicios básicos inadecuados, falta de oportunidades y una constante amenaza de abusos y penurias, expuestos a condiciones climáticas extremas como desprendimientos de tierras e inundaciones, forzando los desplazamientos subsiguientes y configurándose una vez más un círculo vicioso de pobreza.

El cambio climático aumenta la probabilidad de que las enfermedades tropicales como la malaria o el dengue se extiendan a nuevas regiones, ya que las condiciones climáticas son apropiadas para que los mosquitos que transportan la malaria se desplacen hacia el norte. Según la UE, un aumento de dos grados pondría en peligro a 210 millones de personas, que correrían el riesgo de padecer malaria, con un aumento epidémico potencial del 30% al 50% en el caso del dengue. La OMS y destacados profesionales sanitarios prevén un aumento de las enfermedades transmitidas a través del agua, de las enfermedades diarreicas y de la destrucción como consecuencia de los impactos climáticos asociados. Esto podría incrementar la mortalidad infantil, un empobrecimiento de la salud maternal y el empeoramiento de la salud nutricional necesaria para combatir el sida, entre otras enfermedades. De acuerdo con los datos de la OMS en el 2008, 2.4 millones de personas fallecen cada año en todo el mundo por causas directamente atribuidas a la contaminación del aire.

Los desastres naturales, relacionados o no con el cambio climático, están aumentando su periodicidad y los expertos prevén que las tormentas, inundaciones, sequías y olas de calor, puedan sucederse con más frecuencia. El PICC lo ha atribuido, por primera vez, al calentamiento de las aguas en la superficie. Algunos ejemplos son significativos: en los últimos años, se han triplicado en el mundo las catástrofes naturales debidas al clima respecto de la década de los sesenta, pasando de 200 catástrofes hasta un total de 400 al año. Nueve de cada diez desastres naturales están hoy relacionados con el clima, en el 2005 se produjo un récord de huracanes: quince, tres más que en el último registro de 1969 y la actividad de los ciclones tropicales en el Atlántico norte ha sido de una intensidad excepcional en el último decenio.

Las sequías seguramente serán más frecuentes y por ello, otro riesgo asociado al cambio climático es que se extienda la escasez de agua. Las lluvias se están convirtiendo en más erráticas e irregulares y de resultas, hasta tres mil millones de personas podrían sufrir un incremento de la escasez del agua hacia 2080. Por su parte, las condiciones para la agricultura están deteriorándose con frecuentes sequías,

inundaciones y fuertes tormentas amenazando los medios de vida y la propiedad de la tierra. De hecho, la productividad de los cultivos podría reducirse en algunos países africanos hasta el 50% y la producción agrícola y el acceso a los alimentos quedarían gravemente comprometido, lo que afectaría negativamente a la seguridad alimentaria e intensificaría la malnutrición. El Cuarto Informe del PICC indica que hasta el año 2020, entre 75 y 2.560 millones de personas estarán expuestas a un mayor estrés hídrico por efecto del cambio climático en África.

En cuanto al acceso al agua potable, una quinta parte de la población mundial, unos 1.200 millones de personas carecen de acceso al agua potable, el 80% de las cuales viven en áreas rurales. Si la temperatura global sube entre 2 y 2,5 grados por encima de los niveles preindustriales, la cifra de personas sin acceso al agua potable podría incrementarse tanto más cuanto la disponibilidad de agua potable y de riego será menos predecible a causa de mayores alteraciones en los ciclos de lluvia. De acuerdo con los informes del PNUMA, la sobreexplotación de muchos de los recursos acuíferos de los cuales depende la agricultura (hasta un 70%) y el consumo doméstico han comportado que un mayor número de países sufra de estrés o escasez de agua.

Asimismo, la intrusión de agua salada a causa del aumento del nivel del mar reducirá la calidad y cantidad de las disponibilidades de agua potable y está afectando, hoy en día, de forma muy negativa a las economías rurales y está generando desplazamientos de poblaciones. La calidad del agua también está disminuyendo ya que resulta contaminada por agentes patógenos microbios y un exceso de nutrientes. A escala global, el agua contaminada continúa siendo la principal causa de enfermedades y muerte.

Las reservas de agua están descendiendo en todo el mundo, uno de cada diez de los mayores ríos del mundo no alcanza el mar cada año, los terrenos destinados a la agricultura están deviniendo zonas salobres y la urbanización está incrementando las demandas de agua en infraestructuras obsoletas. Desde 1990, alrededor de 1.300 millones de personas ganaron acceso a fuentes de agua de mayor calidad y 500 millones accedieron a una mejor sanidad, aunque 900 millones aún carecen de agua limpia y 2.600 millones carecen de una sanidad adecuada. La mitad de la población mundial vive en países en donde los acuíferos están siendo explotados más rápido de lo que son repuestos.

La desertificación supone pérdida de cobertura vegetal; disminución y pérdida de recursos hídricos; pérdida de biodiversidad; deterioro del paisaje y degradación del suelo que puede conducir a pérdidas irreversibles de sus funciones, con lo que ello supone para la seguridad alimentaria, especialmente en las áreas rurales exacerbando los efectos de las

crisis económicas y humanitarias. Algunas veces las causas de la conversión de suelos fértiles en tierra improductiva se encuentran en actividades humanas tales como el excesivo cultivo, el sobrepastoreo, la deforestación o las malas prácticas del riego y otras en algunos efectos del cambio climático, incluidas las sequías.

Las personas que se hallan directamente afectadas por la desertificación se estiman en más de 250 millones y más de mil millones de personas se sienten gravemente amenazadas por la desertificación. En este sentido es necesario recordar que las tierras áridas son zonas de gran productividad y diversidad biológica; de hecho, el 30% de los cultivos que crecen y se consumen en todos los rincones del mundo proceden de ellas. Así las pérdidas anuales de ingresos de las zonas afectadas por la desertificación se calculan en 42.000 millones de dólares; alcanzando en África los 9.000 millones de dólares, mientras que el coste anual para luchar contra la degradación de la tierra costaría unos 2.400 millones de dólares.

Las estimaciones de las personas que dependen de la selvicultura alcanzan los 1.200 millones, calculándose en 350 millones el número de personas muy dependientes de los bienes y servicios que proporcionan los bosques, siendo las comunidades indígenas un total de 60 millones de entre ellos. Sin embargo, en la actualidad la tasa anual de pérdida de masa forestal es de 13 millones de hectáreas, habiendo desaparecido en el último siglo un 40% de los bosques del planeta y siendo Sudamérica y África las regiones con mayores pérdidas netas, justo por debajo de los 4 millones y los 3.4 millones de hectáreas al año respectivamente, en el periodo 2000-2010. La degradación y la desaparición de los bosques, debida en gran medida a la tala ilegal, causa además conflictos sociales y pérdida de calidad de vida en las poblaciones que viven de ellos. Por otro lado, se calcula que la deforestación contribuye en un 17% a las emisiones de GEI de origen antropogénico, así que una parte importante de los recursos movilizados alrededor de la lucha contra el cambio climático va destinada a luchar contra ella.

Del mismo modo, los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad son alarmantes. Si la temperatura global asciende en dos grados celsius, el 30% de todas las especies terrestres estarán amenazadas de extinción. Grandes áreas de los bosques de Brasil y el África Central se perderán si el cambio climático comporta significativas reducciones de las lluvias en estas áreas, al margen de la deforestación practicada para la agricultura. La segunda meta del Objetivo 7 del Milenio fijaba el 2010 como la fecha para obtener una reducción significativa de la pérdida de biodiversidad y los informes de seguimiento alertan de las dificultades de

conseguir alcanzar esta meta. Las principales causas de la pérdida de biodiversidad (pérdida de hábitat, elevadas tasas de consumo de recursos anuales, especies invasoras, contaminación, cambio climático) no están siendo abordadas eficazmente por el momento, siendo ya casi 17.000 las especies de plantas y animales conocidas amenazadas por la extinción, considerándose esta tasa de extinción debida a la acción humana 100 veces superior a la normal. En la actualidad solo el 12% de la superficie terrestre del planeta y el 1% de la superficie marina está bajo protección, aunque muchas de estas áreas carecen de una gestión eficaz.

2.3. Geografía del impacto del cambio climático

El cambio climático tiene unos impactos muy distintos en los diferentes países y regiones del mundo. En la actualidad, los países en desarrollo son, y continuarán siendo, los más vulnerables a los impactos negativos del cambio climático ya que sufren de elevados niveles de dependencia económica y bolsas de población pobres, una excesiva dependencia del PIB de sectores climáticamente sensibles como la agricultura y la pesca, bajos niveles de educación y limitadas capacidades humanas, institucionales, económicas, técnicas y financieras. Por lo tanto, para los países en desarrollo, los desafíos de la adaptación son mucho más severos y los recursos más escasos.

A continuación, se presentan de forma sucinta los efectos del cambio climático en las distintas regiones del mundo, destacándose sus efectos más gravosos y las consecuencias sobre los desplazamientos de población que podrían provocar, con especial referencia a las zonas más vulnerables.

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) son particularmente vulnerables al cambio climático a causa de su reducida superficie terrestre, unos recursos naturales limitados, una extrema exposición a los desastres naturales y a los extremos climáticos como los ciclones tropicales, oleajes y sequías, una elevada densidad de población y, en algunos casos, altas tasas de crecimiento poblacional; pobres infraestructuras, una preocupante dependencia económica y una baja capacidad de adaptación que provocan, en última instancia, el desplazamiento forzoso de la población a causa del cambio climático¹³. Todas

¹³ MIMURA, N. y NICHOLLS, R.J. (1998), «Regional Issues Raised by Sea-Level Rise and their Policy Implications», *Climate Research*, n.º 11 (en línea: <http://www.teamfortheworld.org/docs/articles/sealevel.pdf>).

las islas del Caribe, Océano Índico y Pacífico Norte y Sur se sienten especialmente preocupadas ante el aumento del nivel del mar, las inundaciones y el incremento del número de tormentas. Si las previsiones del PICC son correctas, algunos de estos países acabarán desapareciendo hacia finales de siglo¹⁴. Por ejemplo, los habitantes de las Islas Carteret en Papua Nueva Guinea están preparándose para trasladarse a la principal isla Bougainville, a medida que la crecida del nivel de las aguas está convirtiendo en inhabitables sus tierras ancestrales. En las Maldivas, el drama humano del cambio climático es una realidad diaria para sus 300.000 habitantes.

Los estados caribeños son un buen ejemplo de la vulnerabilidad de los PEID. Según la New Economy Foundation¹⁵, la intensificación de las tormentas y huracanes junto con el aumento de su poder de destrucción han afectado a centenares de miles de víctimas y han provocado daños por un valor de varios miles de millones de dólares. En el 2004, en Granada, una isla que se consideraba situada fuera del cinturón de huracanes, quedó devastada por el huracán Iván, que destruyó más del 90% de las infraestructuras y de las viviendas del país provocando daños por valor de más de 800 millones de dólares, el equivalente a 200% del producto interior bruto de la isla.

Como medida de presión y coordinación para la búsqueda de soluciones a estas consecuencias dramáticas se ha creado la Alianza de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (AOSIS¹⁶, en sus siglas en inglés), organización ad hoc de lobby y negociación que coordina a los 43 PEID¹⁷ pertenecientes a todas las regiones del mundo: África, Caribe, Mediterráneo, Pacífico y Sudeste Asiático.

En África, de no rectificarse las actuales tendencias, el cambio climático puede poner en peligro a 80-120 millones de personas. Este es uno de los continentes más vulnerables al cambio climático y a la variabilidad climática. Los predicciones alertan que en determinadas regiones del continente africano, en particular el Sahara y las áreas semi-áridas

¹⁴ IPCC (2007), «Summary for Policymakers», *Climate Change 2007: The Physical Science Basis*, Cambridge University Press, Cambridge, p. 21.

¹⁵ http://www.neweconomics.org/sites/neweconomics.org/files/Great_Transition_0.pdf

¹⁶ <http://www.sidsnet.org/aosis/>

¹⁷ Estos Pequeños Estados Insulares en Desarrollo se reunieron en el seno del Programa de Acción del SIDS desde 1994, durante la Conferencia de Barbados. La «SIDS Unit» fue creada en 1995 en el seno de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la ONU para facilitar el seguimiento y la implementación del Programa de Acción de Barbados.

das de África meridional, padecerán un incremento de la temperatura en 1.6 grados hacia el 2050. Asimismo, en el África meridional y en partes del Cuerno de África, la lluvia disminuirá cerca de un 10%. El nivel del mar aumentará alrededor de 25 centímetros, amenazando las tierras bajas de África Occidental y los bancos de pesca costeros. Sus economías son las más sensibles al cambio climático, con un 50% de la población que habitan regiones secas susceptibles a las sequías, de modo que muchas emergencias humanitarias se desarrollan en el continente africano en territorios fronterizos, particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático, a causa de su localización geográfica, las condiciones existentes de pobreza, sobrepoblación o aislamiento relativo de los centros de decisión políticos.

Un ejemplo a destacar es el de Kenia, un país con un 80% de su territorio con paisajes áridos o semi-áridos con pocas precipitaciones y una propensión fuerte a sufrir riesgos climáticos. Entre 1982 y 2008, fallecieron 2.500 personas por inundaciones y durante el mismo período 4 millones de personas fueron afectadas por las sequías, con los problemas de malnutrición derivados de ello. La consecuencia lógica es la concentración de campos de refugiados en Dadaab (Kenya). La población, en diciembre de 2008, era de 235.455 refugiados en los campos y 160.00 residentes en la ciudad de Dadaab y en dicho año se producía, de media, la llegada de 5.000 nuevos refugiados a pesar de que los campos de refugiados estaban inicialmente previstos para dar acogida a 90.000 personas. La congestión, la escasez de agua potable y un sistema sanitario deficiente son el resultado de un gran riesgo para la salud de los refugiados que residen en una zona geográfica muy complicada con temperaturas medias por encima de los 40 grados y por los efectos devastadores de dos inundaciones en 1997 y 2006.

En América Latina y el Caribe, los huracanes y las tormentas tropicales aumentarán de intensidad. El aumento del nivel del mar muy probablemente acabará afectando a las áreas costeras, provocando la pérdida de tierra en las costas, infraestructuras y biodiversidad, así como la intrusión de la contaminación por agua salada de la tierra. Todo ello reviste una importancia crítica en este continente puesto que 60 de las 77 ciudades más grandes de Iberoamérica están situadas en la costa. El calentamiento en las regiones montañosas está provocando el deshielo, afectando a las prácticas agrícolas y ganaderas, a la disponibilidad de agua en las ciudades costeras y a las actividades turísticas. Se estima que hacia 2025, un 70% de la población de Sudamérica y México vivirá en regiones que padecerán la escasez de agua. Si cabe, estos efectos serán más difíciles de afrontar en una región que depende mayormente de los recursos naturales, con el 30-40% de la población empleada en

el sector agrícola y con una de las tasas de desigualdad más elevadas del mundo.

En Asia, los patrones temporales y la intensidad de las lluvias se convertirán en más erráticas e interestacionales. Los Estados ya están luchando para afrontar los efectos de la rápida deforestación, la erosión de los suelos, las inundaciones recurrentes y otros desastres de magnitud, la contaminación ambiental y las consecuencias del agotamiento de los recursos naturales¹⁸. Un incremento de un grado celsius de la temperatura de la superficie del agua en la bahía de Bengala podría incrementar los ciclones tropicales en un 10%. Se estima que 120 millones de personas sufrirán de estrés hídrico hacia el 2020, y que en el 2050 la oscilación podría alcanzar la cifra de 400 millones de seres humanos. La contaminación se está convirtiendo, también, en un problema acuciante para China y la India hasta el extremo que su desarrollo económico puede ponerse en entredicho. El deshielo de los glaciares del Himalaya también afectará a la disponibilidad de agua potable, generándose inestabilidad regional por su control y aprovisionamiento. Bangladesh está considerado como uno de los países con más riesgo de sufrir los efectos del cambio climático, ya que las inundaciones, los monzones, la intensificación de los ciclones tropicales y el aumento del nivel del mar por el deshielo de los glaciares amenazan a la población, sobretudo en el litoral. La inundación de 1998 ya representó una devastación sin precedentes puesto que dos terceras partes del país quedaron bajo el agua, saldándose con una cifra de 10.000 muertos, unas 30.000 personas sin hogar y la pérdida del 10% de la cosecha de arroz. El futuro no es muy alentador, pues en las pequeñas islas de la bahía de Bengala viven aproximadamente cuatro millones de personas, muchas de las cuales tendrán que desplazarse a vivir a otro lugar porque las islas serán inhabitables cuando aumente el nivel del mar. Vietnam es uno de los países más vulnerables al aumento del nivel del mar y la intrusión de agua salada y el Delta del Mekong figura como una de las tres zonas más vulnerables en relación con los desplazamientos de la población. Sigue, igualmente vivo, el recuerdo de las más de 200.000 víctimas del tsunami provocado por el terremoto de Sumatra-Andamán en el Océano Pacífico en el 2004.

En el caso del Mediterráneo, está previsto un aumento de las temperaturas en verano, un descenso de la humedad y una reducción de las precipitaciones entre un 2 y 5% por decenio, mientras que en ve-

¹⁸ ESTES, R. (2007), «Asia and the New Century: Challenges and Opportunities», *Social Indicators Research*, vol. 82, no. 3, pp. 375-410.

rano llovería mucho mas que ahora, de modo que el nivel de precipitaciones se mantendría. Ahora bien, el ciclo hídrico se vería afectado por ese cambio porque los ríos llevarían menos agua en verano y serían más torrenciales en invierno. El impacto en la costa sería muy grave, ya que se calcula que el nivel del mar subirá entre 10 y 90 centímetros en 2100, una verdadera catástrofe para los mil millones de ciudadanos del mundo que actualmente viven a nivel del mar.

En el continente europeo, la mayoría de las regiones se verán afectadas negativamente por algunos impactos futuros del cambio climático, con graves consecuencias sobre la actividad económica. Se prevé que el cambio climático provoque mayores diferencias regionales en cuanto a la disponibilidad de recursos naturales y activos en Europa. Los impactos negativos provocarán una mayor vulnerabilidad a las inundaciones en el interior de los países, más inundaciones costeras y una acrecentada erosión del suelo. A partir del 2070, Europa podría padecer cada dos años una ola de calor como la que sufrió en el 2003, que produjo unas 20.000 muertes, estuvo acompañada de incendios forestales a gran escala.

También, el cambio climático en relación con los pueblos indígenas presenta ciertas características. Los 370 millones de personas de origen indígena que existen en la actualidad se encuentran distribuidas en unas 5.000 culturas y comparten una especial relación con la naturaleza (tierras, aguas, bosques...). Esta dependencia es tan estrecha que las consecuencias de cualquier alteración, especialmente un deterioro en el medio ambiente, afectan a estos pueblos en mayor medida, agudizando su vulnerabilidad, todavía más cuando muchas prácticas culturales y religiosas se encuentran íntimamente ligadas a la naturaleza. Por ello, sus territorios no deben considerarse sólo un bien económico sino también un elemento cultural imprescindible, insisten. Sin embargo, la responsabilidad de la degradación de las condiciones de vida de los indígenas es compleja y no puede imputarse exclusivamente al cambio climático sino a un mal uso de la tierra (del que éste es también consecuencia). Para entender la magnitud de este fenómeno basta mencionar que alrededor de una quinta parte de los indígenas del mundo depende básicamente de los bosques para su supervivencia. Por ejemplo, las talas masivas, no siempre legalmente autorizadas, han provocado la destrucción de los bosques y con ellos la pérdida no sólo de los recursos que se encontraban en las tierras ancestrales de los indígenas sino también de sus medios tradicionales de subsistencia y su forma de vida.

En muchos casos, las comunidades indígenas tienen que optar entre cambiar de forma de vida, como consecuencia del calentamiento glo-

bal y sus repercusiones en sus hábitats naturales, o la reubicación¹⁹, en cuyo caso, ciertos autores consideran de aplicación el supuesto permitido por el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²⁰, único tratado internacional vigente en estos momentos en relación con los pueblos indígenas.

¹⁹ Véase el caso de Vanuatu, donde una comunidad ha tenido que abandonar sus territorios y trasladarse un kilómetro hacia el interior porque sus tierras tradicionales se inundan nada menos que cinco veces al año. Véase también, en este sentido, la información de Naciones Unidas en relación con el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas de 2007.

²⁰ El art. 16 indica: «1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subsistir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento».

3. Cambio climático y movimientos migratorios

3.1. El fenómeno del cambio climático y las nuevas migraciones

Durante estos últimos años, la comunidad internacional se ha centrado básicamente en los aspectos científicos del cambio climático, con el objetivo de comprender la complejidad del fenómeno, los procesos en juego y la voluntad de mitigar el impacto de la actividad humana en el planeta. El avance científico en la comprensión del fenómeno se debe a la gran cantidad de nuevos y más exhaustivos datos, análisis más sofisticados, mejoras en la comprensión de los procesos y su simulación en modelos y una exploración más amplia de rangos de incertidumbre. Al mismo tiempo, los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las agencias humanitarias y los medios de comunicación²¹ han mostrado un interés creciente en conocer la relación entre cambio climático y movimientos de población.

Así lo expresaba el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, Antonio Guterres: «El proceso del cambio climático —y las múltiples consecuencias, desastres que va a engendrar— serán un factor decisivo en la escala y la complejidad de la movilidad humana y el desplazamiento. (...) A pesar de que hay una creciente conciencia de los peligros del cambio climático, su muy probable impacto ha recibido demasiada poca importancia²²».

²¹ Distintos miembros del Comité Permanente Inter-agencial han producido documentos sobre las implicaciones del cambio climático. <http://www.humanitarianinfo.org/iasc/pageloader.aspx?page=content-newsdetail&newsid=134>

²² GUTERRES, A. (2008), «Millions Uprooted. Saving Refugees and the Displaced», *Foreign Affairs*, Council on Foreign Relations, Florida (en línea: <http://www.foreignaffairs.com/articles/63572/antonio-guterres/millions-uprooted>).

Ciertamente, las catástrofes naturales han sido parte básica del ocurrir de la historia. A lo largo de los milenios, las poblaciones se han desplazado de forma temporal o permanente durante períodos de sequía y otros cambios climáticos. El desplazamiento de la población a causa de la degradación del medio ambiente no es un fenómeno reciente. Sin embargo, la magnitud potencial del fenómeno como resultado de una aciaga combinación de agotamiento de recursos naturales, la destrucción irreversible del medio ambiente y el crecimiento de la población, como factores principales constituyen un escenario desconocido hasta ahora para la humanidad. En definitiva, los cambios en el medio ambiente están dando como resultado una acuciante vulnerabilidad de las poblaciones humanas a la presión ambiental.

La magnitud y la frecuencia de los acontecimientos medioambientales extremos están incrementando, y la degradación medioambiental futura ejercerá una presión creciente en el fenómeno de la inmigración. El cambio climático y su efecto crítico sobre los movimientos de población se verá progresivamente ratificado como motor del desplazamiento provocando movimientos de población más grandes y complejos, tanto dentro del propio país como a través de las fronteras internacionales, generándose de resultas un movimiento migracional de una escala sin precedentes con millones de personas desarraigadas por la destrucción de los hogares, por la erosión de las líneas costeras, inundaciones costeras, fuegos y el deterioro de la agricultura, en general. En otras palabras, las migraciones son una de las estrategias para enfrentarse al cambio climático aunque los países pobres, más amenazados por los cambios climáticos, carecen de medios para convertir la movilidad en solución.

Muchos países tienen una dependencia muy elevada respecto de los recursos de la tierra y el agua con entornos medioambientales de una vulnerabilidad muy alta en relación con los factores climáticos. Estas características ya están ejerciendo una presión en los sistemas ecológicos y socio-económicos, la seguridad alimentaria, el desarrollo humano y la competencia por unos recursos naturales escasos y como resultado una propensión al desplazamiento de la población. Las migraciones acontecen, en última instancia, cuando las cambiantes condiciones socioeconómicas y medioambientales convierten el hábitat natural en impracticable. A diferencia de las migraciones temporales o estacionales, estas migraciones a largo plazo o permanentes, se están convirtiendo en una realidad más común, y en particular entre las jóvenes generaciones de inmigrantes.

El PNUD argumenta que existe una fuerte correlación entre el nivel de desarrollo y la tasa de mortalidad asociada a las catástrofes natura-

les ocurridas en un país²³. Un estudio de la ONU de 1998 estimó que el 96% de las muertes causadas por desastres afectan al 66% de la población de los países más pobres del mundo. Al menos unos 36 millones de personas fueron desplazadas por desastres naturales repentinos en el 2008, incluyendo cerca de veinte millones de personas desplazadas por razones medioambientales de acuerdo con los informes de Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y el Internal Displacement Monitoring Centre de Ginebra (IDMC). Esto no incluye las cifras de los «desastres sigilosos» o de «lenta aparición», como las sequías o el aumento del nivel del mar, con potencial para provocar grandes desplazamientos de población. En claro contraste, en aquel mismo año, 4.6 millones de personas fueron nuevos desplazados internos a causa de conflictos y estallidos de violencia.

De los veinticinco millones de desplazados medioambientales en 1995, alrededor de cinco millones se concentraban en el Sahel africano, donde unos diez millones de personas habían huido de las recientes sequías, de las cuales solamente cinco millones retornarían a sus hogares. Otros cuatro millones, de los once millones de refugiados del continente africano, estaban en el Cuerno de África y en Sudán, donde la presión medioambiental es acuciante.

En otras regiones del África subsahariana, siete millones de personas se habían visto obligadas a emigrar para así conseguir asistencia alimentaria, entre los ochenta millones de personas en situación de desnutrición a causa, principalmente, de factores medioambientales. En el año 2009, Sudán registraba ocho millones de personas que se consideraban en riesgo de inanición, en Somalia la cifra alcanzaba los seis millones y en Kenia eran unos tres millones de personas. Una parte considerable de éstos podrían ser considerados como desplazados medioambientales.

Mientras que las regiones subsaharianas siguen siendo el foco central emisor de desplazados medioambientales, la fragilidad medioambiental en otras regiones y países podría resultar en un número de desplazados medioambientales insospechado. En Bangladesh, el ciclón Aila en 2009 dejó a 500.000 personas temporalmente sin hogar y sin tierra mientras que cada año un millón de personas se ven forzadas a desplazarse a causa de la erosión de los bancos de los ríos. A causa de estos desastres repentinos, los lentos impactos del aumento del nivel del mar

²³ PNUD (2004), *Reducing disaster risk a challenge for development (Global Report)*, Bureau for Crisis Prevention and Recovery, Nueva York. (en línea: <http://www.undp.org/bcpr>).

y el deshielo de los glaciares añadirán presión provocando el desplazamiento de un número creciente de personas, una cifra que las autoridades gubernamentales de este país cuantifican en al menos 20-30 millones de personas hacia 2050.

Por ejemplo, en China con sus ciento veinte millones de emigrantes internos, al menos seis millones de personas podrían ser consideradas como desplazados medioambientales al haber sido obligados a abandonar sus tierras a causa de las pobres cosechas por un intenso cultivo tras años de crecimiento de la población. En México, también, se generan nuevos desplazados medioambientales cada año.

A ello, cabe añadir, las poblaciones desplazadas por la construcción de grandes obras públicas, alrededor de un total de cincuenta millones en la India y China.

Se prevé que los movimientos migratorios, a causa de los factores medioambientales, adopten las siguientes formas²⁴:

- A) Las personas se desplazarán a causa del deterioro del medio ambiente, creando nuevas olas migratorias, con probabilidades de repetirse sucesivamente, en particular en los países en vías de desarrollo.
- B) Los desplazamientos de población se incrementarán a causa del impacto de ciertos acontecimientos climáticos, como ciclones o inundaciones.
- C) Se conformarán lentamente movimientos de población a gran escala que se desencadenarán cuando los cambios adversos en el clima interactúen con otros factores como conflictos políticos, militares, estrés ecológico y graves cambios socio-económicos.

Al margen de los claros ejemplos donde los cambios medioambientales repentinos como los resultantes de terremotos o inundaciones, llevan al desplazamiento forzoso, el problema es que las migraciones medioambientales se presentan donde hay un proceso de degradación lenta o sigilosa afectando a las personas que dependen directamente del medio ambiente para su subsistencia.

El incremento de la complejidad de los modelos de migración actuales contribuye a la dificultad en encontrar un consenso acerca de las definiciones. Por ejemplo, cuando la degradación medioambiental es un factor adicional, pero no el principal responsable de la decisión de

²⁴ De acuerdo con las conclusiones de MCLEMAN, R. y SMIT, B. (2004), *Climate Change, Migration and Security*, Canadian Security Intelligence Service, n.º 2, Canada. <http://www.csis-scrs.gc.ca/en/publications/commentary/com86.asp>

desplazarse, se cuestiona si esta migración debe ser considerada medioambiental. Esta es una discusión académica y existe una división clara entre aquéllos que se sienten alarmados por las olas previstas de desplazados medioambientales y los que adoptan una postura más escéptica. A grandes rasgos, los primeros tienden a aislar los factores medioambientales como motor de las migraciones mientras que los segundos tienden a insistir en la complejidad de los procesos de migración y son tildados de escépticos. Se da la coincidencia que los considerados alarmistas provienen de disciplinas como las ciencias medioambientales, investigadores de conflictos y expertos en desastres naturales, mientras que los escépticos pertenecen exclusivamente al ámbito de las migraciones forzadas y los estudios de los refugiados. Y del mismo modo, las teorías más clásicas de las migraciones tienden a ignorar el factor medioambiental como elemento crucial en la decisión de desplazarse, la mayoría de las teorías de la gobernanza medioambiental ignoran los flujos de migración. Por lo tanto, una prioridad en la investigación en este campo sería cerrar esta brecha entre ambos enfoques.

3.2. Categorización de las nuevas migraciones medioambientales

La cuestión de cuantas personas pueden ser desplazadas por el cambio climático ha sido debatida de forma extensa²⁵. De acuerdo con un informe publicado por el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) y el Norwegian Refugee Council no hay constancia de ninguna organización que recoja estadísticas sobre el posible número de desplazados medioambientales.

La elaboración de predicciones más sólidas requiere de un mayor perfeccionamiento en el análisis que permita superar las limitaciones

²⁵ Ver MYERS, N. (1993), «Environmental Refugees in a Globally Warmed World», *BioScience*, vol. 4, n. 11, USA, American Institute of Biological Science and University of California (en línea: <http://www.jstor.org/pss/1312319>); IPCC (2001), *Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, RU, Cambridge University Press; BLACK, C.F. (2001), «Environmental Refugees: Myth or Reality?», RU, University of Sussex (en línea: <http://www.unhcr.org/3ae6a0d00.html>); CASTLES, S. (2002), «Environmental Change and Forced Migration: Making Sense of the Debate», Refugees Studies Centre, University of Oxford (en línea: <http://www.unhcr.org/research/RESEARCH/3de344fd9.pdf>); McLEMAN, R. (2008), «Climate Change Migration, Refugee Protection and Adaptive Capacity-Building», *McGill International Journal of Sustainable Development Law and Policy*, 4; BYRAVAN, S. y RAJAN, Ch. (2006), «Providing New Homes for Climate Change Exiles», *Climate Policy*, n. 6, Canadá (en línea: http://www.tellus.org/publications/files/CP_6_2_07_Byravan_247-252.pdf)

existentes en la actualidad y para ello se precisa de una metodología que tome en consideración los siguientes factores:

1. Desagregación de la causalidad: la decisión de los desplazados y emigrantes de abandonar sus casas está influenciada por un conjunto de factores complejos. En este sentido resulta crucial distinguir entre el «economic pull» y el «environmental push» como factor desencadenante del desplazamiento, pues la distinción es a menudo muy subjetiva. Efectivamente, el desagregar el peso del cambio climático de otros factores medioambientales, económicos y sociales requiere de un ambicioso consenso analítico respecto al contenido de cada uno de estos factores. En resumen, establecer un nexo causal directo entre el cambio climático y la migración forzosa resulta muy difícil.
2. Eliminar el «estadístico ruido blanco»: las futuras migraciones climáticas acontecerán en un marco de cambios sin precedentes en el número y en la distribución de la población mundial. La población global está actualmente creciendo a un porcentaje anual de 1,1% y se prevé que alcance los 9.075 millones hacia 2050. Al mismo tiempo se está produciendo un fenómeno de desplazamiento de las poblaciones rurales hacia las zonas urbanas. Hoy en día, más de la mitad de la población mundial vive en ambientes urbanos y la tasa de crecimiento de la población en las ciudades supera el crecimiento de la población en general. Sería un error atribuir el completo éxodo urbano al cambio climático y, de igual modo, resulta muy difícil desagregar el rol adicional del cambio climático en las migraciones rurales-urbanas.
3. Falta de información: la información básica sobre los flujos de migraciones y de desplazados medioambientales en muchos de los países en desarrollo es incompleta y fragmentada. Lamentablemente, los países en desarrollo y la comunidad internacional no disponen de las capacidades técnicas para recoger este tipo de información, en particular para los desplazados internos. Los censos de información raramente incluyen el tipo de cuestiones que proporcionarían una comprensión matizada de las razones existentes detrás de los movimientos de población internos.
4. Tomar en consideración la incertidumbre: por último, las técnicas de modelos climáticos han progresado a lo largo de la última década, pero dicho progreso no es todavía suficiente para comprender las variables que las determinan, los cambios en las emisiones y los escenarios meteorológicos y el potencial de las acciones internacionales que deberían llevarse a cabo.

5. Hacia una mejor información: se necesita más tiempo, esfuerzo y energía para alcanzar una mayor comprensión de las futuras migraciones medioambientales. Para hacerlo se necesitan modelos informáticos más desarrollados, mejor información básica y mejorar la capacidad de las instituciones y de los gobiernos para desarrollar escenarios objetivos y científicos que permitan seguir los movimientos de los desplazados medioambientales, tanto dentro como fuera de las fronteras de un país. Se necesitan llevar a cabo estudios de campo más detallados y completos para conocer por qué, cuando y hacia donde emigra la población. Se necesita entender la temporalidad del desplazamiento forzoso, las necesidades de los desplazados y por cuánto tiempo. Darle sentido a todo ello requerirá una aproximación multidisciplinar que combina perspectivas herramientas propias de la sociología, la economía, la geografía, modelos de computación y ciencia climática.

En definitiva, las cifras del número de refugiados medioambientales en el mundo dependen de las definiciones y de las fuentes consultadas. En la actualidad, no se ha alcanzado ningún consenso sobre las definiciones en este campo de investigación. La variedad de términos no es únicamente confusa sino que tampoco ayuda. Conceptos y términos como migración medioambiental, migraciones inducidas por el cambio climático, refugiados ecológicos o medioambientales, emigrantes climáticos y emigrantes forzosos por razones medioambientales se encuentran desperdigadas en los estudios sobre este tema.

A este respecto, la Comisión Europa apoyó el *Proyecto sobre el cambio medioambiental y los escenarios forzosos* (Environmental Change and Forced Scenarios Project EACH-FOR) para evaluar el impacto del cambio medioambiental sobre las migraciones a nivel local, regional e internacional que ha resultado ser uno de los estudios más rigurosos y completos sobre la relación entre el cambio climático y los movimientos de población. El proyecto consistió en 22 estudios de campo en seis regiones del mundo y la investigación pretendía dar cuenta de las siguientes cuestiones fundamentales.

1. ¿Quién está emigrando de los escenarios de cambio o degradación medioambiental?
2. ¿Cuál es el origen y el destino de los emigrantes y desplazados por factores medioambientales?
3. ¿Por que emigra la gente? y ¿qué peso ha tenido la degradación o el cambio medioambiental en esta decisión?

4. ¿Como interactúa la degradación medioambiental con otros factores políticos, sociales económicos en decisiones sobre emigrar?
5. ¿Qué puede cambiar la decisión de emigrar ante situaciones de degradación medioambiental (por ejemplo, que asistencia se necesita y que hace falta)?
6. ¿Por qué algunas personas permanecen en áreas donde la degradación medioambiental es una realidad mientras que otras deciden marcharse? Por ejemplo, ¿cuáles son las estrategias y capacidad de adaptación y capacidades?
7. ¿Cómo suceden las migraciones inducidas por el medioambiente?
8. ¿Cuál es el papel de la percepción de la degradación medioambiental en los movimientos de población?

Los factores medioambientales contribuyen a la migración por la presión en los medios de subsistencia y las condiciones medioambientales varían hasta provocar colapsos sistemáticos en las estructuras que sustentan los medios de vida en determinadas regiones.

Las migraciones medioambientales se producen cuando se superan los puntos de inflexión ecológicos y la seguridad humana se pone en riesgo. Ante estos condicionantes, las personas empiezan a valorar los condicionantes medioambientales en su decisión de emigrar y la presión ecológica sobre los medios de subsistencia podría acabar provocando las migraciones. Ahora bien, es difícil saber si las personas que emigran en primer lugar, son gente con los recursos suficientes para desplazarse o los que tienen más independencia respecto a la calidad del medio ambiente. Por ello, la investigación empírica es necesaria para conocer y establecer hasta que punto las migraciones son un mecanismo para enfrentarse y superar las limitaciones o como la migración ayuda a los hogares a asegurar estándares de vida satisfactorios.

En este sentido, resulta crucial la definición y conceptualización de las migraciones medioambientales para la elaboración de unas respuestas políticas dirigidas a estos flujos de población. En su definición se deben tomar en consideración los dos factores principales que podrían obstaculizar su desarrollo y que se apuntan a continuación.

En primer lugar, existe una tendencia académica en considerar las migraciones medioambientales un campo específico dentro de los estudios sobre las migraciones. Por lo tanto, se avanzaría si se consiguiese integrar los factores medioambientales en los estudios sobre las migraciones convirtiéndose de este modo las migraciones medioambientales en un ámbito transversal en los estudios sobre las migraciones.

En segundo lugar, dada la exigencia de cifras y predicciones por parte de políticos y periodistas, muchos investigadores se sienten obligados a incluir estimaciones sobre el número de desplazados medioambientales. El resultado de la ausencia de una clara definición de los desplazados medioambientales se ha traducido en determinados casos en cifras muy llamativas, denostadas en ciertos casos, por basarse en definiciones amplias de los desplazados medioambientales. Y, lamentablemente, una definición de la migración medioambiental demasiado amplia podría resultar contraproducente para aquellos necesitados de mayor protección internacional.

A pesar de la necesidad real de una base más rigurosa de investigación empírica en este ámbito, las estimaciones varían sobremanera entre los 50 y 250 millones de personas desplazados a causa de factores medioambientales hacia el año 2050. El profesor de la Universidad de Oxford, Norman Myers consideró en 1995 que en el 2010 habría más de 50 millones de personas obligadas a abandonar sus casas por la adversidad de su entorno natural. En el 2005, Norman Myers²⁶ revisó sus estimaciones sugiriendo que se podría alcanzar la cifra de 200 millones de desplazados medioambientales. Ecologistas en Acción afirmaron que en 2020 unos 135 millones de personas correrán peligro de tener que abandonar sus tierras por la continua degradación, Nicholas Stern²⁷ consideró que la cifra de desplazamientos se situaría alrededor de los 200 millones en el 2050. En el 2007, Norman Myers²⁸ volvió a realizar cálculos y proporcionó una cifra de 250 millones que la ONG Christian Aid asumió como apropiada. De acuerdo con el Informe Tearfund 2006²⁹, unos 25 millones de personas se habrían visto forzadas a abandonar sus hábitats naturales como resultado del calentamiento global y de sus resultantes inundaciones, tormentas, mareas, sequías o hacinamiento en los campos de refugiados. Esta cifra, de acuerdo con el informe, es susceptible de aumentar y, por lo tanto, puede resultar mu-

²⁶ MYERS, N. (2005), «Environmental Refugees: An Emergent Security Issue», 13th Economic Forum (en línea: http://www.osce.org/documents/eea/2005/05/14488_en.pdf).

²⁷ STERN, N. (2007), *Stern Review on the Economics of Climate Change*, UK Treasury, RU. (en línea: http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.hm-treasury.gov.uk/independent_reviews/stern_review_economics_climate_change/stern_review_report.cfm.)

²⁸ Entrevista con Christian Aid (14 de marzo de 2007), citado en «Human Tide: The Real Migration Crisis», Christian Aid, Reino Unido, p. 50.

²⁹ BOYD, S. y ROACH, R. (2006), «Feeling the Heat», Tearfund RU, p. 6 (en línea: <http://www.tearfund.org/webdocs/Website/News/Feeling%20the%20Heat%20Tearfund%20report.pdf>)

cho mayor. El Norwegian Refugee Council³⁰ ha indicado recientemente que hasta 20 millones de personas pueden haberse desplazado por desastres naturales o razones medioambientales en el 2008. Un estudio reciente afirma que hasta 20 millones de personas fueron desplazadas como resultado de repentinos desastres relacionados con el clima en 2008³¹ y otros cálculos indican que hacia la mitad del siglo XXI, 150 millones de personas pueden ser desplazados por acontecimientos relacionados con el clima. Según la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR), unos 150 millones de personas serán «refugiados medioambientales».

Norman Myers ha sido muy citado, pero sus teorías también han sido criticadas por inconsistentes, imposibles de corroborar y por tomar poco en consideración las oportunidades de adaptación.

La emergencia de nuevas formas y modelos de movimientos migracionales está provocando el desfase de los conceptos usados tradicionalmente para categorizar estos diferentes tipos de movimientos. Se presentan a continuación determinadas categorizaciones que ayudan a entender la complejidad del fenómeno.

El Alto Comisionado para los Refugiados identifica cuatro razones principales que conducen a la migración:

1. La inestabilidad política.
2. Las tensiones económicas.
3. Los conflictos étnicos.
4. La degradación medioambiental³².

Este último argumento ha sido reconocido gracias a los estudios que establecen una relación entre degradación medioambiental y desplazamiento de la población.

Según la tipología aprobada por el Comité Permanente Inter-Agencial³³, hay cuatro escenarios que provocan los desplazamientos:

1. Desastres hidrometeorológicos.

³⁰ ELVERLAND, S. (2009), «20 Million Climate Displaced in 2008». Norwegian Refugee Council, Oslo (en línea: <http://www.nrc.no/did=9407544>).

³¹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS Y EL CENTRO DEL MONITOREO DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO (2009), «El monitoreo de los desplazamientos por desastres en el contexto del cambio climático», OCAH y IDMC, Suiza.

³² UNHCR (1993), *State of the World's Refugee*, UNHCR, Ginebra.

³³ IASC (2008), «Cambio climático, migración y desplazamiento: ¿quién resultará afectado?». Documento de trabajo presentado por el Grupo informal sobre migración, desplazamiento y cambio climático del IASC.

2. Degradación del medio ambiente o desastres de lenta aparición.
3. Importantes pérdidas permanentes en el territorio del Estado como resultado de la elevación del nivel del mar.
4. Conflictos provocados por la lucha por los recursos.

El Representante del Secretario General de las Naciones Unidas en favor de los Derechos de las Personas Desplazadas Internamente, Walter Kálin identificó cinco escenarios relacionados con el cambio climático que pueden directa o indirectamente provocar desplazamientos humanos:

1. Desastres hidrológicos como desprendimientos de tierra, inundaciones, huracanes, tifones, ciclones.
2. Zonas designadas por los Gobiernos como demasiado peligrosas y de alto riesgo para acoger vida humana.
3. La degradación medioambiental materializada en la reducción de la disponibilidad de agua, desertificación, inundaciones recurrentes, salinización de las zonas costeras, etc.
4. El caso de los pequeños estados insulares.
5. La reducción de los recursos vitales (agua, tierra, alimentos) que espolea el conflicto y la violencia.

El jurista David Keane³⁴ sistematiza tres tipos de causas medioambientales que conducen a la migración y que no toman en consideración la lenta degradación medioambiental:

1. Los desastres naturales (volcanes, sequías, terremotos...).
2. Los accidentes industriales (Three Miles Island, Bhopal, Chernobyl, Fukushima...).
3. Los daños ecológicos en tiempo de conflictos armados (ecocidio)³⁵.

Para Fiona Flintan³⁶, las principales causas de migración medioambiental son:

1. El cambio climático producido por el hombre, desde accidentes aislados en el tiempo como Three Island, Bhopal, Chernobyl...

³⁴ KEANE, D. (2004), *The environmental causes and consequences of migration: a search for the meaning of environmental refugees*, Georgetown International Environmental Law, vol.16, Washington D.C., pp. 214-215.

³⁵ El neologismo ecocidio se utiliza para referirse a la destrucción a gran escala del medio ambiente o los recursos no-renovables.

³⁶ FLINTAN, F. (2001) *Environmental Refugees: a Misnomer or a Reality?*, Contribución a la Wilton Park Conference Report on Environmental Security and Conflict Prevention.

bil, Fukushima o procesos de larga duración como la desertificación del territorio y sus efectos sobre la degradación de la tierra.

2. Las catástrofes naturales o medioambientales que comportan desplazamientos temporales, como inundaciones o terremotos y cuyos efectos resultan devastadores por la urbanización de las zonas inundables.
3. Los acontecimientos políticos y militares: destrucción del medioambiente como arma de guerra (política de tierra quemada, deforestación con napalm en Vietnam).
4. Los factores socio-económicos como la escasez de recursos o problemas de distribución de los recursos escasos.

Por su parte, el Director del Departamento de Investigación del Institut Français de Recherche Scientifique pour le Développement en Coopération, Hervé Domenach³⁷ distingue cuatro tipos de migraciones medioambientales:

1. Catástrofes naturales.
2. Fenómenos naturales y atroficos (sequía, desertificación, crecida de las aguas marinas, etc.).
3. Evacuaciones temporales o definitivas relacionadas con las guerras y los accidentes industriales.
4. Las causas postmodernas (contaminación, búsqueda de una mejor calidad de vida).

Diane Bates³⁸ ofrece una clasificación más precisa atendiendo a criterios relativos a la ruptura del equilibrio ecológico. Su aproximación distingue las causas que generan crisis medioambientales por su origen, natural o antrópico, su duración y violencia. El fenómeno migratorio, argumenta Bates, se diferencia por su naturaleza intencional, planificada o involuntaria y distingue tres categorías de ruptura:

1. Los desastres naturales.
2. Las expropiaciones.
3. El deterioro del medio ambiente.

³⁷ DOMENACH, H. (2002), Editorial, *Revue Européenne des Migrations Internationales*, volume 18, n.º 2.

³⁸ BATES, D.C. (2002), «Environmental Refugees? Classifying Human Migration caused by environmental change», *Population and Environment*, vol. 23, no. 5.

El director del UNU-EHS, Janos Bogardi³⁹ determina, a su vez, tres categorías de emigrantes medioambientales:

1. Los «emigrantes provocados por el medioambiente»: personas que anticipan lo peor y que deciden abandonar un lugar que puede ser rehabilitado y cuya emigración puede ser temporal o definitiva. Los éxodos rurales provocados por sequías muy largas son un buen ejemplo.
2. Los «emigrantes forzados por el medio ambiente»: personas que evitan lo peor. Su motivación a la hora de emigrar es el empeoramiento de las condiciones de vida y la decisión acostumbra a ser definitiva. Los habitantes de Tuvalu que abandonan sus islas forman parte de esta categoría que incluiría también a los habitantes del Sahel que abandonan las tierras desérticas.
3. «Los refugiados medioambientales»: quienes huyen de lo peor, sin haber tenido tiempo de decidir nada. Su emigración puede ser permanente o definitiva como resultado de un ecosistema seriamente dañado. Son quienes necesitan de asistencia al mismo nivel que los refugiados políticos, argumenta Bogardi, con la consiguiente necesidad de reconocimiento de un estatus de refugiado. Las víctimas de un tsunami, un terremoto, un huracán, una ruptura medioambiental brutal pertenecen a esta categoría.
4. Las «personas desplazadas» de sus casas porque su hábitat va a ser brutalmente modificado y no les permitirá la subsistencia. En esta ocasión, el responsable de la crisis es el Estado y debería proporcionarles las compensaciones oportunas.

Según el profesor Bogardi, esta categorización basada en la urgencia de la evacuación resulta adecuada para proveer una respuesta política satisfactoria y una asistencia eficaz.

Como se observa, las causas medioambientales que conducen a la migración son numerosas y es difícil establecer una tipología eficaz, resumiéndose en la genérica imposibilidad de continuar viviendo en sus hogares. Pero es fundamental tomar en consideración que el impacto del cambio climático no depende únicamente de la exposición natural al cambio climático, sino también de la vulnerabilidad y la resiliencia de las regiones y de sus poblaciones, incluyendo la capacidad de adaptación.

³⁹ VV.AA. (2007), *Control, Adapt or Flee. How to Face Environmental Migrations*, Intersections, Publication Series of UNU-EHS, n. 5.

4. Desplazados medioambientales vs refugiados climáticos

4.1. Un nuevo concepto de refugiado

Lester Brown, fundador del Worldwatch Institute, puede ser considerado el padrino del término «refugiado medioambiental». Este término irrumpió en los foros internacionales en 1985, fecha de la gran sequía sahariana, cuando aparece recogido por primera vez en el informe «Los refugiados medioambientales⁴⁰», escrito por Essam El Hinnawi, para el PNUMA. Su definición establece que los refugiados medioambientales son «personas que han sido forzadas a abandonar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, a causa de una grave ruptura medioambiental (natural y/o de origen humano) que pone en peligro su existencia y/o afecta seriamente la calidad de sus condiciones de vida. Por ruptura medioambiental, se entiende todo cambio físico, químico y/o biológico en el ecosistema (o en los recursos básicos) que lo convierte, de forma temporal o permanente, impracticable para la vida humana». El concepto fue popularizado por Norman Myers entre los altos cargos de la administración del Presidente Clinton por el Secretario General de Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, tal y como explica Vikram Odedra Kolmannskog⁴¹.

Otras definiciones del refugiado medioambiental añaden elementos que configuran una visión completa del concepto. En este sentido Mougeout establece que «el refugiado ambiental es toda persona que

⁴⁰ EL-HINNAWI, E. (1985), *Environmental Refugees*, UNEP, Nairobi, p. 4.

⁴¹ KOLMMANNSKOG, V.O. (2008), *Future Floods of Refugees. A comment on climate change, conflict and forced migration*. Norwegian Refugee Council. Oslo, p. 8.

no puede seguir viviendo en su territorio como consecuencia de causas ambientales de repercusiones anómalas»⁴². También, los refugiados ambientales se definen como aquellos individuos forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales provocados por la actividad humana, como accidentes industriales, por grandes proyectos económicos de desarrollo, o por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, que ponen en peligro su existencia y/o afectan seriamente a su calidad de vida⁴³.

Anthony Catanese es de la opinión que el término refugiado medioambiental es válido. Argumenta que, a pesar de que las condiciones medioambientales sean parte definitoria de la definición de refugiado medioambiental, la dimensión política condiciona las opciones de una sociedad para alterar las prácticas medioambientales destructivas. Por lo tanto, «los emigrantes haitianos pueden ser considerados refugiados medioambientales porque en la raíz de sus migraciones se encuentran la degradación medioambiental y la no voluntad del gobierno de actuar en interés de la población en general»⁴⁴.

La profesora Surkhe mantiene la distinción entre emigrantes medioambientales y refugiados ambientales y entiende que los emigrantes son aquellas personas que voluntaria y racionalmente han decidido su desplazamiento, mientras que el refugiado ambiental es aquella per-

⁴² Ver MOUGEOUT, L. (1992) «Outmigration Induced by Environmental Degradation», World Bank, Washington D.C.; MYERS, N. y KENT, J. (1995), «Environmental Exodus: an Emergent Crisis in the Global Arena», The Climate Institute, Washington, D.C., p. 18; RICHMOND, A. (1995), «The environment and the refugees: theoretical and policy issues», en *Population Bulletin of the United Nations*, n. 39; SWAIN, A. (1996), «Environmental migration and conflict dynamics: focus on developing regions», *Third World Quarterly*, n. 17 (en línea: <http://www.jstor.org/pss/3993239>); y HUGO, G. (1996), «Environmental Concerns and International Migration», *International Migration Review*, n. 30.

⁴³ EL-HINNAWI, E., *op. cit.*, p. 4; SURKHE, A. y VISENTIN, A. (1991), «The Environmental Refugee: a New Approach», *Ecodecision*, pp. 73-74; STOETT, P.J. (1993), «Environmental Refugees: Conceptual Problems and International Mitigation»; SURKHE, A. (1994), «Environmental degradation and population flows», *Journal of International Affairs*, 47(2), pp. 473-496; VLACHOS, E. (1996), «International Migration and Environmental Refugees», en RAMPHAL, S. (comp), *Population Growth and Environmental Issue*, Westport, Praeger; KLIOT, N. (2002), *Environment, Migration and Conflict: A Critical Review*, University of Haifa, Israel; KEANE, D. (2004), «The Environmental Causes and Consequences of Migration: A Search for the Meaning of Environmental Refugees», *Georgetown International Environmental Law Review*, Washington D.C.

⁴⁴ CATANESE, A. (1999), *Haitians: Migration and Diaspora*. Westview Press, Boulder and Oxford, p. 48.

sona que se ve forzada a desplazarse, por causas ambientales extremas e irreversibles⁴⁵.

El término refugiado medioambiental se discutió en la elaboración del Proyecto sobre el cambio medioambiental y los escenarios forzados (EACH-FOR). En él se reconoció su utilidad y atractivo al ser un término con mucha fuerza y con gran capacidad de transmitir la complejidad del fenómeno, así como su éxito entre los grupos de presión, las ONGs, periodistas, el mundo académico. El director de la United Nations University-Institute for Environmental and Human Security (UNU-EHS), Janos Bogardi, estableció también una distinción entre ambos conceptos. «Un refugiado es una persona que huye para salvar su vida. El aumento del nivel del mar es un problema gradual, y las migraciones forzadas son decisiones condicionadas y no para salvar la vida». El equipo del proyecto decidió finalmente utilizar de forma temporal la definición «emigrantes medioambientales», mientras los estudios y los análisis sobre el terreno no permitan definir quien se incluye en esta denominación.

El término desplazado medioambiental, a diferencia de los refugiados climáticos y de los refugiados medioambientales, no depende en exclusiva de la localización geográfica y puede ser utilizado para englobar tanto las personas que han sido desplazadas dentro de sus propios países de residencia habitual o que han cruzado una frontera internacional y para quienes la degradación medioambiental o la destrucción medioambiental constituye la mayor causa de desplazamiento, a pesar de no ser la única⁴⁶.

Asimismo, la OIM ha sugerido una definición más amplia de «migrantes medioambientales» como personas o grupos de personas que a causa de los repentinos o progresivos cambios en el medio ambiente, que afectan de forma adversa a las condiciones de vida, están obligados a abandonar sus hogares o escogen hacerlo, de forma temporal o permanente, y quienes se desplazan internamente o cruzan fronteras internacionales, como declaraba B. Mckinley, Director General de la OIM, en el 2008⁴⁷.

Pero sin lugar a dudas, el adjetivo medioambiental definiendo el concepto de refugiado es fuente de polémicas puesto que crea divisio-

⁴⁵ SUHRKE, A. (1993), «Pressure Points: Environmental Degradation, Migration and Conflict, Occasional Paper of Project on Environmental Change and Acute Conflict», American Academy of Arts and Sciences. Washington D.C.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (OIM) (1996), *Environmentally-Induced Population Displacements and Environment Impacts Resulting from Mass Migration*. International Symposium, International Organization of Migration, Ginebra, 21-24, abril, 1996.

⁴⁷ MCKINLEY, B. (2008), Conference on Climate Change, Environmental Degradation and Migration: Addressing Vulnerabilities and Harnessing Opportunities, Ginebra.

nes entre los científicos ambientalistas, como Norman Myers, que abogan por la utilización de este concepto mientras que especialistas en migraciones como Richard Black se muestran más escépticos con esta noción⁴⁸. Además, esta categoría de víctimas es muy heterogénea.

Como hemos expuesto anteriormente, existen diferencias tipológicas y sistematizaciones diversas según las causas, la duración y la urgencia del desplazamiento. En otras palabras, una de las mayores dificultades relacionadas con el problema de los refugiados medioambientales, es la existencia de tantas definiciones y tipologías como artículos escritos⁴⁹. El término refugiado medioambiental implica una mono-causalidad difícil de aislar en la realidad humana. Por ello, una definición precisa del refugiado medioambiental es muy difícil a causa de la multiplicidad de causas medioambientales que espolean y constriñen los movimientos migratorios y porque la diversa naturaleza de las migraciones puede no englobar problemáticas parecidas.

Algunos expertos consideran que los desplazados medioambientales son refugiados y abogan por la ampliación de la definición de la Convención de 1951 sobre los Refugiados para incluir de este modo a los desplazados medioambientales; otros llaman a la adopción de nuevos instrumentos para concederles una protección similar a la de los refugiados. Y también están aquellos que consideran que cualquier noción sobre la existencia de refugiados medioambientales y su necesidad de protección similar a la de los refugiados es exagerada, con un trasfondo político mediatizado y muy peligroso para el tradicional concepto de refugiado.

La ferocidad del debate recuerda, Maria Stravopoulou,⁵⁰ la polémica de veinte años atrás, sobre la existencia, la definición y la necesidad de protección para los desplazados internos. Como sucede en la actualidad respecto a los desplazados medioambientales, por aquel entonces había quienes se oponían a la creación de la categoría de desplazados internos al considerar que facilitaría a los gobiernos contener a los desplazados en su propio país.

⁴⁸ LASSAILLY-JACOB, V. y GEMENNE, F. (2006), *Environment vulnerability and migration strategy: two contrasted cases in Sahel and in the South Pacific Ocean*, Informe preparado para el IMISCOE A2 Workshop «Poverty, Vulnerability and Migration Choice», Ginebra.

⁴⁹ BLACK, R. (2001), «Environmental Refugees: Myth or Reality? New Issues in Refugee Research», *Working Paper* n.º 34 (en línea: <http://www.scribd.com/doc/24156983/Richard-Black-Environmental-Refugees-Myth-or-Reality-u034>).

⁵⁰ STAVROPOULOU, M. (2008), «Drowned in definitions», *Forced Migration Review. Climate Change and Displacement*. Refugee Studies Center, Oxford, p. 12.

De todos modos, según María Stavropoulou, dar un nombre a los desplazados medioambientales puede servir para un buen propósito: «Los desplazados internos ya no son invisibles. Mientras que los escépticos arguyen que la protección de los refugiados ha sufrido globalmente durante estas dos últimas décadas, falta por probar que esto es debido en exclusiva o principalmente a la creación de la categoría de Desplazados Internos». Y añade que la preocupación porque la protección de los refugiados pueda ser debilitada no parece ser una razón suficiente para rechazar la noción de refugiado medioambiental, tal y como argumentan sus defensores.

Todas las categorías presentadas hasta ahora pueden ser utilizadas por las instancias nacionales o internacionales como objeto de discusión en unas negociaciones internacionales. En cualquier caso, será difícil establecer una respuesta jurídica única contenida en un nuevo estatuto que cubra todas las situaciones mencionadas anteriormente. Quizás no sea factible, en la gran mayoría de los casos, determinar si los movimientos que cruzan fronteras son forzosos o voluntarios, pero éste no constituye el elemento más relevante.

El factor determinante para el Derecho Internacional residirá en saber si las personas tienen necesidad de la protección internacional y sobre que premisas esta necesidad se convertirá en la titularidad de un derecho positivo. Los desplazados están habilitados para disfrutar del conjunto de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales recogidos en los Tratados de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional consuetudinario. Además, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Medioambiental pueden ofrecer también determinada protección.

Hasta el día de hoy, sin embargo, estos desplazados por el cambio climático no han sido todavía reconocidos por el Derecho Internacional como un grupo identificable cuyos derechos están expresamente articulados, o como una categoría formal de personas que necesitan de una protección especial. Por lo tanto, existen limitaciones significativas en el Derecho Internacional a la hora de responder a la amenaza, los accidentes y las consecuencias de los desplazamientos a causa del cambio climático.

4.2. Límites de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 4 de oc-

tubre de 1967 son a menudo citados a propósito de los desplazados medioambientales. Cabe recordar que el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se apoya en el instrumento legal de la Convención de Ginebra, firmada por veintiséis Estados en 1951. Por primera vez se establecía un vínculo formal entre una agencia internacional y un Tratado. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados debería haber desaparecido tras haber dado solución a la situación de los refugiados provocada por la II Guerra Mundial. Sin embargo, las nuevas oleadas de refugiados procedentes de África, Asia y Europa exigieron el reforzamiento de la Convención para atender la problemática de estos nuevos casos. En 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados que suprimía todas las limitaciones temporales y geográficas del mandato del Alto Comisionado. Actualmente 140 países han ratificado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, entre ellos Tuvalu, Nueva Zelanda y Australia⁵¹, países directamente afectados por el cambio climático y la crecida del nivel del mar.

El alcance de este régimen es limitado a aquellos que abandonan su país de nacimiento y la amenaza de persecución, definida en el artículo 1 de la Convención, modificado por el Protocolo de Nueva York, es un requisito para alegar el estatuto de refugiado y los factores medioambientales no pueden ser interpretados como una amenaza de persecución⁵². Por lo tanto, no se considera que la persona forzada a abandonar su Estado de origen como resultado del cambio climático cumpla con la definición de refugiado en la Convención de 1951.

En otras palabras, el refugiado medioambiental no se encuentra dentro del ámbito de protección jurídica de la Convención de 1951 porque la definición de refugiado establecida en la Convención de Ginebra no da margen al reconocimiento de los «refugiados medioambientales». Existen, también, serias dificultades a la hora de acomodar la categoría de desplazados medioambientales en el marco de la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados como a continuación constataremos.

En primer lugar, como explica Susana Borrás, las principales dificultades alegadas por los Estados se centran en que el reconocimiento jurídico supondría una devaluación de la actual protección de los refugiados, dado que la emigración por factores medioambientales es ex-

⁵¹ ACNUR (2001), «The wall behind which refugees can shelter», *Refugees*, n.º 123.

⁵² ZETTER, R. (2011), *Protecting environmentally displaced people. Developing the Capacity of Legal and Normative Frameworks*. University of Oxford, Oxford, p. 19.

cepcional y no atiende a los factores de carácter político recogidos en la Convención de 1951 que los vincula a una opresión política. Tampoco sería positivo crear una confusión terminológica en relación con el impacto del cambio climático, las migraciones y el carácter de ciertas persecuciones que son el motivo principal para que el refugiado abandone su país de origen, busque y solicite protección internacional. A pesar de que los factores medioambientales puedan fagocitar los movimientos transfronterizos, éstos no son motivos suficientes *per se* para concederles un estatus de refugiado.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mantiene la opinión que el uso de dicha terminología podría menoscabar el régimen legal internacional de la protección de los refugiados, cuyos derechos y obligaciones son claramente definidos y entendidos. Es más, el ACNUR advierte que cualquier iniciativa para modificar esta definición representaría el riesgo de una renegociación de la Convención de los Refugiados de 1951 que no estaría justificada por las necesidades actuales.

En segundo lugar, la mayoría de los desplazamientos por factores medioambientales se producen dentro de las fronteras de los Estados y los desplazados internos están excluidos del ámbito material de protección de la Convención de 1951. Es más, se desprende que la ampliación del concepto de refugiado propiciaría un aumento de los desplazamientos de población.

En tercer lugar, es importante también destacar, como hace Susana Borràs⁵³, que este reconocimiento jurídico no resultaría positivo para los Estados, los cuales pretenden restringir las leyes y reglamentaciones relativas al asilo. Es decir, es de especial interés para los Estados despolitizar las causas del desplazamiento de poblaciones con el fin de no proporcionar asilo político. En definitiva, la ampliación de las causas medioambientales y su vinculación con los desplazamientos forzosos de población, facilitaría las posibilidades de los Estados de denegar el asilo político. Como el Derecho Internacional actual no obliga a los Estados a proporcionar asilo a aquellas personas desplazadas por razones medioambientales, los Estados suelen alegar los factores ambientales para excluirlos del asilo⁵⁴.

Ambas categorías, refugiado y asilado, presentan dos elementos comunes. El primer elemento vincula la existencia de unas condiciones

⁵³ BORRAS, S. (2006), «Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente», *Revista de Derecho* (Valdivia), vol. XIX.

⁵⁴ KIBREAB, G. (1997), «Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: a Critique of the Current Debate», *Disasters*, n.º 21, 1, pp. 20-38; WESTING, A. (1992), «Environmental Refugees: A Growing Category of Displaced Persons», *Environmental Conservation*, n.º 19, pp. 201-207.

de persecución basadas en razones de conciencia, ideológicas o políticas, excluyéndose toda forma de asilo o refugio que se pretenda basar en la búsqueda de protección frente a circunstancias adversas de carácter económico, social o de otro tipo que se dan en el país de origen (pobreza generalizada, crisis social, guerra civil, desastres naturales, etc.). Por lo tanto, quedan fuera del régimen protector de ambas categorías las modernas formas de refugiados económicos, considerados el ejemplo paradigmático de la inmigración clásica y los refugiados o desplazados en masa (por ejemplo, por causas ambientales) a los que la comunidad internacional intenta hacer frente mediante acuerdos y programas de socorro humanitario *ad hoc*. Y el segundo elemento en común es que se trata de categorías vinculadas a una persecución individualizada, de manera que la protección se dirige a una solicitante individual de asilo o refugio.

En cuarto lugar, la noción de refugiado ambiental es controvertida para la doctrina, que parte de una definición clásica de refugiado, basada en situaciones políticas y sociales bien definidas. Se trata de un problema de carácter teórico. Como decíamos, en la actualidad no se ha adoptado ninguna definición oficial del término refugiado medioambiental a pesar de ser objeto de un intenso debate académico. El término «refugiado» es un término legal. Es decir, una persona que ha sido declarada refugiado cumple con los criterios de la Convención de Refugiados de 1951, la Convención OUA de 1969 o el mandato del ACNUR.

En quinto lugar, la duración de la protección debe ser igualmente considerada pues se plantean toda una serie de interrogantes. En concreto, tras un terremoto, un tsunami, un ciclón, ¿el refugiado podrá volver a su casa? En determinados casos podría ser suficiente una protección temporal. Asimismo, ¿se debe crear una protección basada en derechos de duración variable? En otros casos, la protección podría no tener límite temporal y adaptarse según las circunstancias⁵⁵. ¿La protección debe ser igualmente colectiva? Las catástrofes ecológicas comportarán migraciones colectivas, de pueblos, ciudades, regiones, incluso de países.

Este enfoque comunitario puede ser el más difícil de aceptar por muchos Estados, en especial los países desarrollados, pues no forma parte de nuestra tradición que apuesta por el reconocimiento individual

⁵⁵ COURNIL, C. y MAZZEGA, P. (2006), «Catastrophes écologiques et flux migratoires: comment protéger les réfugiés écologiques ?», *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, n.º 4. pp. 417-426.

de la condición de refugiado. La Convención de Ginebra es una muestra de ello puesto que se dirige a los individuos y no a poblaciones enteras. Sin embargo, una protección colectiva es necesaria si la preservación de la identidad y de la cultura de un pueblo forma parte de las preocupaciones de los legisladores. Este derecho se asemejaría en cierto modo al derecho a la reagrupación familiar.

Se plantea, asimismo, la cuestión sobre los derechos que los refugiados climáticos obtendrían en los países de recepción. Por ejemplo, el establecimiento de un estándar mínimo, el principio de non-refoulement y el derecho al trabajo y a las prestaciones sociales deberían ser igualmente objeto de reflexión.

Por último, debemos referirnos a dificultades de orden cognitivo pues las catástrofes medioambientales y su vertiente humanitaria son difíciles de prever.

Por todo ello, el ACNUR, la OIM y el Grupo Político de Refugiados han optado por no utilizar la denominación de «refugiado ambiental», sino la denominación de «personas ambientalmente desplazadas» entendiendo que son personas desplazadas en su propio país o a través de fronteras internacionales debido a la degradación, el deterioro o la destrucción del medio ambiente⁵⁶.

De todos modos, el ACNUR reconoce la existencia de ciertos grupos de emigrantes que hoy se sitúan fuera del alcance de la protección internacional, y que, efectivamente, están necesitados de asistencia humanitaria o de otros tipos de asistencia⁵⁷. Incluso determinadas categorías de desplazados podrían formar parte del marco tradicional jurídico del Derecho de los Refugiados, permitiendo aplicarles los instrumentos internacionales o regionales o formas complementarias de protección dentro del mandato del ACNUR⁵⁸. El ejemplo paradigmático es el de los movimientos de refugiados por conflictos armados enraizados en factores medioambientales. Dichos conflictos y desplazamientos han ocurrido en una variedad de escenarios como la crisis en la región del

⁵⁶ ACNUR (1993), *The State of the World's Refugees: The Challenge of Protection*, UNCHR, Ginebra, e *ibid.* (1995), *The State of the World's Refugees: In Search of Solutions*, ACNUR, Ginebra.

⁵⁷ ACNUR (2007), *Diálogo del ACNUR sobre los Retos en la protección (2007)*, «Mixed Migration and associated gaps» (en línea: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/479744c42.html>)

⁵⁸ Además de la Convención de 1951 de los Refugiados, el mandato incluye: víctimas de desastres provocados por la acción humana y personas de interés para el Alto Comisionado. Ver Resolución ECOSOC 2011 (LXI) de 2 de agosto de 1976, Resolución de la Asamblea General 31/35 de 30 de noviembre de 1976 y Resolución de la Asamblea General 48/118 de 20 de diciembre de 1993.

Darfur en Sudán, donde el control y el abastecimiento de fuentes energéticas, tierras fértiles y agua potable han espoleado el conflicto⁵⁹.

Cabe añadir, igualmente, que en determinados casos, cuando un gobierno no consiga proteger a un determinado grupo social (como a un pueblo indígena) de los adversos efectos del cambio climático y como resultado de ello esta población se vea obligada a dirigirse a otro Estado, se podría aplicar el amparo previsto en la Convención de 1951⁶⁰. Bajo esta misma lógica, un éxodo internacional de un particular grupo de personas a causa de un conflicto por los recursos naturales podría derivar en una reivindicación del estatuto de refugiado. La intensificación de las sequías o la pérdida de los medios de vida son una fuente creciente de conflictos y movimientos de población regionales y transfronterizos en el África oriental.

El continente africano se sirvió de la Convención de Ginebra de 1951 para poner en pie y ampliar su alcance en la Convención Reguladora de los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1969. Aunque la Convención se aplique únicamente a aquéllos que crucen fronteras internacionales, ésta toma en consideración aquellas personas que huyen de acontecimientos «que alteran gravemente el orden público». Ciertos investigadores argumentan que los desplazados medioambientales pueden acogerse a esta definición ampliada pero la mayoría sostiene el criterio contrario. De hecho, la Convención de la OUA nunca se ha aplicado a los desplazados medioambientales.

Sin embargo, como afirma Susana Borràs⁶¹ puede resultar más importante que la definición de refugiado no venga solamente determinada por las causas medioambientales sino también por la gravedad de la situación que ha ocasionado el desplazamiento o por la imposibilidad del Estado de origen de proporcionar la suficiente asistencia a su población. Ambos factores, tanto la gravedad medioambiental de la situación como la imposibilidad del Estado de asistir a la población constituyen una realidad objetiva y ajena al establecimiento de las causas subjetivas

⁵⁹ BOANO, C., ZETTER, R. y MORRIS, T. (2008), «Environmentally Displaced People: Understanding the linkages between environmental change, livelihoods and forced migration», University of Oxford, Refugee Studies Center, Reino Unido (en línea: <http://repository.forcedmigration.org/pdf/?pid=fmo:4960>)

⁶⁰ HARVARD, B. (2007), «Seeking Protection: Recognition of Environmentally Displaced Persons under International Human Rights Law», 18 *Villanova Environmental Law Journal* 82:67, pp. 75-76.

⁶¹ BORRÀS, S. (2006), «Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente», *Revista de Derecho* (Valdivia), vol. XIX.

vas que acompañan a la condición de refugiado y que pueden derivar, como en el caso de los refugiados ambientales, a una situación de desprotección jurídica y discriminatoria en relación con otros desplazados por motivos distintos a los ambientales. Explica Susana Borrás como la ampliación del concepto de refugiado se ha producido en el ámbito regional de la OUA y la Declaración de Cartagena. La Convención de la OUA define el refugiado como «toda persona que debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera o hechos que disturben gravemente el orden público en parte o en todo el territorio de un país de donde es originaria, es obligada a abandonar el lugar de residencia habitual y desplazarse en otro territorio fuera del que es originario». La Declaración de Cartagena incluye, entre los refugiados, los desplazados debido a la amenaza de sus vidas, seguridad o libertad por una violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, violaciones masivas de los Derechos Humanos u otras circunstancias que distorcionen gravemente el orden público. Esta Declaración fue la respuesta a los miles de desplazamientos producidos en Centroamérica como consecuencia de la violencia resultante de varios conflictos ocurridos en la década de los años 80. La posterior Declaración de San José requiere a los Estados a establecer un foro de reunión para resolver los problemas de carácter económico, de seguridad y de protección del medio ambiente en relación con los refugiados u otras formas de población emigrante o desplazada.

5. Desplazados medioambientales y Derechos Humanos

5.1. Los Derechos Humanos y su protección frente a los efectos del cambio climático

En marzo de 2008, el Gobierno de las Maldivas, trabajando en estrecha colaboración con una serie de estados insulares y con el apoyo de más de 70 países, presentó una resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Con ella, se invitaba a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a profundizar en el estudio sobre la interrelación entre los derechos humanos y el cambio climático. Esta iniciativa pionera e innovadora intentaba trasladar al debate teórico y a la aplicación normativa y operativa de la legislación internacional de los derechos humanos el discurso sobre el cambio climático y sus efectos sobre los movimientos de población.

El Consejo de Derechos Humanos ha jugado un papel clave en llamar la atención sobre las implicaciones de los derechos humanos y el cambio climático. En el año 2009, el Consejo a través de su Resolución 7/23 expresó sus preocupaciones: «el cambio climático establece una inmediata amenaza de largo alcance a las poblaciones y la gente alrededor del mundo» y solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos preparar el estudio sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. Después de considerar el estudio, el Consejo adoptó, en marzo de 2009, la resolución 10/4, reconociendo inequívocamente que «los impactos relacionados con el cambio climático revisten una multiplicidad de implicaciones, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de los derechos humanos». Del mismo modo varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Hum

nos han empezado por considerar las implicaciones del cambio climático, sus efectos y las políticas relacionadas con los derechos concretos en contextos específicos.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay afirmaba, en la entrevista realizada para esta investigación durante la Cumbre España-África Mujeres por un Mundo Mejor celebrada en Valencia en el 2010, como un enfoque del cambio climático basado en los derechos humanos es un hecho muy esperanzador para los desplazados medioambientales y para los pequeños estados insulares que intentan inyectar urgencia y ambición a la normativa de mitigación a la vez que hacen presión para aumentar los flujos de ayuda financiera.

Este enfoque, en primer lugar, podría ayudar a mejorar el análisis de los impactos del cambio climático en la población humana vinculándolos a la materialización de más de 50 leyes internacionales de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, y a un nivel de vida adecuado, entre otros. En segundo lugar, este enfoque permitiría convertir en obligaciones jurídicas las hasta ahora simples declaraciones de intenciones y, en tercer lugar, facilitaría, a las comunidades más vulnerables al cambio climático, dejar de ser observadoras pasivas en las negociaciones climáticas para convertirlas en titulares de derechos.

A pesar de la existencia de limitaciones ya se han dado algunos pasos para obtener, a partir de los instrumentos jurídicos internacionales existentes, la protección de los derechos humanos relacionados con fracturas medioambientales. El primer caso alegando violaciones de los derechos humanos, por su relación con el cambio climático, tuvo lugar el 7 de diciembre de 2005, cuando Sheila Watt-Clouier⁶², con apoyo de la Conferencia Circumpolar Inuit, en nombre de todas las regiones árticas de Estados Unidos y Canadá, presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que alegaba que «los efectos del calentamiento global constituyen violaciones de los derechos humanos de los Inuits», acusando a los Estados Unidos de América de ser el responsable principal del calentamiento global —se calcula que alrededor de un 25% del total mundial— por no haber adoptado medidas de control de las emisiones de CO₂.⁶³ Se argumentaba, igualmente, que el exceso de emisiones es incompatible con los derechos indígenas al infringirse tanto los derechos de carácter material como inmaterial de los Pueblos Indígenas puesto que el cambio climático no

⁶² Galardonada en 2007 con el Premio Mhbus ul Haq, por sus excelencia en el desarrollo humano.

⁶³ Ver <http://www.inuitcircumpolar.com>

permite a los indígenas seguir practicando sus tradiciones, viola el derecho de propiedad privada, el patrimonio cultural, la salud física y mental, su seguridad y la garantía de sus medios de subsistencia.

A pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no consideró admisible el caso, tuvo a bien proceder a su audiencia pública en el año 2007 y escuchar sus argumentos dando voz a una comunidad que cuestiona como el progreso económico ha provocado el cambio climático, generando desplazamientos forzosos de poblaciones y vulnerando los derechos humanos.

La comunidad Inuit de Nunavut ha sido un ejemplo paradigmático de los efectos que un controvertido sentido de progreso ha tenido en las comunidades indígenas y como el cambio climático ha empeorado las difíciles condiciones de vida de esta comunidad. En efecto, resulta difícil valorar la idea de progreso por la que el Gobierno Canadiense apostó en los años 50 al aplicar la High Artic Relocation Act, consistente en el traslado forzoso de las poblaciones nómadas hasta entonces y la creación de unos 40 asentamientos que deberían proporcionar una mejor calidad de vida a los Inuits y poner fin a sus problemas endémicos de mortalidad o falta de recursos materiales. La voluntad del Gobierno Canadiense de incorporar una población que hasta entonces había sido prácticamente olvidada de la acción del Gobierno ha dado resultados muy controvertidos. En apenas dos generaciones, una población indígena que hasta entonces había sido autosuficiente en un clima extremo se convirtió en una minoría pequeña y empobrecida, carente de recursos y habilidades para integrarse en un sistema económico desconocido para ellos, pero del que se han convertido en extremadamente dependiente para su propia supervivencia. Esta difícil realidad se ha agravado por ciertas consecuencias del cambio climático en el círculo polar ártico (deshielo, contaminación, cambio de migraciones, shocks culturales) y, por ello, los Inuits han sido una de las primeras comunidades en levantar la voz exigiendo responsabilidades a los estados desarrollados.

Lamentablemente, en la actualidad, no existen normas internacionales que tengan como objeto específico los migrantes internos o internacionales por causas medioambientales. Es más, a pesar del esfuerzo de ciertas organizaciones (como el Consejo de Europa), es poco probable que a corto plazo la comunidad internacional se ponga de acuerdo en desarrollar una estructura normativa en este ámbito, como algunos entes han destacado. Y una de las principales dificultades para dicha estructura reside en el relativamente reducido número de personas que a causa del cambio climático se desplazan internacionalmente, sin la opción previa de mudarse dentro de su propio país.

Como explica el Relator Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Chaloka Beyani, se trata de asegurar cuatro categorías de derechos⁶⁴:

1. Derechos relacionados con la protección de la vida y la integridad física.
2. Derechos relacionados con los aspectos esenciales de la vida humana como la alimentación, refugio, educación y salud.
3. Derechos relacionados con la vivienda, la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia.
4. Derechos civiles y políticos como la libre circulación de las personas.

La insuficiencia de los estándares internacionales a la hora de garantizar la protección de los desplazados medioambientales entraña lagunas respecto la protección de los derechos de estas personas. Estas lagunas, si cabe, se agravan en comparación con otras categorías de personas desplazadas o emigrantes. Por ello, existe una necesidad de evaluar el modo en que los instrumentos internacionales existentes pueden ser aplicados, reinterpretados y reformados para proteger a los desplazados medioambientales. El problema reside en saber si el alcance de estos instrumentos comporta una protección efectiva. Es más, como se explica a continuación, un número significativo de países no han adoptado todavía estos instrumentos y allí donde lo han hecho, la implementación es todavía débil.

No cabe duda que los impactos medioambientales del cambio climático vulneran el disfrute de los derechos humanos en las regiones afectadas. Estos impactos incluyen tanto las consecuencias inmediatas del cambio climático, como las consiguientes consecuencias negativas en los modos de vida, en las economías nacionales y en la estabilidad de las estructuras gubernamentales. Es más, la capacidad del Estado de proteger y asegurar estos derechos está comprometida allí donde el cambio climático lleva a la destrucción o degradación de la capacidad de las poblaciones particulares para cazar, recolectar o practicar una ganadería de subsistencia.

Y ¿qué se entiende hoy por protección internacional? Las leyes internacionales hacen referencia al concepto de protección a pesar de que en ellas no se encuentre recogida su definición. Por ello, en estos últimos años, los actores humanitarios han puesto el acento en la im-

⁶⁴ BEYANI, Ch. (2010), Informe del Relator Especial de los Derechos Humanos de los Desplazados Internos (2010), Consejo de Derechos Humanos, 16.ª sesión.

portancia de definir de modo claro la noción de protección. ACNUR definía en el 2005 la protección de los derechos como «un marco conceptual y operacional que integra las normas, estándares y principios del sistema internacional de los derechos humanos en políticas, programas y procesos desarrolladas por los gobiernos, las agencias humanitarias y de desarrollo».

La protección como proceso o acción deriva y se asegura con el peso de la ley y los conceptos legales. Debemos tomar en consideración, sin embargo, que los ámbitos sometidos a protección se deciden en la esfera política, de modo que el alcance de la protección y su acomodo en los ordenamientos jurídicos nacionales esta condicionado por los determinantes estructurales subyacentes de la vulnerabilidad y el ejercicio de los derechos⁶⁵.

En esta investigación, la protección se apuntala en la seguridad, la garantía y la reducción de la vulnerabilidad. Es decir, la protección puede concebirse como un bien de primera necesidad, por ejemplo, suministrando refugio a los desplazados, y como un proceso o acción, cuando se involucran las organizaciones internacionales o cuando quienes asisten son las organizaciones civiles a nivel local.

A continuación, se recogen las razones que justifican la necesidad de aplicación de los derechos humanos a los desplazados medioambientales:

- En primer lugar, cabe partir de la consideración que los derechos humanos son de aplicación universal con independencia de que las causas específicas del desplazamiento sean provocadas por la sequía, el aumento del nivel del mar o catástrofes naturales o por cualquier otro factor que haya motivado el desplazamiento. En este sentido, los Derechos Humanos son derechos inmatrimoniales de toda persona con independencia de que los Estados de los que son nacionales hayan ratificado las convenciones que los protegen, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

⁶⁵ ZETTER, R. (2011), *Protecting Environmentally Displaced People. Developing the Capacity of Legal and Normative Frameworks*. University of Oxford, Reino Unido.

- En segundo lugar, los derechos civiles y políticos han sido tradicionalmente concebidos bajo un prisma negativo. Es decir, los Estados no están necesariamente obligados a responder de forma proactiva para salvaguardar el ejercicio de estos derechos, como podría ser la prevención de la peligrosidad del cambio climático. Sin embargo, esta perspectiva ha sido hoy superada por la realidad. El Comité de las Naciones Unidas, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles ha confirmado que los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto imponen una obligación de diligencia debida a los Estados, para prevenir la acción de las partes privadas que privarían a los otros del goce de estos derechos⁶⁶: «La obligación legal bajo el artículo 2, parágrafo 1, es tanto positiva como negativa por naturaleza...». Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece de forma explícita derechos con carácter positivo para cuya realización los Estados deben luchar de forma proactiva.
- En tercer lugar, la violación de los derechos humanos generalmente se atribuye a los infractores directamente responsables del acto u omisión que ha provocado la violación de dichos derechos. El cambio climático no encaja completamente en este modelo puesto que múltiples actores contribuyen al calentamiento global y a sus consecuencias negativas en la vida de millones de personas.
- En cuarto lugar, el corpus jurídico de los derechos humanos establece, por lo general, la obligación de los Estados de proteger dichos derechos en el interior de los Estados. De ello, podemos deducir una atribución de responsabilidades a los Estados por las violaciones de los derechos humanos causadas por la ausencia de respuestas a la crisis climática. Sin embargo, los impactos del cambio climático acontecen en todos los países y las violaciones más notorias de los derechos humanos provocadas por las crisis climáticas acontecerán en países que apenas han contribuido a las emisiones de gases de efecto invernadero y que afectarán en primer lugar y, principalmente, a aquellas personas que no tenían responsabilidad por el aumento de dichas emisiones.

⁶⁶ Comité de los Derechos Humanos, Comentario General n. 31, Naturaleza de las Obligaciones Generales de los Estados Parte del Pacto, U.N. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), par. 6-8.

A continuación, se procede a presentar, de forma sistematizada los derechos universales aplicables a los desplazados medioambientales y los instrumentos jurídicos internacionales que les protegen:

- *Derecho a la vida*: consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶⁷ y en el artículo 6⁶⁸ del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Según algunos autores, el derecho a la vida proporciona una base legal por la cual los Estados deben proteger los derechos de los desplazados medioambientales. Así lo argumenta Glazebrook «el derecho a la vida ha sido interpretado condicionado a un riesgo real o inminente»⁶⁹. Por tanto, ciertas cuestiones medioambientales podrían conducir a exitosas reclamaciones internacionales bajo el prisma de los derechos humanos. Tully destaca también que Malasia, Nauru y las Islas Salomón han invocado el derecho a la vida en el contexto del daño transfronterizo ante la Corte Internacional de Justicia⁷⁰. Queda por determinar si esta protección es aplicable a las personas desplazadas internacionalmente. Tully postula que «los estados vecinos están obligados a realojar...los individuos amenazados de riesgos conocidos e inmediatos...para hacer efectivo el derecho a la vida»⁷¹.
- *Derecho a unas adecuadas condiciones de vida*: la Declaración Universal de los Derechos Humanos también protege, en su artículo 25, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado⁷². El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

⁶⁷ Art. 3: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.» <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a3>

⁶⁸ Art. 6: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.» <http://treaties.un.org>

⁶⁹ GLAZEBROOK, S. (2009), «Human Rights and the Environment», *Victoria University Wellington Law Review*, Nueva Zelanda, p. 314.

⁷⁰ TULLY, S. (2007), «The Contribution of Human Rights as an Additional Perspective on Climate Change Impacts within the Pacific», *New Zealand Journal of Public International Law*, Nueva Zelanda, p. 198.

⁷¹ *Ibid.*, p. 169.

⁷² Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: «1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.»

lo especifica en su artículo 11⁷³ como un derecho que incluye el derecho a una alimentación adecuada, ropa, vivienda, la continua mejora de las condiciones de vida y el derecho a no ser privado de los medios de subsistencia⁷⁴. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a disfrutar del nivel más alto de salud mental y física⁷⁵. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) contienen previsiones similares.

Del mismo modo, se han desarrollado instrumentos regionales que protegen similares derechos y en determinados casos los expanden. Esto es especialmente relevante en el continente africano donde la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reza en su artículo 24 «todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo». Este artículo no encontró oposición en las negociaciones del articulado y se convirtió en la primera obligación internacional vinculante relacionado con «el derecho al medio ambiente»⁷⁶. Esta disposición se ha aplicado en una única ocasión, en relación con el caso de la explotación y exploración por el Gobierno Nigeriano de las reservas de petróleo en el Delta del Níger. El Tribunal Supremo de Nigeria resolvió que el contenido de este derecho comportaba, entre otros, la exigencia hacia las autoridades de prevenir la contaminación y la degradación medioambiental, la promoción de la conservación y la garantía de un desarrollo sostenible.

— *Derecho a la nacionalidad*: existen instrumentos legales internacionales que proveen protección específica a las personas apá-

⁷³ Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.» <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

⁷⁴ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art. 1(2); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 1(2).

⁷⁵ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

⁷⁶ LINDE, M. y LOUW, L. (2003), «Considering the Interpretation and Implementation of Article 24 of the African Charter of Human and Peoples' Rights in Light of the SERAC communication» 3 *African Human Rights Law Journal* 167:169.

tridas, en concreto la Convención sobre el Estatuto de las Personas Apátridas de 28 de septiembre de 1954 y la Convención para reducir los casos de Apatridia de 30 de agosto de 1961. En el caso extremo de la extinción de los estados isleños y el desplazamiento temporal de ciudadanos a causa del cambio climático, este derecho fundamental resultaría amenazado, puesto que la ruptura del vínculo entre población y territorio dificulta mantener el ejercicio de la nacionalidad. Por extensión, el derecho a no convertirse en apátrida se ve amenazado si el estado de quien depende la nacionalidad desaparece⁷⁷. En el caso concreto del hundimiento de los estados insulares, la apatridia podría convertirse en una preocupación por la desaparición del territorio del Estado. El principio solidamente establecido de que debe evitarse la apatridia proporciona una base sólida para la acción, pero por otro lado no queda claro que esta categoría nueva y única de las personas apátridas estaría totalmente protegida en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Además es probable que los movimientos migratorios y las preocupaciones de protección puedan surgir antes de la desaparición completa del territorio del estado, debido a impedimentos para la viabilidad de las viviendas a largo plazo, debido por ejemplo, a la escasez de agua dulce o de tierra arable. En el plano institucional, tendrán que ponerse en práctica mecanismos multilaterales específicos para abordar estas situaciones sin precedentes.

- *Derechos de los Desplazados Internos*: cabe destacar la importancia de los Principios Rectores de los Desplazados Internos de 1998⁷⁸. Estos principios son de aplicación a aquellas personas que se ven obligadas a desplazarse por causas medioambientales dentro de las propias fronteras del Estado y que se prevé sean la mayoría de los desplazados medioambientales. Los Principios Rectores ofrecen un marco jurídico fundamental para proteger los derechos de los desplazados medioambientales de tal manera que la OACDH los considera el instrumento más adecuado para

⁷⁷ Ver la Declaración Universal de Derechos Humanos, Res. 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; art. 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención de los Derechos del Niño, arts. 7 y 8; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art. 24 (3); Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978), art. 20; Convención para reducir los casos de apatridia (adoptado el 30 de agosto de 1961, que entró en vigor el 13 de diciembre de 1975).

⁷⁸ Documento de la ONU E/CN.4/1988/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

garantizar sus derechos. Los Principios Rectores son el resultado de un amplio espectro de obligaciones internacionales derivadas del corpus jurídico de los Derechos Humanos, Derechos de los Refugiados y los instrumentos del Derecho Humanitario. No obstante, estos Principios Rectores no tienen fuerza jurídica a menos que hayan sido incorporados en las legislaciones nacionales. Los Principios Rectores definen a los Desplazados Internos como «las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar y huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones o de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida». El proyecto Brookings-Bern sobre el Desplazamiento Interno⁷⁹ propone que los Principios Rectores incluyen el derecho a la dignidad y seguridad; la participación en la toma de decisiones en relación con el desplazamiento, el retorno o el traslado; desplazarse, permanecer unidos como familia/hogar o ser reunidos en caso de separación; otros derechos básicos como el derecho a la vida, alimentación, vivienda y no discriminación en caso de asistencia. Es importante destacar que el traslado forzoso, como en el caso del aumento del nivel del mar, debe realizarse únicamente como último recurso para proteger la salud y la seguridad y en ningún caso puede concebirse de modo arbitrario.

A pesar de la aceptación de estos Principios Rectores, respaldados en la Cumbre Mundial en materia de Desarrollo de 2005, existen limitaciones significativas en su aplicación. La mayoría de los estándares establecidos, precisos en su articulación, no son vinculantes, a menos que reflejen la costumbre internacional. Tampoco se han hecho efectivas medidas que garanticen su aplicación y su carácter vinculante. Por estos motivos, Roger Zetter los califica como «derechos indicativos» (*soft law*)⁸⁰.

Por último, la referencia a las catástrofes naturales o provocadas por el ser humano daría respuesta a las necesidades de las personas afecta-

⁷⁹ BROOKINGS INSTITUTION-BERN UNIVERSITY PROJECT ON INTERNAL DISPLACEMENT (2008), *Protecting Internally Displaced Persons: A Manual for Law and Policy Makers*, Brookings Institution-Bern University Project on Internal Displacement, http://www.brookings.edu/papers/2008/1016_internal_displacement.aspx

⁸⁰ ZETTER, R. (2011), *Protecting Environmentally Displaced People - Developing the Capacity of Legal and Normative Framework*. University of Oxford, Reino Unido.

das por la creciente incidencia de los acontecimientos climáticos extremos pero levanta dudas respecto su aplicabilidad en relación con los desastres de lenta aparición y sus impactos en los desplazamientos de población.

El primero y hasta el momento único instrumento jurídicamente vinculante sobre los desplazados internos es la Convención Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos (Convención de Kampala)⁸¹ de octubre de 2009. Ésta codifica los Principios Rectores y constituye el último texto jurídico internacional que incluye dentro de su protección el desplazamiento resultante de desastres naturales y de factores medioambientales. Representa en palabras de Chaloka Beyani⁸², la determinación y la voluntad de los Estados Africanos de atender los cerca de 40 millones de desplazados internos en todo el mundo a causa de los conflictos, las violaciones de derechos humanos, los desastres naturales o provocados por el hombre y los proyectos de desarrollo.

Respecto a los *Derechos de las minorías y de los pueblos indígenas*, el Convenio de la OIT n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, desarrolla una protección específica de los derechos de los pueblos indígenas. Según estos instrumentos jurídicos, las minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas deben poder disfrutar de su propia cultura, practicar su propia religión y utilizar su lengua propia. Todos estos derechos pueden verse en peligro por los desplazamientos provocados por el cambio climático y el empobrecimiento de sus culturas. En particular, se ha argumentado que el traslado forzoso a causa de los efectos de cambio climático puede llevar a una asimilación forzosa, contraria al derecho de la preservación cultural. En concreto, en la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales y costumbres⁸³, mantener su relación distintiva y espiritual con sus tierras y aguas tradicionales⁸⁴, el goce de los derechos legales sobre la tierra,⁸⁵ la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras, territorios o recursos. La destrucción

⁸¹ IDMC: <http://www.internal-displacement.org/kampala-convention>.

⁸² BEYANI, Ch. (2010), A/HRC/16/43 Human Rights Council. Sixteenth Session, Ginebra, p. 13.

⁸³ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, A/RES/61/295, art. 11.

⁸⁴ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, A/RES/61/295, art. 25.

⁸⁵ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26.

de estas tierras y el traslado forzoso de las comunidades indígenas, a causa del impacto del cambio climático vulneraría muy probablemente estos derechos.

Por su parte, el Convenio de la OIT n.º 169 exige a los estados adoptar «medidas especiales» para proteger los derechos de los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente⁸⁶. Su artículo 13 señala que «los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular los aspectos colectivos de esa relación». En esta misma línea, la OACDH ha precisado, la relación entre cultura y el uso de la tierra y los recursos marinos⁸⁷.

5.2. Instrumentos jurídicos internacionales sobre un medio ambiente saludable

Más allá del marco legal de los derechos humanos, también existe un reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente saludable. Por ejemplo, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo de 1972 establece en su Principio 1 que «El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras». El Preámbulo de esta misma Declaración, en sus párrafos 1 y 2, manifiesta que «los dos aspectos del medio humano, natural y artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida», añadiendo a continuación que «la protección y mejora del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, (...) y un deber de todos los gobiernos». La Asamblea General de Naciones Unidas también proclama en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 que «la humanidad es

⁸⁶ SCHWARTZ, M. (1993) «International Legal Protection for Victims of Environmental Abuse» *18 Yale Journal of International Law*, pp. 355:365.

⁸⁷ OACNUDH, Comentario General n.º 23: Los Derechos de las Minorías (art. 27), 04/08/1994 CCPR/C/21/Rev.1 Add.5.

una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que aseguran el suministro de energía y nutrientes»⁸⁸. Por ejemplo, el artículo 24 de la Carta Africana de los Derechos de los Hombres y de los Pueblos proporciona el derecho a un medioambiente satisfactorio y favorable al desarrollo. El artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de los Derechos Humanos proporciona el derecho a un medioambiente saludable. El derecho a un medioambiente saludable es también uno de los fundamentos de la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). A pesar de que la Convención de Aarhus no establece un derecho sustantivo a un medio ambiente saludable, crea derechos procedimentales para asegurar «el derecho a la vida en un medioambiente adecuado para la salud y el bienestar»⁸⁹. En otra Resolución, la 45/1994, aprobada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de Naciones Unidas declara que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para garantizar su salud y su bienestar.

Expresiones similares se encuentran en diferentes tratados multilaterales dedicados a la protección ambiental, como son la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992; la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertización en los Países Afectados por la Sequía grave y/o la desertización, sobre todo del África, de 1994; y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, de 1989.

Además es necesario añadir que el Instituto de Derecho Internacional, en su 68a. Sesión de Estrasburgo de 1997, declaró, en el artículo 2 de su Resolución n. 1, de 4 de septiembre de 1997, que «...todo ser humano tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano»⁹⁰. También, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993 adoptó una Declaración y un Programa de Acción⁹¹ que vincula el derecho fundamental al desarrollo con el medio ambiente (párrafo 11) y reconoce que el vertido ilícito de determinadas sustancias puede aten-

⁸⁸ AGNU. Res. 37/7, de 28 de octubre de 1982.

⁸⁹ Preámbulo de la Convención de Aarhus. En línea: <http://www.unece.org/env/pp/>

⁹⁰ *Annuaire de l'Institut de Droit International*, Session d'Strasbourg, vol. 67-II, Paris, 1998, p. 479.

⁹¹ UN Doc. A/Conf. 157/24, 1993, en 32 I.L.M. 1661 (1993).

tar contra los derechos a la vida y a la salud. Específicamente establece lo siguiente: «El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras». La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud. Por consiguiente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 hizo un llamamiento a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en la materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, a través de su Subcomisión sobre Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos, también ha llevado a cabo importantes trabajos sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, así como sobre el tema de los derechos humanos y el medio ambiente. Entre ellos destaca el informe presentado por Mme. Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1991/8, de 2 de agosto de 1991) donde se señala que «la preservación de los recursos naturales de la tierra es urgente debido a la escala del daño ambiental causado al planeta y su impacto en el individuo, sobre su bienestar y, consiguientemente, sobre el completo disfrute de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida». Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992 recordaban la obligación de los Estados de respetar las disposiciones de derecho internacional de protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado, así como cooperar en su desarrollo ulterior (Principio 24)⁹². Cabe referirse igualmente a la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Convención ENMOD)⁹³, en la que se prohíbe el empleo de armas que «tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios» en el medio ambiente de otros Estados (art. 1), y también el Protocolo Adicional I, de 1977, de

⁹² Ver también la previa Declaración de Estocolmo, de 16 de junio de 1972, Principio 21.

⁹³ La Convención ENMOD (United Nations Treaty Series, vol. 1108, 151) fue aprobada por la AGNU mediante su Res. 31/72, de 10 de diciembre de 1976, se abrió a la firma el 18 de mayo de 1977 y entró en vigor el 5 de octubre de 1978. A 30 de septiembre de 2011, esta Convención contaba con 75 Estados partes).

los Convenios de Ginebra de 1949 de Derecho Internacional Humanitario prohíbe el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural» (art. 35.3). Del mismo modo, pueden encontrarse en la codificación multilateral otras disposiciones convencionales que proporcionan una protección indirecta del medio ambiente, como los artículos 51, 54 y 56 del ya citado Protocolo Adicional I⁹⁴; el Protocolo III anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 (art. 2.4)⁹⁵; la Convención sobre Armas Químicas de 1993 (preámbulo, s. 7)⁹⁶; o la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en su Parte XII, dedicada a la «Protección y preservación del medio marino» (arts. 192-237). Y, en el marco del Derecho Internacional, debe citarse la Resolución 47/37 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 9 de febrero de 1993, relativa a la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado, que insta a los Estados a adoptar medidas para velar por el cumplimiento de las disposiciones del Derecho Internacional sobre protección del medio ambiente en tiempo

⁹⁴ El art. 51.4 del Protocolo adicional I prohíbe los ataques indiscriminados como son aquellos «que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo» (apartado c del art. 51.4). Por sus parte, el art. 54.2 prohíbe «atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como alimentos y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa». Y el art. 56.1 indica que «las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber: las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil», salvo que esas instalaciones se utilicen en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares y el ataque sobre ellas el único medio factible de terminar con dicho apoyo (art. 56.2).

⁹⁵ Este Protocolo III sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias, también de 10 de octubre de 1980, prohíbe en su art. 2.4 «atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares».

⁹⁶ La Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993, reconoce en el texto de su preámbulo «la prohibición, incluida en los acuerdos correspondientes y principios perteneciente de derecho internacional, del empleo de herbicidas como método de guerra».

de conflicto armado, en una clara muestra de efecto cristizador de norma internacional consuetudinaria, lo que confirma la opinión generalizada que las consideraciones ambientales son uno de los factores que deben ser tenidos en cuenta para respetar los principios de derecho aplicables a los conflictos armados.⁹⁷ Más reciente, la regulación internacional de la Corte Penal Internacional (CPI) ha considerado como crimen de guerra: «Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará...daños extensos, duraderos y graves al medio natural que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea»⁹⁸, siempre que se pruebe la intencionalidad en el ataque y el conocimiento previo del resultado dañino y una ponderación en cada caso del principio de proporcionalidad, de gran relevancia en el Derecho Internacional Humanitario

También la jurisprudencia internacional ha mostrado su apoyo a la preservación del medio ambiente, y en este sentido la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha reconocido la importancia que tiene la protección del medio natural, amenazado diariamente⁹⁹, para el progreso de la especie humana y entiende que «la existencia de la obligación general de que los Estados velen porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o zonas que estén fuera de su jurisdicción nacional forma parte ya del corpus de normas internacionales en materia de medio ambiente¹⁰⁰». No obstante, las referencias jurisprudenciales internacionales son aún muy escasas en esta cuestión, y sólo de forma tangencial e indirecta se preocupan por la relación entre la protección medioambiental y los conflictos armados. En Europa la Convención Europea de los Derechos Humanos ha consagrado el derecho a la vida, a la privacidad y a la vida en familia. La interpretación de estos derechos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha permitido exigir compensaciones cuando los afectados por vulneraciones de estos derechos busquen alivio por el

⁹⁷ La opinión consultiva de la CIJ de 8 de julio de 1996 en el caso de la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, ICJ Reports 1996, S32. La propia Asamblea General subrayaba en esta Res. 47/37 que «la destrucción del medio ambiente no justificada por necesidades militares e inmotivada es claramente contraria al derecho internacional vigente».

⁹⁸ Art. 8.2.b.iv) del Estatuto de Roma de la CPI (*cit. supra*).

⁹⁹ Véase la opinión consultiva de la CIJ de 8 de julio de 1996 en el caso de la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, ICJ Reports 1996, S29, en donde se reconoce que «el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos en particular, de las generaciones venideras».

¹⁰⁰ *Ibid.*

daño medioambiental, afirmando que la contaminación extrema viola el derecho al bienestar y a la vida en familia¹⁰¹.

Cabe destacar que la conexión entre el derecho a la vida y el medioambiente ha recibido el refrendo judicial de la CIJ. En este caso, el juez Weeramantry señaló que «la protección del medio ambiente es (...) parte vital (...) del derecho a la salud y el derecho a la vida»¹⁰². Y numerosas decisiones judiciales han «ampliado el derecho a la vida para incluir el derecho a un medio ambiente saludable»¹⁰³. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el ejercicio de este derecho se vincula necesariamente y depende, en última instancia, del medioambiente¹⁰⁴.

5.3. Responsabilidad por daños de los Estados

Las obligaciones derivadas del corpus jurídico de los derechos humanos, a los que nos hemos referido anteriormente, comportan la responsabilidad de los Estados con carácter preventivo, es decir, antes de que los desastres acontezcan, y a posteriori, cuando estos han sucedido.

En el caso del cambio climático y la destrucción medioambiental, las obligaciones de cautela debida prevalecen a la hora de prevenir o mitigar el impacto de los desastres naturales y el deterioro de los ecosistemas necesarios para la vida humana y el particular estilo de vida de ciertas comunidades, como las indígenas o las poblaciones nómadas. Estas comunidades, así como otros grupos vulnerables, en particular los que sufren la pobreza crónica en los países en desarrollo, se prevé que serán los más afectados por el cambio climático, los desastres naturales y los desplazamientos subsiguientes de población (A/HRC/10/13/Add.1) y por ello, cobra suma importancia la obligación de cautela debida por parte de los Estados.

¹⁰¹ Ver eg. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 de diciembre de 2004, *López-Ostra v Spain*, No 16798/90 (1995) 20 EHRR 277, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 de junio de 2005, *Fadeyeva v Rusia*, No 55723/00.

¹⁰² Caso Proyecto Gabcikovo-Nagymaros (Hungría vs Eslovaquia), 1997 CIJ 92, para A (b).

¹⁰³ GLAZEBROOK, S. (2009), «Human Rights and the Environment», *40 Victoria University Wellington Law Review*, Nueva Zelanda, pp. 293-313.

¹⁰⁴ Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador OEA/Ser.LV/II.96 Ch 8; Caso Yanomami (caso 7615, de 5 de marzo de 1985), citado en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 1984-85, OEA/Ser.LV/II.66, Doc. 10 rev.1.

La atribución de la responsabilidad por una acción ilícita cometida por un Estado aparece recogida positivamente por el Derecho Internacional en el Proyecto de Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53 período de sesiones. El texto contempla, también, la responsabilidad del Estado cuando, a través de sus actos u omisiones, se provoque un daño medioambiental.

Por lo tanto, el principio de responsabilidad internacional plantea que cada Estado que no consiga llevar a cabo una acción efectiva para reducir su contribución a la amenaza del cambio climático puede ser considerado responsable por el resultante efecto nocivo sobre los derechos humanos. El nivel de responsabilidad dependerá de la contribución histórica y global del Estado en cuestión respecto al problema causado y su capacidad de actuar frente al mismo. En cuanto al cambio climático, mientras que el número de Estados responsables es significativo, es evidente que hay países claves con mayor responsabilidad por su contribución histórica de emisiones contaminantes y con una gran capacidad para actuar y que deberían haber asumido acciones para mitigar el efecto invernadero.

En otras palabras, el principio de responsabilidad territorial de los derechos humanos nunca fue el de permitir a los Estados realizar actividades que dieran lugar a violaciones extraterritoriales de los derechos humanos. Es más, la jurisprudencia de los derechos humanos confirma este punto de vista y sostiene la responsabilidad extraterritorial, estableciendo que los Estados tienen responsabilidad por:

1. Acciones estatales llevadas a cabo en otros países.
2. Protección de los derechos humanos en países donde ejercen un control efectivo.
3. Algunas violaciones cometidas en el extranjero por entes privados sometidos a su jurisdicción¹⁰⁵. Bajo esta óptica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido que un Estado «puede ser responsable bajo determinadas circunstancias por los actos y omisiones cometidas por sus agentes que producen efectos o han sido llevados a cabo fuera del territorio de ese Estado¹⁰⁶».

Existe, también, un amplio reconocimiento internacional de la obligación de los Estados de prevenir los daños medioambientales trans-

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 4.

¹⁰⁶ Saldano v. Argentina, Petición, Inter-Am. C.H.R., report No. 38/99, OEA/Ser.L./VII.102, doc. 6 rev., 17 (1999), disponible en <http://www.cidh.org>

fronterizos¹⁰⁷, una obligación directamente relacionada con el fracaso a la hora de frenar las emisiones de gases de efecto invernadero y que podría ser invocada en una eventual reclamación por lesión de los derechos humanos. En este sentido, los Estados mantienen un control exclusivo sobre las emisiones de gases de efecto invernadero en su propio territorio y su fracaso a la hora de prevenir estas emisiones de forma continuada conducirá a la vulneración de los derechos humanos.

En definitiva, existe una clara amenaza de incumplimiento de los derechos humanos de confirmarse las previsiones actuales sobre el impacto del cambio climático en las poblaciones y de no modificarse el marco jurídico actual. Sin embargo, el establecimiento de responsabilidades jurídicas de los Estados, en el caso de los daños medioambientales, no resulta hoy fácil de establecer como en el caso de las emisiones de CO₂.

Es de esperar que las denuncias que se planteen en un futuro por daños medioambientales de los Estados tengan grandes posibilidades de éxito alegando la falta de voluntad para cooperar internacionalmente en la prevención de las violaciones de derechos humanos por el cambio climático y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. No olvidemos, asimismo, que el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también habla de la obligación positiva de los Estados de asistir y cooperar con otros Estados en la realización de los derechos que se recogen en él.

En este sentido, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha clarificado recientemente estas obligaciones al resolver la cuestión de si las muertes causadas por la acción del hombre o por los desastres naturales puede comportar una violación de los derechos humanos por el Estado, debiendo compensar a los supervivientes. La jurisprudencia, según Walter Kälin y Claudine Haenni Dale¹⁰⁸, permitió concluir que de no conseguir tomar medidas positivas para prevenir o mitigar las consecuencias de desastres previsibles, nos encontraríamos ante una violación

¹⁰⁷ Informe 226 (8 de julio de 1996) de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares de 1996, pp. 241-42 («la existencia de una obligación general de los estados de asegurar las actividades en su propia jurisdicción y control respecto del medio ambiente de otros estados o áreas mas allá del control nacional es ahora parte del corpus jurídico internacional relativo al medio ambiente»).

¹⁰⁸ KÄLIN, W. y DALE, C.H. (2008), «Disaster Risk Mitigation: Why Human Rights Matter», en *Climate Change and Displacement. Forced Migration*. Refugees Studies Centre. University of Oxford, Reino Unido.

del derecho a la vida y por lo tanto, el Estado incurriría en responsabilidad según el Derecho Internacional. Dos sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, el caso Önerlydiz y el caso Budayeva, son particularmente relevantes.

En ambos casos, los familiares de los fallecidos exigían obtener compensaciones de las autoridades nacionales. Sus reclamaciones fueron rechazadas por los tribunales nacionales que argumentaban que las causas de las muertes fueron naturales y no podrían haber sido previstas o evitadas. Por lo tanto, el Estado no podría ser considerado responsable de éstas. Los familiares, entonces, apelaron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que consideró que ambos países habían incumplido su deber de proteger la vida de sus nacionales por no haber tomado las pertinentes medidas de protección y exigían una compensación substancial.

El Tribunal basó sus conclusiones en el reconocimiento de un deber de protección de la vida contra las consecuencias de los desastres naturales reafirmando que el derecho a la vida «no únicamente concierne las muertes resultantes del uso de la fuerza por los agentes del Estado sino que también comporta una obligación positiva para los Estados de llevar a cabo pasos apropiados para salvaguardar las vidas de aquellos bajo su jurisdicción»¹⁰⁹. Se argumentaba igualmente que «el fortalecimiento de esta obligación positiva comporta en primer lugar un deber primario del Estado para poner en marcha un marco legislativo y administrativo diseñado para proveer un disuasión de las amenazas contra el derecho a la vida»¹¹⁰.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció en el Caso Önerlydiz dicho deber, teniendo en cuenta los riesgos ocasionados por «las actividades industriales y otras actividades peligrosas», y amplió esta argumentación para cubrir también los desastres naturales del Caso Budayeva.

Explican Walter Kälin y Claudine Haenni Dale¹¹¹ que a la hora de implementar la obligación de proteger, los Estados disponen de una flexibilidad considerable en relación con las decisiones y acciones que deben tomar en términos de prioridades y recursos. Sin embargo, el Tribunal dejó claro que el Estado se convierte en responsable por las muertes

¹⁰⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Önerlydiz v. Turquía, n.º 48939/99, de 30 de noviembre de 2004.

¹¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Budayeva y otros v. Russia, n.º 15339/02, 21166/02, 20058/02 y 15343/02 de 20 de marzo de 2008.

¹¹¹ *Ibidem*.

producidas cuando las autoridades no han cumplido con el deber de tomar medidas preventivas frente a un desastre natural que ha sido claramente identificado y los instrumentos efectivos para mitigar el daño estaban a su disposición.

En el caso Önerayıldız, Turquía habría violado esta obligación porque las autoridades nacionales, a pesar de no ser conscientes del daño, habrían fracasado a la hora de tomar las medidas de seguridad necesarias y habría permitido la construcción de viviendas precarias en una zona peligrosa. En el Caso Budayeva, un vínculo causal fue encontrado entre errores administrativos que impidieron la implementación de las medidas necesarias y las muertes de las víctimas.

En definitiva, cabe considerar seriamente la hipótesis que la crisis climática no tiene precedentes y puede conducir a crecientes demandas de responsabilidades de los Estados por las violaciones de los Derechos Humanos relacionadas con el cambio climático.

5.4. Cambio climático y seguridad

En septiembre de 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó un informe a petición de los Estados Miembros de conformidad con la Resolución de la Asamblea General 63/281 sobre el Cambio Climático y sus posibles repercusiones para la seguridad¹¹². El informe señaló que era más que probable que el cambio climático funcionase como un «multiplicador de amenazas» agravando las amenazas existentes resultado del desempleo, la pobreza o el mal gobierno¹¹³. Este informe destacó la migración y la apatridia entre las formas en que el cambio climático podría afectar la seguridad internacional¹¹⁴.

El cambio climático ha estado siempre unido a la seguridad. Hay muchos ejemplos históricos de cambios climáticos o acontecimientos extremos que están desatando el conflicto e incluso provocando el auge o caída de las civilizaciones y naciones¹¹⁵. Jared Diamond ha hecho hincapié en muchos ejemplos históricos de sociedades que podían

¹¹² Informe del Secretario General: El cambio climático y sus posibles repercusiones para la seguridad, documento de la ONU A/64/350, 11 de septiembre de 2009.

¹¹³ *Idem*, p. 13.

¹¹⁴ *Idem*, pp. 16 y 17.

¹¹⁵ Sobre este tema, se pueden consultar David D. ZHANG, Peter BRECKE, Harry F. LEE, Yuan-Qing HE y ZHANG, Jane, «Global Climate, War and Population Decline in recent History», *Proceedings of the National Academy of Science*, vol. 104, n.º 49, 4, diciembre de 2007. <http://www.pnas.org/cgi/doi/10.1073/pnas.0703073104>

soportar los efectos del agotamiento de los recursos naturales mientras las condiciones climáticas fueran benignas pero que, ante variaciones súbitas y fuertes de éstas, dichas sociedades veían como su precaria vulnerabilidad terminaba por provocar el colapso definitivo de su *modus vivendi*¹¹⁶.

Desde hace algunas décadas se abrió camino una concepción global de la seguridad en la que se incorporaban aspectos políticos, económicos, sociales o medioambientales junto a los militares, como factores interdependientes que se condicionan entre sí. En este contexto la importante Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 31 de enero de 1992, tras su primera reunión en el nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, reconocía que «la ausencia de guerra y de conflictos militares entre Estados no asegura por sí misma la paz y la seguridad internacionales porque «las causas no militares de inestabilidad en las esferas económicas, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad» debiéndose otorgar «máxima prioridad a la solución de esas cuestiones»¹¹⁷. El laureado científico Sir John Houghton ha dicho que el cambio climático es un arma de destrucción masiva y como mínimo tan peligrosa como el terrorismo internacional.

El cambio climático compromete seriamente la capacidad de respuesta de los Estados, las regiones o las instituciones locales en todo el mundo y como lógica consecuencia, se prevé que los aspectos medioambientales se conviertan en un motor cada vez más importante de los conflictos futuros. Los conflictos armados contemporáneos, ya sean internacionales o internos, conllevan efectos muy negativos para el entorno natural, y para las personas allí residentes en el que se desarrollan con la consiguiente destrucción de vidas humanas y de infraestructuras vitales, el grave deterioro de los estándares de vida e importantes desplazamientos forzados de población.

Por lo general, la degradación medioambiental no provoca por sí sola el surgimiento de conflictos armados pero sí que origina tensiones sociales que pueden degenerar en enfrentamientos civiles de todo tipo, especialmente en los países en desarrollo. De este modo, un ecosistema gravemente dañado puede constituir un importante factor de inestabilidad que unido a otros factores, más que por sí solo, conduzca a una

¹¹⁶ DIAMOND, J. (2005), *Collapse: How Societies choose to fail or succeed*, Viking Books, Nueva York. p. 13.

¹¹⁷ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 2002 (Doc. de Naciones Unidas S/23500, 3).

contienda bélica; por tanto, el deterioro del medio ambiente puede convertirse en una amenaza a la paz internacional¹¹⁸.

Unos de los efectos más perjudiciales que traen las guerras, ya sean convencionales o de guerrillas, intraestatales o internacionales, son los masivos desplazamientos forzados de población en forma de refugiados y/o desplazados internos. En las zonas que quedan despobladas la pérdida masiva de población produce un claro impacto sobre el entorno medioambiental, ejercida por los humanos, pero también conlleva el abandono agrícola y con ello se acelera la erosión del terreno.

El propio cambio climático tiene un elevado impacto en el entorno ecológico, de modo que se está produciendo la variable conceptual de los refugiados provocados por causas medioambientales¹¹⁹. Y por otro lado, la llegada de esos emigrantes a otras regiones puede provocar tensiones en diversos ámbitos, incluido el medioambiental, pues no suelen estar preparadas para acoger a un número grande de refugiados. Ante este tipo de situaciones, la sociedad internacional ha reaccionado normalmente a través de la creación y mantenimiento de campamentos de refugiados, que en numerosas ocasiones se hacen estables y producen también un inevitable impacto medioambiental.

Sin embargo, debe reconocerse la dificultad existente a la hora de analizar y comprender en muchos casos la relación entre cambio climático, desplazamientos de población y estallido de violencia. Los datos disponibles sobre los conflictos no son suficientes para profundizar en la investigación de la relación entre procesos físicos y los procesos políticos que se gestan. Jennifer Wallace explica que la investigación especializada en este ámbito presenta tres tipos de defectos: una escala defectuosa de los datos agregados nacionales, problemas para reflejar modelos causales complejos y dificultades para dar cuenta de los efectos latentes del cambio climático. Afortunadamente, las autoridades y la sociedad civil empiezan a identificar este fenómeno como una amenaza contra la seguridad.

En Estados Unidos, a raíz del Huracán Katrina, y también en Europa el cambio climático ocupa un espacio cada vez mas destacado en las estrategias de seguridad nacional y en las políticas militares como

¹¹⁸ HERRERO DE LA FUENTE, A. (2002), «Medio ambiente y conflictos armados», en C. RAMÓN CHORNET (coord.), *El derecho internacional humanitario ante los nuevos conflictos armados*. Tirant lo Blanch, Valencia.

¹¹⁹ IGLESIAS VELASCO, A. (2009), «La seguridad internacional y la protección del medio ambiente: el caso del cambio climático», en BROTÓNS, A.R. y FERNÁNDEZ EGEA, R. *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*. Fundación BBVA, Bilbao.

muestra del alcance mundial de sus consecuencias socioeconómicas y políticas. Estos impactos y su doble condición directa e indirecta sobre los Estados y las comunidades confirman que la estabilidad y la seguridad de los Estados ya no se reducen a los ámbitos de la territorialidad y las amenazas terroristas y plantean la importancia de la gobernabilidad. Cual nudo gordiano, la gobernabilidad legítima y cooperativa es la pieza clave en la gestión de los recursos pacíficos. Ello acaso revista más importancia en la mayoría de los países en vías de desarrollo donde la fragilidad institucional se verá seriamente afectada.

El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos celebró, el 9 de mayo del 2007, una sesión acerca de las implicaciones del cambio climático en la seguridad nacional. En su discurso inaugural, el senador Richard Lugar reconoció que «el problema es real y se ve agravado por las emisiones antropogénicas de gases con efecto invernadero. A la larga, esto podría comportar sequías, hambrunas, enfermedades y emigraciones masivas, fenómenos que podrían conducir al conflicto». Asimismo, según la junta militar de CNA Corporation, una entidad que asesora a los estamentos públicos, la Estrategia de Seguridad Nacional y la Estrategia de Defensa Nacional de los Estados Unidos deberían abordar el cambio climático y preparar al ejército para afrontar las consecuencias.

En Europa, el cambio climático sí aparece detallado como uno de los principales aspectos de la seguridad en las primeras páginas de la Estrategia Europa de Seguridad. Ya en el 2003 el documento «Una Europa segura en un mundo mejor: Estrategia Europea de Seguridad» presentaba toda una serie de reflexiones sobre el tema. En el 2008, el Alto Representante de la UE para la Política Exterior y de Seguridad Común alertaba sobre los devastadores efectos del cambio climático en la seguridad por su capacidad de multiplicar unos efectos que agudizan las tendencias, tensiones e inestabilidades puesto que amenazan de colapsar a los estados y regiones frágiles y proclives al conflicto¹²⁰.

La dificultad, referida anteriormente, a la hora de establecer un vínculo directo entre el cambio climático y el estallido del conflicto pesa también en la determinación de una estrategia coherente en el diseño de respuestas a las diferentes dimensiones del conflicto.

Resulta cada vez más evidente que los factores medioambientales constituyen una amenaza para la seguridad y la estabilidad de los paí-

¹²⁰ ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD (2008), «Climate Change and International Security. Paper to the European Council».

ses. A continuación, se exponen algunos escenarios de conflicto que encuentran en los factores medioambientales su origen.

1. El conflicto por el acceso y el control de unos recursos cada vez más escasos como el agua o los terrenos de cultivo: el secular conflicto entre Israel y los países árabes en la región de Oriente Medio ha tenido como uno de sus factores clave la lucha por el control de recursos hídricos de la zona, además de su proximidad a las reservas petrolíferas más importantes del planeta. En Sudán, por ejemplo, el cambio climático añade tensiones en un área donde los recursos ya no consiguen satisfacer las necesidades vitales de la población. Según el PNUMA la desertificación guarda una clara relación con el conflicto, ya que existen pruebas sólidas que las privaciones causadas por la desertificación en las sociedades de pastores es una de las causas de la actual guerra en el Darfur. A pesar de que en este conflicto existan factores de peso de carácter social, político, económico, se comprueba como una degradación de los recursos puede avivar un entorno de competencia y desconfianza entre las regiones que sufren el conflicto. La Guerra del Golfo de 1991, se produjo, entre otros motivos, como resultado de la disputa por el control de las fuentes de hidrocarburos y han sido muchas las voces que han establecido la relación directa entre la invasión de Irak y el control de los recursos energéticos de este país clave en Oriente Medio.
2. La migración como un factor desencadenante del conflicto: la competencia por la posesión de los recursos puede aparecer cuando la población local y la población reasentada están obligadas a compartir los recursos de subsistencia, factor que puede empeorar las tensiones étnicas o sociales preexistentes. Según Adrian Martin¹²¹, en las comunidades con poblaciones reasentadas «crece la preocupación por el hecho que las inseguridades provocadas por la escasez puedan aumentar la importancia atribuible a las desigualdades y a las diferencias étnicas, por lo que se crearían las condiciones idóneas para un conflicto sin fin. En estos casos, las percepciones del conflicto por el uso de los recursos y de las percepciones de la desigualdad se refuerzan mutuamente». A pesar de ello, algunos expertos insisten en que el conflicto se explica más bien por las migraciones de las partes

¹²¹ MARTIN, A. (2005), «Environmental Conflict between Refugee and Host Communities», *Journal of Peace Research*, vol. 42-n. 3, p. 337 (en línea: <http://jpr.sagepub.com/cgi/content/abstract/42/3/329>).

en conflicto o por la débil capacidad institucional de la comunidad de acogida.

3. Pérdida de territorio y disputas fronterizas: es significativo también destacar como durante los cuatro últimos veranos, se ha producido un hecho extraordinario en el Océano Glacial Ártico. Durante unas semanas cada año, ha aparecido una amplia extensión de agua alrededor del Ártico que ha hecho posible el desplazamiento desde el Océano Atlántico hasta el Océano Pacífico sin necesidad de cruzar el canal de Panamá o dirigirse hasta el Cabo de Hornos. Ello ha generado tensiones entre los países limítrofes del Círculo Polar Ártico, generando una competición por la posesión de los recursos que se puedan encontrarse en el lecho marino de dicho territorio.

El conflicto por las fronteras territoriales ya afecta a la región y el reasentamiento de las poblaciones vulnerables amenaza de avivar estos conflictos. El deterioro de la situación socioeconómica y política en Bangladesh se ha convertido en un problema de seguridad en la región. Tras la invasión de Afganistán por los Estados Unidos en 2001, los extremistas talibanes y islámicos encontraron un refugio en Bangladesh. De modo que el incremento del extremismo amenaza con desestabilizar todavía más el país y la presión medioambiental se suma a los factores socioeconómicos y la capacidad del gobierno para luchar en estos múltiples frentes de inestabilidad está retrocediendo¹²².

4. Situación de fragilidad y radicalización: los Estados débiles son particularmente vulnerables a las migraciones provocadas por el clima, ya que los impactos ambientales se pueden corregir por medio de la adaptación o de la mitigación, o por el abandono de un área afectada, pero las instituciones débiles no tienen tanta capacidad para llevar a cabo estas estrategias.¹²³

Asimismo, las consecuencias que provocan los conflictos armados en el medio ambiente producen una degradación medioambiental, una mayor escasez de recursos naturales y una lucha por el control de unos recursos naturales de especial importancia para el desarrollo del territo-

¹²² RAMACHANDRAN, S. (2005), «The Threat of Islamic Extremism to Bangladesh», *The Power and Interest News Report* (en línea: http://www.worldsecuritynetwork.com/showArticle3.cfm?article_id=11743).

¹²³ REUVENY, R. (2005), «Environmental Change, Migration and Conflict: Theoretical Analysis and Empirical Explorations», presentado en el Seminario sobre la Seguridad Humana y el Cambio Climático, Asker, Noruega.

rio y de la población y pueden ser a su vez, el detonante de nuevos estallidos de conflictos armados. En este sentido, cabe recordar como en las zonas en guerra se derrumba la productividad y se corre el peligro de que los daños medioambientales acaben afectando áreas limítrofes al conflicto. Ello sucedió durante la segunda guerra del Golfo y en el conflicto de Yugoslavia, cuando la destrucción de complejos químicos y petroquímicos en Serbia provocó la contaminación del río Danubio causando serios problemas en países como Bulgaria y Rumanía. Asimismo, los movimientos de refugiados hacia el resto de países balcánicos crearon también problemas ambientales y una proliferación de enfermedades distintas.

Cabe también hacer referencia al hecho de que la destrucción medioambiental ha sido utilizada como arma de guerra, circunstancia que ha sido reconocida como crimen de guerra por el artículo 8.2.b del Estatuto del Tribunal Penal Internacional. La investigación tecnológica militar también ha provocado un fuerte impacto ambiental, al desarrollar múltiples productos que después también han tenido una aplicación civil generalizada, como la invención y el desarrollo de compuestos y sustancias químicas como el DDT. Y es conocida la elevada contaminación producida por la industria nuclear —incluso en el propio territorio metropolitano de las potencias nucleares— por la devastación producida por los ensayos nucleares, sobre todo los atmosféricos, y el grave problema de la eliminación de los residuos radioactivos, de elevada y casi perenne toxicidad.

En este sentido, también deben ser recordadas las guerras tribales en el África poscolonial con consecuencias devastadoras en ecosistemas de difícil y lenta recuperación, sigue Alfonso Iglesias¹²⁴ o la guerra de Vietnam, con la defoliación sistemática con productos químicos acometida por los militares estadounidenses, donde quedan amplias zonas deforestadas y millones de cráteres en el terreno causada por los bombardeos, o las guerras de guerrillas que conllevaban acciones militares metódicas contra los ecosistemas en Centroamérica, con la continuada deforestación y el envenenamiento químico de las fluviales.

Es importante, igualmente, tener en cuenta que la comunidad internacional sopesa cada vez más el deber de vigilancia respecto a los grandes peligros o accidentes ecológicos que sobrepasan las fronteras nacionales y afectan a la sociedad internacional en su conjunto. De hecho, la noción de crimen ecológico ha llegado a estar presente en el proceso de codificación de la Responsabilidad de los Estados por He-

¹²⁴ *Id.*

chos Internacionalmente Ilícitos, si bien la cuestión del deterioro medioambiental se encuentra recogida de modo más natural en el ámbito de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el Derecho Internacional¹²⁵.

En este marco, una clara muestra de crimen ecológico se encontraría en la combustión intencionada por Iraq de los pozos petrolíferos kuwaitíes y el vertido intencionado de petróleo en el agua dulce y en el mar, con ocasión de la Guerra del Golfo de 1991, lo que produjo la contaminación masiva del mar y de la atmósfera, según Herrero de la Fuente¹²⁶. Actualmente, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional tipifica como crimen de guerra atacar de forma intencionada (a otro Estado), sabiendo que tal ataque causará daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente, hasta el punto de que se consideren excesivos en relación con la ventaja militar prevista¹²⁷.

¹²⁵ En este contexto, la CDI aprobó primero en 2001 un Proyecto de artículos sobre la Prevención de daños transfronterizos causados por actividades ultra peligrosas, y en 2006 aprobó un Proyecto de principios sobre responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo (BROTONS *et al.* 2007, pp. 747-748).

¹²⁶ HERRERO DE LA FUENTE, A.A. (1997) «Medio ambiente y seguridad. Algunas reflexiones a raíz de la Segunda Cumbre de la Tierra», *Anuario de Derecho Internacional* 13, pp. 561-581.

¹²⁷ Véase el art. 8.2.b.iv) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), de 17 de julio de 1998, y en vigor desde el 1 de julio de 2002.

6. ¿Qué hacer con los desplazados medioambientales?

Durante estos últimos años, la problemática del cambio climático ha irrumpido con fuerza en la esfera pública y en el debate político. Los desplazados o refugiados medioambientales se han convertido en objeto de atención por los medios de comunicación y, por lo general, la opinión pública se ha familiarizado con los términos, sus implicaciones catastróficas y los efectos perniciosos de la pasividad.

Las alternativas son múltiples pero la urgencia de actuar y avanzar en la protección de los Derechos Humanos y de la figura del desplazado medioambiental se ha asentado en el debate sobre las acciones a llevar a cabo. Cancún 2010 representó un avance crucial al expresar la urgencia de afrontar la relación entre el cambio climático y los movimientos de población. Ha llegado la hora pues de encontrar respuestas al fenómeno de los desplazados medioambientales que es ya una realidad. Una aproximación holística, de carácter horizontal y que tome en consideración las múltiples particularidades de este fenómeno tan complejo es necesaria. Los Estados y las Organizaciones Internacionales son, en última instancia, los responsables del avance en esta problemática mientras que las víctimas del cambio climático y los movimientos sociales llevan años reclamando la «justicia climática».

La profesora Eva Rubio lo describe del siguiente modo: «La acción frente al avance del cambio climático necesita para ser eficaz la plena realización de las obligaciones internacionales existentes sobre la contención y reducción de este fenómeno, pero también del reflejo en el alcance de las mismas de las múltiples interacciones que se producen entre los distintos sectores medioambientales y que inciden plenamente en el desarrollo de los fenó-

menos, que como el cambio climático, provocan su degradación o destrucción»¹²⁸.

6.1. La lucha por la Justicia Climática

En estos últimos se han prodigado las iniciativas en todo el mundo que intentan movilizar a los gobiernos y a la sociedad para abordar el cambio climático. Su lucha gravita en la defensa de una perspectiva integral de los derechos humanos, en la que el hábitat juega un papel crucial, en concreto el derecho a un medio ambiente saludable y el acceso a los recursos esenciales. Una de sus principales reivindicaciones es la participación de las comunidades marginadas en el proceso de negociación climática de Naciones Unidas. Sus programas de acción no son idénticos, pero se enmarcan en un movimiento global emergente en defensa de la justicia climática. De raíz comunitaria, y presentes en muy diversas regiones del mundo, su principal exigencia es una mayor atención a las desigualdades producidas por el cambio climático y la toma en consideración de los derechos humanos cuando se analiza este problema global urgente.

Muchas de estas organizaciones despliegan sus actividades en ámbitos locales pero sus reivindicaciones se conectan con el ámbito internacional por su defensa en vincular los derechos humanos con la lucha contra el cambio climático. El mensaje es tan sencillo como potente y se resume en un informe reciente del PNUD «el cambio climático está intensificando los riesgos y las vulnerabilidades que afrontan los pobres, añadiendo tensión a los mecanismos de defensa que ya no dan más de sí¹²⁹».

En noviembre de 2000, se celebró en La Haya, la Primera Cumbre de la Justicia Climática coincidiendo con la VI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Esta primera cumbre reunió a 500 líderes de base procedentes de África, Asia, Iberoamérica y América del Norte y tuvo como objetivo la creación de redes y grupos de trabajo conjuntos que sirvieron de base a la creación de un movimiento de base global para abor-

¹²⁸ RUBIO, E.M. (2009), «Cooperación internacional y perspectivas integradas en el marco legal de acción frente al cambio climático», en BROTONS, A. y FERNÁNDEZ, R.M. (eds.) (2009), *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, Bilbao.

¹²⁹ UNDP Indonesia (2007), *The Other Half of Climate Change: Why Indonesia Must Adapt to Protect its Poorest People*, UNDP, Yakarta.

dar el cambio climático¹³⁰. El manifiesto de la Cumbre se iniciaba con el siguiente alegato: «Afirmamos que el cambio climático es una cuestión de derechos. Afecta nuestros medios de subsistencia, nuestra salud, nuestros hijos y nuestros recursos naturales. Crearemos alianzas mas allá de los Estados y de las fronteras para oponernos a los modelos que provocan el cambio climático y defenderemos y practicaremos el desarrollo sostenible¹³¹». Organizaciones como la Red Ambiental Indígena (Indigenous Environmental Network), el Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (World Rainforest Movement), Oilwatch International y Amigos de la Tierra Internacional se unieron para elaborar los principios rectores del movimiento por la justicia climática.

Desde entonces, el movimiento mundial por la justicia climática ha crecido y evolucionado como una mancha de aceite. Sus objetivos se han consolidado en las agendas estratégicas de un sinnúmero de colectivos de la sociedad civil. En la XIII Conferencia de las Partes de la CMNUCC celebrada en Bali, en diciembre del 2007, estas organizaciones llevaron a cabo una multitud de acciones que desembocaron en la constitución de la Climate Justice Now!, coalición para exigir a los países industriales la reducción drástica de las emisiones, el incremento de la financiación de los programas de adaptación a los países en vías de desarrollo y el apoyo a programas de conservación basándose en derechos que promuevan el control comunitario de la energía, los bosques y el agua¹³².

Resulta difícil de valorar el impacto que estos movimientos por la justicia climática tienen sobre la gobernabilidad climática nacional e internacional puesto que estos movimientos acostumbran a quedar fuera de las negociaciones oficiales. Lamentablemente, los principios generales del movimiento —la equidad climática, la participación inclusiva y los derechos humanos— ejercen una función limitada en el escenario donde se toman las decisiones globales sobre el cambio climático. La prueba de su limitada trascendencia oficial es la ausencia de cualquier referencia de la CMNUCC a los derechos humanos.

Sin embargo, estos principios empiezan a trasladarse a las actividades de algunas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales. Ciertas organizaciones humanitarias como ActionAid, Christian Aid, Oxfam y Tearfund han llevado

¹³⁰ KARLINER, J. (2000) «Climate Justice Summit Provides Alternative Vision», 21 de noviembre de 2000, en www.corpwatch.org.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² FRIENDS OF THE EARTH INTERNATIONAL (2007), «What's missing from the Climate Talks», Bali, Indonesia.

a cabo campañas climáticas basadas en dichos principios y han actuado como correa de transmisión con las autoridades oficiales. Un informe reciente de Naciones Unidas así lo avala «las propuestas de las comunidades indígenas para integrar sus derechos sociales, políticos, culturales y económicos y sus aspiraciones en las estrategias de desarrollo futuro se han de tomar en cuenta para la discusión integral de sus dificultades, la garantía del respeto de sus derechos y sus culturas y la protección de su supervivencia y su bienestar»¹³³. Otra iniciativa destacable fue la creación por parte del Banco Mundial en el 2008 de un programa sobre derechos humanos y cambio climático, con especial atención al desarrollo de políticas y procedimientos para la creación de resiliencia al cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad por medio de un enfoque basado en los derechos.

6.2. El debate político y las primeras negociaciones

El Secretario General de las Naciones Unidas expresaba la urgencia de implementar medidas efectivas frente a los efectos del cambio climático. «Si no se emprenden iniciativas enérgicas para hacer frente a la pérdida de vidas humanas, medios de subsistencia e infraestructuras, los desastres naturales serán un obstáculo cada vez mas grave para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio¹³⁴».

Esta es la gran cuestión que resume la trascendencia del reto del cambio climático. El cambio climático se ha convertido en un ámbito de prioridad en la agenda política en estos últimos años. Muchos países se han sentido frustrados por la falta de urgencia y ambición en las negociaciones internacionales y llevan tiempo alertando que ha llegado la hora de cambiar la dinámica introduciendo nuevos enfoques para solucionar la crisis climática.

La comunidad internacional está empezando a enfrentarse al cambio climático con el objetivo de frenar sus causas y consecuencias me-

¹³³ U.N. DEVELOPMENT GROUP (2008), «Guidelines on Indigenous Peoples' Issues», NN.UU., Nueva York (en línea: <http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/guidelines.pdf>).

¹³⁴ *Vid.* Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos» Quincuagésimo noveno período de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, de 21 de marzo de 2005, A/59/2005 e Informe del Consejo Directivo de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, «Millenium Ecosystem Assessment», de 30 de marzo 2005.

dian­te una estrategia de adaptación y mitigación, pensada para reducir los gases de efecto invernadero, y una apuesta por la resiliencia, entendida como la capacidad de los sistemas naturales o humanos de sobrevivir a cambios importantes.

Desde una perspectiva jurídica y política, surgen tres preguntas claves al abordar el desplazamiento resultante de cambios medioambientales¹³⁵:

1. ¿Es suficiente el marco jurídico y político actual?
2. Si no es así, ¿son necesarios instrumentos adicionales para proteger a las personas desplazadas como consecuencia de acontecimientos relacionados con el clima?
3. ¿Qué respuestas jurídicas e institucionales podrían contemplarse con respecto al hundimiento de los estados insulares?

El cambio climático ha estado presente en la gran mayoría de los foros de importancia internacional y se ha consolidado en la agenda política de las principales naciones. El G-8, en su reunión en Alemania en 2007, por ejemplo, ha asumido el compromiso en la lucha contra el cambio climático argumentando que «Reafirmamos la importancia del trabajo del PICC y en particular de su Cuarto Informe que constituye la evaluación más completa de la ciencia del cambio climático. Reconocemos la amplia visión científica que el aumento en la temperatura media global por encima de los niveles preindustriales no debe exceder los dos grados centígrados. Dado que este desafío global, sólo, puede ser alcanzado mediante una respuesta global, reiteramos nuestro compromiso por compartir con todos los países el objetivo de lograr una reducción de por lo menos el 50 por ciento de las emisiones globales hacia el año 2050, reconociendo que esto implica que las emisiones globales deben comenzar a declinar tan pronto como sea posible. Como parte de esto, también apoyamos el objetivo que los países desarrollados en conjunto reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 80 por ciento o más para el 2050 respecto de 1990 o de años más recientes. De forma coherente con este objetivo ambicioso a largo plazo, emprendemos reducciones individuales en plazos intermedios».

La mayoría de los Estados comprometidos a reducir sus emisiones bajo el Protocolo de Kyoto están también obligados a promover la aplicación de los principios de derechos substantivos y procedimentales en

¹³⁵ Documento de discusión. Cambio climático y desplazamiento: identificación de vacíos y respuestas. Mesa redonda de expertos. Centro de Conferencias de Bellagio, 22-26 de febrero de 2011.

las negociaciones internacionales del cambio climático. Los 40 Estados Parte, España es parte, de la Convención de Aarhus sobre el Acceso a la Información, Participación Pública en los procesos de Decisión y Acceso a la Justicia en Asuntos Medioambientales —que reconoce el derecho sustancial, como *raison d'être* de la garantía de los derechos procedimentales (artículo 1)— están obligados a promover la aplicación de los principios de esta Convención en los procesos internacionales de toma de decisiones en el ámbito medioambiental (artículo 3.7). Estos procesos incluyen la Convención Marco del Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. De estos Estados Parte de la Convención, 28 se encuentran entre las 37 países industrializados que están siendo obligados a reducir las emisiones de gas bajo el Protocolo de Kyoto.

Sin embargo, la ausencia de un sentimiento de urgencia y la dificultad en crear un futuro sostenible del que la humanidad carece de ejemplos en el pasado, explican la pasividad mostrada hasta el momento por los posibles países emisores y receptores de los desplazados medioambientales y son, en parte, responsables de la ausencia de negociaciones y discusiones sobre la definición de la categoría del desplazados medioambientales, reconocimiento que comportaría la oficialización del problema y de los mecanismos de protección internacionales oportunos.

En esta sucesión de avances, cabe destacar la importancia de la celebración del vigésimo aniversario de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. En Río+20 se dará el inicio a una nueva época que consagrará, la consolidación llegara despues, el desarrollo sostenible como unica forma de seguir construyendo un futuro común, con más población y menos recursos naturales. La Conferencia de Río+20 tiene la posibilidad de dar con el adecuado equilibrio entre los tres pilares del desarrollo y uno de sus mayores retos reside en que, tanto las negociaciones como los documentos preparatorios y finales, plasmen que no puede haber disminución sostenible de la pobreza sin un crecimiento económico inclusive que tenga en cuenta los límites de los ecosistemas. La incorporación de los pilares social y económico en el desarrollo sostenible aparece ya incluida en la definición de desarrollo sostenible con la que ha trabajado la UE (Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible) y, entre, otros, el Panel de Sostenibilidad Global.

Por otro lado, el cambio climático y el volumen de recursos destinado a luchar contra sus efectos perniciosos en el seno del Convenio de Naciones Unidas mencionado y su protocolo de Kyoto, representan una oportunidad para avanzar en el cambio de modelo de desarrollo económico. Este modelo amenaza en convertirse insostenible a medio y largo plazo, por poner en riesgo la viabilidad de los ecosistemas y su capaci-

dad para generar bienes y servicios de manera gratuita y que son esenciales para el bienestar humano y su supervivencia.

En este marco, Río+20 busca apoyar a los países que están cambiando de modelo económico hacia otros más sostenibles, potenciando las oportunidades que ofrece la economía verde, fomentando modelos con bajas emisiones de carbono, a través sobre todo de la promoción de las energías alternativas con objetivos varios, como facilitar el acceso energético que constituye una de las principales rémoras del desarrollo, el fomento de los empleos verdes, el freno de las emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) así como altos índices de biodiversidad y de equidad y justicia social.

En la actualidad, asistimos al proceso de reforma humanitaria de las Naciones Unidas y los primeros pasos en esta dirección ya están tomando cuerpo. Se ha establecido una estrategia conocida como el «Cluster Approach» consistente en una acción coordinada de las distintas agencias y fondos de cooperación para mejorar la implementación y la eficiencia de los programas de cooperación y asistencia humanitaria. Un ejemplo de la puesta en práctica de este nuevo enfoque por las agencias internacionales ha sido la elaboración de una serie de planes nacionales de adaptación, conocidos como NAP en sus siglas en inglés, y que deben servir para coordinar el trabajo en el ámbito medioambiental y preparar estrategias de adaptación de los países en vías de desarrollo.

Bajo la división de trabajo introducida por el «Cluster Approach», el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha asumido el liderazgo global del «Protection Cluster¹³⁶», y colidera el «Camp Coordination» y el «Camp Management Cluster» (CCCM)¹³⁷ junto con la OIM y el «Emergency Shelter Cluster¹³⁸» con la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En Río+20, como gran cumbre antes del examen final de los Objetivos del Milenio en el 2015, se apuntala la arquitectura institucional del Desarrollo Sostenible. De acuerdo con las posiciones expresadas hasta la fecha por terceros países, parece claro que la postura final de la UE a favor de la creación de un organismo especializado de Naciones Unidas para el Medio Ambiente despierta considerables reticencias, tanto en países desarrollados como en la mayor parte de los países en desarrollo. Para los países en desarrollo, además de las cues-

¹³⁶ <http://www.humanitarianreform.org/humanitarianreform/Default.aspx?tabid=79>

¹³⁷ <http://www.humanitarianreform.org/humanitarianreform/Default.aspx?tabid=672>

¹³⁸ <http://www.humanitarianreform.org/humanitarianreform/Default.aspx?tabid=77>

tiones relativas a los costes que conllevaría un organismo especializado (empezando por las contribuciones obligatorias), la creación de una agencia resulta una propuesta limitada y parcial al atender exclusivamente al pilar medioambiental del desarrollo sostenible. Muchos países en desarrollo ven con desconfianza la posible capacidad normativa y temen que incluso punitiva de una nueva agencia. Brasil que al inicio puso sobre la mesa la posición más ambiciosa (la creación de una nueva organización paraguas para el desarrollo sostenible) parece estar evolucionando hacia posturas más pragmáticas que partirían de la base institucional existente. La UE por su parte, lidera un proceso de reflexión interino con participación de los Grupos de Trabajo competentes del Consejo, sobre la posible reforma de la estructura y métodos de funcionamiento del CEB, ECOSOC y CDS, pues parece darse un amplio consenso en el sentido de que ninguno de los órganos citados está cumpliendo la función esencial de asegurar la adecuada coordinación dentro del sistema de NNUU de los pilares del desarrollo sostenible.

La situación de los desplazados por el cambio climático exige una sensibilización pública, el compromiso de las autoridades de reflexionar sobre una cuestión que en estos años venideros se situará en el primer plano de la agenda política y la puesta en marcha de planes de acción que permitan vislumbrar luces de cambio y esperanza en este difícil contexto.

Hasta ahora, en la mayoría de los casos, las acciones llevadas a cabo en este ámbito por las Organizaciones Internacionales y los Estados son múltiples aunque se trate en muchos casos de investigaciones, acciones prospectivas o recomendaciones. Se exponen a continuación algunas de las iniciativas más representativas.

Una de las organizaciones más importantes en este ámbito es la OIM. Esta organización se ha interesado en el debate sobre la relación entre migraciones y medio ambiente desde 1992 en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro. Desde entonces, la OIM ha producido documentación y publicaciones sobre los movimientos migratorios y el cambio climático y ha trabajado con las agencias de Naciones Unidas y los expertos para precisar el contenido y las particularidades de esta. Por su parte, la OANUDH ha levantado la voz para hablar del problema de las migraciones medioambientales y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas desplazadas. A su vez, el ACNUR se ha preocupado, por su parte, de destacar la responsabilidad internacional en relación con los movimientos de población. Por último, el Grupo de Migraciones Globales (Global Migration Group, GMG) creado para coor-

dinar e identificar las lagunas en el análisis y la respuesta del sistema internacional a esta cuestión, también ha centrado su atención en la relación entre el cambio climático y los movimientos de población y ha llevado a cabo una recopilación de los documentos de referencia en esta cuestión. El PNUMA y la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático han llevado a cabo una importante labor en este ámbito. En particular, la estrategia del PNUMA sobre las migraciones y el cambio climático se apoya en estos tres ámbitos de actuación:

1. Investigación, identificación de las zonas más vulnerables y asesoramiento de los países y regiones prioritarias sobre la gestión de los ecosistemas y la adaptación al cambio climático.
2. Difundir la importancia de la sostenibilidad medioambiental en el desarrollo rural y su papel en la generación de movimientos de migración forzosa y la cooperación para el desarrollo y la asistencia humanitaria.
3. Desarrollo de proyectos de ámbito nacional para asistir en el diseño político de estrategias, planes y programas sobre la sostenibilidad medioambiental de las áreas frágiles.

La UE se ha mostrado además comprometida con la voluntad de dar respuesta efectiva a los nuevos desafíos planteados por el cambio climático y la seguridad alimentaria. Su acción prioriza la transición de los países menos desarrollados, y los más afectados por el cambio climático, hacia un crecimiento económico sostenible. El intento de salvar la Cumbre del Clima de Copenhague por parte de la UE fue loable a pesar de los pobres resultados conseguidos y siempre se ha mostrado partidaria de una efectiva implementación de la «Global Climate Alliance» y la puesta en marcha de nuevas fuentes de recursos financieros para hacer frente al cambio climático y sus graves consecuencias.

La Comisión Europea se ha implicado, igualmente, en la cuestión mediante la financiación del importante «Proyecto sobre el cambio medioambiental y los escenarios forzosa» (EACH-FOR) y la participación de miembros de varias Direcciones Generales en las reuniones organizadas conjuntamente por la OIM y el PNUMA.

En el ámbito de las políticas de inmigración de los Estados, la relación entre los movimientos de población internos e internacionales y el cambio climático esta siendo incluida en la agenda de las nuevas políticas de inmigración y en la formulación de las políticas comunes de asilo de forma muy tímida. En ellas, trasluce un tímido interés por la cuestión, en especial, cuando se pretenden superar los estándares de pro-

tección internacionales y se facilita que muchos de los solicitantes de asilo vean reconocidas ciertas garantías jurídicas atendiendo a las circunstancias personales que no se encuentran recogidas en la Convención de Ginebra de 1951. El debate, sin embargo, apenas se ha iniciado formalmente en la Unión Europea. A día de hoy, ningún instrumento de la UE hace referencia alguna a los desplazados (o refugiados) medioambientales. No obstante, razones de peso, como los valores de la Unión y el actual diseño de las políticas de inmigración y asilo, permiten prever que esta problemática se elevará a discusión en estos próximos años. Ello exigirá el desarrollo de conceptos innovadores. A pesar de que el fenómeno de los desplazados medioambientales haya generado un gran interés, todavía hoy la cuestión no constituye una prioridad.

En el ámbito parlamentario de la UE, en el 2001, los parlamentarios del Partido Verde intentaron sin éxito incluir una referencia a los desplazados medioambientales en un informe del Parlamento Europeo sobre la Política Común de Asilo. En el 2004, dos parlamentarios del Partido Verde preguntaron por escrito sobre la concesión de un posible estatus a los desplazados medioambientales. A pesar de que estas iniciativas no fructificaran, sí tuvieron el mérito de haber introducido la cuestión en la agenda política. Recientemente, los miembros del Partido Verde hicieron pública una declaración que invitaba a las instituciones europeas e internacionales a implementar instrumentos de protección de los desplazados medioambientales (Declaración sobre las Migraciones Climáticas).

El Consejo de Europa, también, se ha mostrado activo en este ámbito. Varios miembros de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa invitaron al Consejo de Ministros a la adopción de una recomendación que reconociese la existencia y la problemática de los desplazados medioambientales.

Asimismo, a pesar de que la mayoría de los Estados europeos no se hayan planteado el debate, algunos Estados han valorado la cuestión y han hecho pasos a favor del reconocimiento o establecimiento de un estatus de protección temporal. Por ejemplo el Senado belga adoptó en 2006 una resolución que abogaba por el reconocimiento del estatuto de desplazados medioambientales en la esfera internacional.

Con el aumento de la probabilidad de desplazamiento temporal causado por los acontecimientos climáticos extremos el estatuto de protección temporal podría ser una vía a explorar. La aplicación del estatus de protección temporal fue invocada en 1990 para proveer un refugio seguro a aquellos que no cumplen con los requisitos de la definición de refugiado pero que eran reacios a volver a zonas con un elevado riesgo de catástrofes. Se aplicó a los hondureños y nicaragüenses tras el Huracán Mitch en 1998. Basado en esta experiencia, el estatus de Protección

Temporal puede ofrecer ciertas vías para resolver determinadas lagunas de protección para grupos de población a quienes no son aplicables otras normas. Finlandia, en 2004, Suecia en el 2005 han adoptado medidas de protección similares. Por ejemplo, la Ley de Extranjería de Suecia permite, que bajo ciertas condiciones, el estatus de Refugiado Temporal pueda ser invocado por un individuo incapaz de retornar a su país de nacimiento a causa de un desastre medioambiental¹³⁹. Mediante la extensión del estatuto temporal a los desplazados medioambientales, más allá de sus países limítrofes, Suecia y Finlandia han reforzado el potencial normativo de los estatutos de protección temporal. «El estatuto de refugiado político, marco de la actual Convención ha servido también como instrumento para en determinados casos, y por razones de muy diversa índole, como acomodo de desplazados medioambientales. Por ejemplo, en 1992 los miles de personas que dejaron atrás la sequía en Mozambique obtuvieron el estatuto de refugiado político en Zambia»¹⁴⁰.

Nueva Zelanda constituye una de las salidas de emergencia para Tuvalu. En el 2001, atendiendo a la solicitud del gobierno de Tuvalu, el país austral puso en marcha una política migratoria que establecía cuotas para los cuatro pequeños Estados insulares del Pacífico. El Pacific Access Category (PAC) ofrece todos los años la posibilidad de acoger a 75 ciudadanos de Tuvalu, otros 75 de Kiribati, 250 de Fidji y 250 de Tonga ofreciéndoles residencia permanente en Nueva Zelanda. De todos modos, las condiciones para acogerse al PAC son fuertemente restrictivas: una edad comprendida entre los 18-45 años, un salario mínimo, gozar de una buena salud y contar con una residencia en el país de origen o en Nueva Zelanda¹⁴¹.

En la Unión Europea, la Directiva de Protección Temporal establece la posibilidad de desplegar una protección durante afluencias masivas de determinadas personas desplazadas. Por «afluencia masiva» se entienden aquellas situaciones en que masas de personas se desplazan de forma repentina y en los que no es posible tratar a los solicitantes de acogida de forma individualizada. Se decidió que la

¹³⁹ Ley de Extranjería de Suecia de 2005, Cap. 4, Sec. 2 (en línea: <http://www.sweden.gov.se/sb/d/5805/a/66122>)

¹⁴⁰ JULIENNE, M. (2006), *Eco-refugees. The Environment Times*. <http://www.environmenttimes.net/article.cfm?pageID=54>.

¹⁴¹ LASSAILLY-JACOB, V. y GEMENNE, F. (2006), *Environment vulnerability and migration strategy: two contrasted cases in Sahel and in the South Pacific Ocean*, Documento preparado para la IMISCOE A2 Workshop «Poverty, Vulnerability and Migration Choice», Ginebra, 18-19 de mayo de 2006.

categorización de afluencia masiva se establecería de forma individualizada por una mayoría cualificada del Consejo.

Del mismo modo, las migraciones medioambientales y su relación con la agenda del desarrollo tampoco han sido integradas en el debate sobre las políticas de inmigración. La OIM argumenta toda una serie de motivos que explican esta ausencia de los movimientos de migración en el debate sobre la consecución del los Objetivos del Milenio. Concretamente, las razones se encuentran en la ausencia de información e indicadores, la falta de capacidad, conocimientos, experiencia y recursos financieros para entender esta relación, la fragmentación gubernamental en distintos ministerios (en un amplio abanico que abarca desde el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación, Interior, Trabajo o Sanidad), las aceras sensibilidades políticas que despiertan las cuestiones migratorias en los propios países y en sus relaciones con los países vecinos o la multiplicidad de los instrumentos que se utilizan desde muy diversos ámbitos en la planificación del desarrollo.

6.3. La cooperación internacional como exigencia

La adaptación es definida por el PICC como «los ajustes en los sistemas humanos y naturales en respuesta a estímulos climáticos actuales o esperados, o sus efectos, que atenúen el daño o aprovechen oportunidades beneficiosas». Es además un concepto relativamente nuevo en el contexto de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. Era mencionada tanto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto de 1997. Su implementación fue desarrollándose desde la séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP-7) en Marrakech en el 2001, cuando se establecieron los siguientes fondos para la Adaptación: El Fondo de Países Menos Desarrollados para ayudar a estos países a preparar sus Programas de Acción Nacionales (PANs) para la adaptación, el Fondo Especial para el Cambio Climático que financia actividades de mitigación y adaptación en todos los países en desarrollo, el Fondo para la adaptación que proporciona únicamente fondos a las partes del Protocolo¹⁴². La adaptación, además, fue introducida como uno de los elementos claves en CoP 13 en

¹⁴² También existen otros fondos para la adaptación como la Prioridad Estratégica de Adaptación del Fondo Mundial para el Ambiente y los Fondos de Inversión en el Clima por parte del Banco Mundial, así como iniciativas bilaterales.

Bali, Indonesia con un satisfactorio resultado al dar luz verde al Plan de Acción de Bali¹⁴³. Otro de los importantes resultados de Bali fue la creación del grupo de Trabajo Ad Hoc de cooperación a Largo Plazo (mas conocido en sus siglas inglesas WG-LCA¹⁴⁴) con el fin de explorar y profundizar en las propuestas de las partes y de los observadores que deberían procurar una mejora de la acción de adaptación y mitigación y, de este modo, contribuir a la creación de unas condiciones favorables del período post-Kyoto. Se debe favorecer la adaptación entendida como el conjunto de acciones llevadas a cabo, tanto para reducir las consecuencias negativas de los impactos del cambio climático, como para aprovechar las oportunidades beneficiosas que se presenten. Esta opción es coherente con el consenso internacional de que gran parte de la movilización de recursos financieros en el corto y largo plazo deberán enfocarse a las necesidades urgentes en este ámbito

Durante el periodo que precedió a Poznan (CoP-14) se abrió un debate en el que la comunidad humanitaria —es decir, las agencias de Naciones Unidas, los centros de investigación y la sociedad civil— se movilizaron masivamente y debatieron ampliamente para asegurar que el factor humano del cambio climático obtiene la debida representación. El resultado fue que por primera vez se introdujo el fenómeno de las migraciones medioambientales en el proceso de la CMNUCC¹⁴⁵.

De este modo, desde la CoP-14 del 2008, la referencia a las migraciones se ha mantenido presente en las siguientes CoPs, siendo la única objeción a la inclusión de las migraciones medioambientales la realizada por los Estados Unidos cuando se opusieron a la inclusión del termino «refugiado climático», en el borrador del texto durante la sexta sesión de trabajo del AWG-LGA celebrada en Paris. La CMNUCC tomó nota de las recomendaciones del Jefe de la delegación de los Estados Unidos, Jonathan Pershing, y llevó a cabo una revisión de la terminología utilizada en torno a la migraciones y los desplazamientos de población, en un debate que se sucedió en las cumbres desde Bangkok, Barcelona en otoño de 2009 y pocos meses después en la COP-15 en diciembre de 2009, cerrándose el debate con el texto resultado del COP-15.

¹⁴³ http://unfccc.int/files/meetings/cop_13/application/pdf/cp_bali_action.pdf

¹⁴⁴ http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4381.php

¹⁴⁵ Durante la sesión de Poznan del COP 14, el presidente del AWG-LGA, Michael Ammit Cuajar, elaboró un documento a debatir en la Asamblea donde se mencionaba la migración por primera vez. <http://unfccc.int/resource/docs/2008/awglca4/eng/16r01.pdf>

Tras el fracaso del COP-15 en Copenhague al no alcanzarse un acuerdo internacional, las miras fueron puestas en Cancún de modo que, en cierta medida, Copenhague sirvió para aumentar la necesidad de cerrar un acuerdo vinculante y que las Partes decidieron aceptar dado que la propuesta de acuerdo contenía ciertos elementos claves como el parágrafo 14(f) sobre migración y desplazamiento, el Comité de Adaptación y un programa sobre pérdidas y daños. La Conferencia de Cancún y el acuerdo alcanzado el 1 de diciembre de 2010 reconoce la necesidad de tomar en consideración y afrontar el movimiento de las personas como resultado del cambio climático. El articulado establece «La adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional».

El Gobierno de las Maldivas ha elaborado un programa integral de adaptación nacional concentrándose en el reforzamiento de estructuras básicas, relacionadas sobretudo con el transporte y las comunicaciones. Asimismo, los servicios públicos, desde el suministro de agua y la generación de electricidad hasta la atención sanitaria y la educación se están reforzando frente a las amenazas climáticas. Se han construido defensas contra inundaciones y se están adoptando medidas para minimizar la erosión de la costa¹⁴⁶. La medida de adaptación más innovadora puede ser la creación del concepto de «isla segura». Esta iniciativa está pensada para minimizar la vulnerabilidad climática a partir del reasentamiento de las comunidades de las islas más pequeñas, las más vulnerables, en las islas más grandes, mejor protegidas. Esto permite al Gobierno concentrar unos recursos limitados en la protección de las islas con más futuro, reforzar los servicios públicos y crear oportunidades económicas¹⁴⁷.

Es importante destacar, en cualquier caso, como la adaptación a los efectos del cambio climático comportará importantes proyectos de ingeniería y grandes inversiones financieras para mejorar la resiliencia de las comunidades locales, las más afectadas por el cambio climático. Esto requerirá fomentar la cooperación internacional para reforzar la capacidad institucional, potenciar el conocimiento y los recursos humanos y financieros y promover un programa de sensibilización para preparar a la

¹⁴⁶ MALDIVES MINISTRY OF ENVIRONMENT (2006), *Energy and Water*, National Adaptation Programme of Action (NAPA), Malé, República de Maldivas.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

población frente a los cambios inevitables. El cambio climático afectará la ejecución de las operaciones, en vistas a sus implicaciones en los ámbitos del aprovisionamiento de agua, sanidad, agricultura, protección medioambiental y salud¹⁴⁸. El riesgo de inundaciones contaminando las fuentes de agua potable, por ejemplo añadirán un factor de complejidad a la tarea de proveer agua potable, minimizando el contagio de enfermedades.

A su vez, la mitigación consiste en actividades que buscan reducir las emisiones de GEI directamente o indirectamente, al evitar o capturar los GEI antes de que sean emitidos a la atmósfera o secuestrando los GEI ya presentes en la atmósfera al promover los sumideros de carbono, tales como los bosques. Dichas actividades pueden abarcar, por ejemplo, cambios en patrones de comportamiento o de desarrollo y la difusión de tecnologías¹⁴⁹. La mitigación de los GEI depende además de las decisiones de política difíciles y de un mayor desarrollo tecnológico, así que las emisiones seguirán aumentando antes de una eventual disminución gradual.

Además de los impactos que la crisis climática tendrá en los derechos de los pueblos indígenas, las estrategias de mitigación para responder al cambio climático pueden tener un impacto en los derechos humanos. Por ejemplo, la expansión de los biocombustibles puede tener un impacto importante en los derechos humanos de los pueblos indígenas. La expansión de las plantaciones de aceite de palma para los biofuegos y el sector de la alimentación en Indonesia, Malasia y Papua Nueva Guinea ha llevado al desplazamiento de los indígenas y otra población de los bosques.

La adaptación y su implementación tienen, por lo tanto, una importancia cada vez mayor en el contexto de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático así como en los procesos internacionales en áreas relacionadas, particularmente en el contexto del Marco de

¹⁴⁸ Ver, por ejemplo, el UNFCC Submission Paper «Protecting the health of vulnerable people from the humanitarian consequences of climate change and climate related disasters», presentado en la 6 sesión del Grupo de Trabajo Ad hoc por la Organización Mundial de la Salud en colaboración con el UNCHR y otras agencias, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a2d189e1a.html>. Ver, también, «Climate Change and AIDS: A Joint working paper», UNEP and UNAIDS, 2009 (en línea: http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2008/20081233_unep_unaids_joint_working_paper_on_cca_en.pdf)

¹⁴⁹ PICC (2001) «Cambio Climático 2001: Efectos, Adaptación y Vulnerabilidad», contribución del Grupo de Trabajo II al Tercer Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, «Capítulo 18: Adaptación al cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y de la equidad», Cambridge University Press, Cambridge, pp. 877-912

Acción de Hyogo para la Reducción del Riesgo de Desastres 2005-2015, que establece toda una serie de objetivos estratégicos y prioridades para reducir el riesgo de desastres naturales en este ámbito.

En términos de prevención y respuesta a dichas amenazas naturales, las Directrices Operacionales sobre la Protección de los Derechos Humanos en situaciones de Desastres Naturales¹⁵⁰ fueron adoptadas por el Comité Permanente Inter-Agencial de las Naciones Unidas (IASC) con el objetivo de fusionar y mejorar las directrices adoptadas en el 2006 y el manual de acompañamiento desarrollado en el 2008¹⁵¹ pueden ser recursos particularmente valiosos para atender las necesidades especiales y las vulnerabilidades de las personas forzosamente desplazadas por los efectos de las catástrofes naturales. El objetivo de estas Directrices Operacionales revisadas consiste en asegurar que las medidas de auxilio en caso de catástrofes naturales y los esfuerzos por la recuperación se lleven a cabo en un marco que proteja y promueve los derechos humanos de las personas afectadas. Este incluye, entre otros, asegurar que los principios de los derechos humanos son integrados en la respuesta a los desastres naturales desde las primeras acciones y la toma de decisiones para asegurar que las personas afectadas son consultadas y toman parte en las decisiones.

En resumidas cuentas, en ellos se consagra el derecho individual a la vida y la correspondiente obligación de los Estados de proteger la vida. Ello exige a las autoridades competentes que en relación con los desastres naturales, incluyendo los provocados por el cambio climático, promulgar e implementar leyes que traten todos los aspectos relevantes de la mitigación de riesgos de desastres y el establecimiento de mecanismos y procedimientos, llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias, incluyendo la supervisión de potenciales situaciones peligrosas, informar a la población de los posibles riesgos y peligros, evacuar poblaciones potencialmente afectadas, conducir investigaciones criminales y persecución de los responsables por haber negligido sus deberes en caso de muertes provocadas por un desastre y compensar a los supervivientes por las muertes de las víctimas cuando hayan acontecido por negligencias de estos deberes.

¹⁵⁰ http://www.brookings.edu/~media/Files/rc/reports/2011/0106_operational_guidelines_nd/0106_operational_guidelines_nd.pdf

¹⁵¹ Protecting Persons Affected by Natural Disasters: IASC Operational Guidelines on Human Rights and Natural Disasters, Brookings Bern Project on International Displacement, Washington D.C., 2006.

Estos estándares de los derechos humanos son importantes puesto que empoderan las actuales y potenciales víctimas de los desastres naturales para demandar a las autoridades y tomar las necesarias medidas para prevenir las muertes. Las agencias humanitarias subrayan la relevancia de una aproximación basada en los derechos humanos en los casos de la gestión de riesgos.

En este sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja distingue las particularidades de las diferentes acciones llevadas a cabo para abarcar un mayor contenido del concepto de protección.

1. Acciones de respuesta a las amenazas inminentes a la vida, como la respuesta a los desastres naturales para reducir los riesgos provocados por las sequías o las inundaciones.
2. Acciones de refuerzo de la protección, restaurando los derechos tras un desastre o un desplazamiento como la restitución de la propiedad tras los traslados.
3. Acciones asistenciales, como el incremento del apoyo de las organizaciones civiles para mejorar la reducción de los riesgos de desastre y disminuir la vulnerabilidad y la amenaza del desplazamiento.

7. Conclusiones

En 1987, el Presidente de las Maldivas, Maumoon Abdul Gayoom, en un discurso histórico celebrado ante la Asamblea General de Naciones Unidas, alertó que el cambio climático acabaría con su nación y muchas otras en similar situación.

En la actualidad, la encrucijada es todavía más compleja dada la confirmación de los peores augurios del PICC relativos a la crisis climática y cuyos efectos derivados ejercerán una creciente presión sobre los sistemas políticos, sociales y económicos y serán una limitación añadida al desarrollo económico y un obstáculo para el pacífico entendimiento entre las naciones.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto como los cambios medioambientales, y en particular el cambio climático, están provocando movimientos migratorios como respuesta a la degradación de las condiciones de vida en los hábitats más vulnerables.

El subdesarrollo constituye un factor agravante de los problemas medioambientales que conducen a la migración. Los ápices aviesos del subdesarrollo dificultan discriminar propiamente las razones medioambientales como factor crítico en la decisión de emigrar, de modo que ambas condiciones, subdesarrollo y cambio climático, aparecen estrechamente relacionadas retroalimentándose en una multitud de escenarios. Sin embargo, las decisiones de emigrar son complejas y reflejan la interconexión de los factores medioambientales con factores políticos, sociales y económicos. La degradación medioambiental puede no ser la causa principal de las migraciones, pues las personas se convierten en más vulnerables a los cambios medioambientales como consecuencia del empeoramiento de otros factores, como la pobreza o la desigualdad en la distribución de los recursos, ambos relacionados con el crecimiento demográfico.

La relación entre cambio climático, desplazamientos de población y conflictos bélicos ha sido contrastada y las estrategias de seguridad de-

ben tomar en consideración su potencial efecto devastador. Una mayor degradación medioambiental genera desplazamientos de población y su problemática asociada puede debilitar las estructuras institucionales de los países de acogida, ocasionar la precariedad económica y el consiguiente aumento de la pobreza. Todos estos factores redundan en la proliferación de conflictos.

Las estimaciones sobre los movimientos migratorios, que tienen en la crisis climática el factor desencadenante, no revisten todavía el suficiente valor para proporcionar las respuestas apropiadas. El reto ahora consiste en comprender mejor como el cambio climático puede afectar a los desplazamientos y distribución de la población a nivel mundial y regional y como pueden desarrollarse respuestas efectivas a las consecuencias de las migraciones medioambientales, revistan éstas un carácter forzoso, es decir, como única alternativa posible en el caso de los estados insulares que podrían desaparecer con el aumento del nivel del mar, o revistan éstas un carácter estratégico, entendiendo por tal el desplazamiento causado ante la lenta degradación medioambiental y el progresivo deterioro de las condiciones de vida.

Para enfrentarse al desafío de las migraciones medioambientales es necesario disponer de una mejor y mayor información que serviría para identificar a las poblaciones y regiones más vulnerables así como los efectos potenciales de las migraciones climáticas en el desarrollo y en la estabilidad de las zonas emisoras y receptoras de los desplazados medioambientales. Ello contribuiría a centrar el debate en aquellas cuestiones que se consideren de mayor relevancia a la hora de adoptar respuestas, como el número de personas que potencialmente pueden ser desplazados medioambientales, los posibles orígenes y destinos de estos desplazados medioambientales o la posibilidad de regresar a sus estados de origen, entre otras.

En última instancia, esta investigación tiene como objeto identificar la nueva figura del desplazado medioambiental, considerado como la persona o grupo de personas que a causa de los repentinos o progresivos cambios en el medio ambiente, que afectan de forma negativa a sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus hogares o escogen hacerlo, de forma temporal o permanente, y se desplazan interna o internacionalmente.

El nuevo fenómeno de los desplazados medioambientales reviste cada vez más una especial importancia puesto que la naturaleza de la crisis climática puede conducir a una vulneración del ejercicio de los derechos humanos en el planeta. En este sentido, se cuestiona la capacidad del actual marco jurídico de los derechos humanos para proveer soluciones a las innumerables víctimas de la crisis climática y se

plantean cuestiones jurídicas de gran alcance como la aplicabilidad de los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos al colectivo de los desplazados medioambientales y la necesidad de superar las lagunas de los actuales instrumentos y normas internacionales sobre derechos humanos que se aseveran insuficientes para hacer frente a los problemas de protección de los desplazados medioambientales.

Los principales Tratados de Derechos Humanos se gestaron antes de que el cambio climático fuera conocido y concebido como una amenaza a la seguridad humana, y ello explica que la dimensión medioambiental no fuese contemplada dentro de su ámbito de aplicación y hasta el día de hoy los instrumentos jurídicos internacionales no han podido dar respuesta a las nuevas necesidades de la población afectadas por el cambio climático. Es necesario, pues, que el corpus jurídico de los Derechos Humanos y los organismos internacionales evolucionen mucho más deprisa para dar respuesta a los desafíos sin precedentes del cambio climático.

En la actualidad, ya estamos asistiendo a la génesis de la formulación de nuevos derechos vinculados al impacto medioambiental en la población, tal y como la OIM, el Comité Permanente entre Agencias de la ONU, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Representante de las Naciones Unidas para los Refugiados están reclamando. El avance más importante en esta dirección ha sido la reciente aprobación de la Convención Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos (Convención de Kampala) de 13 de octubre de 2009.

Por otra parte, y como era lógico preveer, ante la rápida evolución de la crisis climática, se han dado algunos ejemplos de la aplicación de los Derechos Humanos, reconocidos en los Tratados Internacionales ya existentes, a personas y colectivos afectados por la crisis climática y para los cuales no habían sido concebidos en un principio. Los ejemplos más destacados han sido las sentencias del Tribunal Europeo de Justicia en los casos *Budayeva* y *Öneryıldiz*.

Se plantea, como consecuencia lógica, el reconocimiento de un estatus para los desplazados medioambientales que entrañaría una actualización del contenido de los derechos humanos. Sin un estatus definido, estos desplazados medioambientales se encontrarán sujetos a la arbitrariedad de la aplicación de las leyes de inmigración que hasta el momento no han tomando en consideración los factores medioambientales que obligan a la población a desplazarse a través de las fronteras. En este sentido una posible vía a explorar sería la ampliación del régimen jurídico del asilo y/o de asistencia humanitaria para corregir la si-

tuación de potencial desamparo jurídico en que se encuentran los desplazados medioambientales.

El derecho de los refugiados ha sido hasta ahora el marco jurídico internacional que ha incorporado respuestas a los problemas y necesidades de los desplazados forzosos aunque en el caso de los desplazamientos medioambientales su capacidad de respuesta y aplicación tiene un alcance muy limitado. Por ello, no sería recomendable crear una confusión terminológica en relación con el concepto «refugiado medioambiental», puesto que a pesar de que los factores medioambientales puedan fagocitar los movimientos transfronterizos, éstos no son motivos suficientes *per se* para conceder a los desplazados medioambientales un estatus de refugiado tal y como se define en la Convención de Ginebra de 1951. La falta de una definición prescriptiva de la figura del desplazado medioambiental y la probabilidad de que esta deficiencia persista, confirma que el desarrollo de instrumentos normativos, preferiblemente vinculantes, constituye una opción potencial y viable a explorar.

De los actuales instrumentos para proteger los derechos de las personas desplazadas, los Principios Rectores de los Desplazados Internos de 1998 constituyen el marco legal más adecuado para proteger los derechos de los desplazados por factores medioambientales, pero los Principios requieren una revisión y mejora para superar sus limitaciones actuales. Por último, puede también ser explorado el alcance y el potencial normativo del Estatuto de Protección Temporal.

La amplia aceptación y adopción de los Principios Rectores de los Desplazados Internos y el creciente reconocimiento por los gobiernos, las agencias de las Naciones Unidas y las ONGs de las necesidades de los desplazados internos y la obligación de asistencia pueden abrir las puertas del futuro reconocimiento del desplazado medioambiental.

En cuanto a la responsabilidad de los Estados por la vulneración de los derechos humanos relacionados con los desplazados medioambientales, recordemos que los principios sobre los cuales las Naciones Unidas se fundaron expresaban una obligación de proteger los Derechos Humanos más allá de las fronteras nacionales como ponen de relevancia los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas por los cuales las naciones se comprometen a promover el respeto universal y el cumplimiento de los Derechos Humanos. El principio de responsabilidad internacional plantea que cada Estado que no consiga llevar a cabo una acción efectiva para reducir su contribución a la amenaza del cambio climático pueda ser considerado responsable por el resultante efecto nocivo sobre los Derechos Humanos.

La situación de los desplazados medioambientales exige una sensibilización pública y el compromiso de las autoridades de reflexionar so-

bre una cuestión que en estos años venideros ocupará un lugar destacado en la agenda política. El Derecho Internacional está basado en el principio de soberanía y la negociación es hoy el único medio para conseguir un acuerdo entre Estados relativo a la acogida y la protección de los derechos de los desplazados medioambientales.

Por otra parte, la magnitud del cambio climático y sus efectos sobre los movimientos migratorios dependerán también de las estrategias medioambientales y de desarrollo que implementen los Estados y la comunidad internacional a largo término.

En el ámbito del diseño de acciones a realizar es fundamental entender, en primer lugar, que los patrones de desarrollo económico convencionales entrañan el riesgo de agravar la vulnerabilidad de las poblaciones y los territorios. En este sentido, la acción climática es, en sí misma, una oportunidad para la transición hacia una economía más sostenible que haga realidad el concepto tan ansiado de Desarrollo Sostenible, objeto central del debate de la Conferencia de Río + 20 que se celebrará del 4 al 6 de junio de 2012.

En el futuro será fundamental que los países industrializados, por su histórica contribución a los GEI, sean quienes tengan el deber de asistir a los países en desarrollo para hacer realidad su derecho al desarrollo puesto que el modelo económico actual cuestiona su capacidad para detener las amenazas del cambio climático. Por otra parte, la complejidad del fenómeno así como la pronta inmediatez de sus efectos más graves exigirá de la comunidad internacional la puesta en marcha de ambiciosos proyectos de ingeniería y grandes inversiones financieras en el sector de la energía que conviertan en oportunidades las amenazas climáticas —cuando sus dramáticas consecuencias no sean irreversibles— y la reformulación de muchos conceptos, hábitos y seguridades que la población de los países desarrollados da por descontado.

La multiplicación de los escenarios de desastres naturales muy posiblemente se convierta en un test de las capacidades de respuesta de las agencias humanitarias y organizaciones relacionadas. Inevitablemente se planteará el debate sobre una nueva distribución de roles y/o nuevos modelos de cooperación. Para ello, sería positivo construir redes interdisciplinarias para promover el diálogo entre expertos en cuestiones climáticas como las estrategias de adaptación, las relaciones entre el cambio medioambiental, las migraciones forzadas y los procesos de reasentamiento de los desplazados medioambientales. Las instituciones deben ser fortalecidas para de este modo gestionar apropiadamente las migraciones relacionadas con el cambio climático.

Esto exigirá fomentar la cooperación internacional para reforzar la capacidad institucional, potenciar el conocimiento y los recursos huma-

nos y financieros y promover un programa de sensibilización para preparar a la población frente a los cambios inevitables. Las respuestas de urgencia constituyen una solución parcial y coyuntural a los problemas derivados de la destrucción de hogares, haciendo peligrar las infraestructuras, desviando recursos limitados y debilitando la estructura de servicios de cualquier Estado que pierde capacidad de desarrollo estratégico.

En concreto, las políticas de cooperación al desarrollo deberían apostar por la sostenibilidad como eje transversal en su diseño e implementación partiendo de la multidisciplinariedad para fomentar un desarrollo duradero. El potencial de la inversión a realizar se debería aplicar a aquellas actividades que generasen empleo sin destruir los ecosistemas, promoviendo las industrias locales y regionales así como la inversión en prácticas agrícolas sostenibles y deberían apoyar prioritariamente la protección de los recursos naturales y controlar la sobreexplotación del agua y de los recursos terrestres.

Asimismo, las futuras decisiones en materia de desarrollo deben priorizar la perspectiva de la disminución del riesgo mediante la puesta en marcha de dispositivos de prevención y gestión del riesgo de los desastres naturales, la adaptación y la mitigación. Estos mecanismos se están erigiendo hoy como importantes aspectos que centran la atención de las agendas políticas pero que todavía tienen que ser incorporadas de forma coherente en la acción gubernamental para asegurar tanto los derechos individuales de las personas como los derechos colectivos de las comunidades y pueblos afectados directa o indirectamente por la crisis climática. Esta responsabilidad de los Estados es amplia e incluye, a título de ejemplo, el proveer respuestas a las crisis alimentarias, provocadas o agravadas por la pérdida de tierras productivas, sequías, inundaciones y pérdidas de biodiversidad pero también la puesta en marcha de sistemas de protección social reforzados para personas que han perdido sus hogares tal y como ha puesto de manifiesto el accidente nuclear de Fukushima de 2011.

Por último, como dice el Relator Especial del Secretario General de Naciones Unidas, Chaloka Beyani, una aproximación a los desplazamientos de población provocados por el cambio climático basada en los derechos humanos proporciona el marco con el cual empezar a dialogar e identificar las soluciones basadas en derechos. Cabe también, explorar y desarrollar las conexiones entre los actuales marcos normativos del cambio climático y el corpus jurídico de los derechos humanos, con el objetivo de contribuir a una clara definición del concepto de los desplazados medioambientales.

8. Bibliografía

- ALLARD, P. (2003), «Malaise dans la climatisation: Le changement climatique et la sécurité des Etats», *AFRI*, vol. VI.
- ACNUR (1993), *State of the World's Refugee*, 1993, Ginebra.
- ACNUR (2001), «The wall behind which refugees can shelter», *Refugees*, n.º 123, Ginebra.
- ACNUR (2002), «A critical time for the environment», *Refugees*, n.º 127, Ginebra.
- ACNUR (2006), *The State of the World's Refugees. Human Displacements in the New Millennium*, Oxford University Press, Reino Unido.
- ACNUR, NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL, UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (2009), «Desplazamiento forzoso en el contexto del cambio climático: desafío para los Estados en virtud del Derecho Internacional», Documento de trabajo presentado en la sexta reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la Acción Cooperativa a Largo Plazo en el marco de la Convención (GTE-ACLP), 19 de mayo de 2009.
- ANNUAIRE DE L'INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL (1998), Sesión de Estrasburgo, vol. 67-II, París (en línea: <http://www.>).
- BATES, D. (2002), «Environmental Refugees? Classifying Human Migration caused by environmental change», *Population and Environment*, vol. 23, n.º 5.
- BELL, D.R. (2004), «Environmental Refugees: What Rights? Which Duties?», en *Res Publica* 10.
- BEYANI, C. (2010), *Report of the Special Rapporteur on the Human Rights of Internally Displaced Persons*, Human Rights Council, Ginebra.
- BLACK, R. (2001), «Environmental Refugees: Myth or Reality?», *New Issues in Refugee research*, University of Sussex, Reino Unido.
- BOANO, C.; ZETTER, R. y MORRIS, T. (2008), *Environmentally Displaced People: Understanding the linkages between Environmental Change, Livelihoods and Forced Migration*, University of Oxford, Refugee Studies Center, Reino Unido.
- BORRAS, S. (2006), «Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente», *Revista de Derecho* (Valdivia), vol. XIX.

- BOYD, S. y ROACH, R. (2006), *Feeling the Heat*, Tearfund, Reino Unido.
- BROOKINGS INSTITUTION-BERN UNIVERSITY (2008), *Protecting Internally Displaced Persons: A Manual for Law and Policy Makers*, Brookings Institution-Bern University Project on Internal Displacement, Nueva York.
- BROTONS, A. y FERNÁNDEZ, R.M. (eds.) (2009), *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, Bilbao.
- BURTON, A. (ed.) (2007), *Human Tide: the Real Migration Crisis. A Christian Aid report*. Cambridge University Press, Londres.
- BYRAVAN, S. y RAJA, Ch. (2006), «Providing New Homes for Climate Change», *Climate Policy*, n. 6.
- CASTLES, S. (2002), «Environmental Change and Forced Migration: Making Sense of the Debate», *New Issues in Refugee Research, Working Paper* n. 70, ACNUR, Ginebra.
- CATANESE, A. (1999), *Haitians: Migration and Diaspora*. Westview Press, Boulder y Oxford.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (1998), *Guiding Principles on Internal Displacement*. E/CN.4/1998/53/Add.2, Comisión de Derechos Humanos, Ginebra.
- COMITÉ PERMANENTE INTERAGENCIAL (2006), *Protecting Persons Affected by Natural Disasters: IASC Operational Guidelines on Human Rights and Natural Disasters*, Brookings-Bern Project on International Displacement, Washington D.C.
- COMITÉ PERMANENTE INTERAGENCIAL (2008), *Cambio climático, migración y desplazamiento: ¿Quién resultará afectado?*. NN.UU., Nueva York.
- CONISBEE, M. y SIMMS, A. (2003), *Environmental Refugees. The Case for Recognition*. New Economics Foundation, Londres. (en línea: <http://www.neweconomics.org/gen/uploads/lpce0g55xj5eq55mfjxb5523102003180040.pdf>)
- COURNIL, C. (2006), «Les réfugiés écologiques: Quelle(s) protection(s), quel(s) statut(s)?», *Revue du Droit Public*, n.º 4.
- COURNIL, C. y MAZZEGA, P. (2006), «Catastrophes écologiques et flux migratoires: comment protéger les réfugiés écologiques», *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, n.º 4.
- DIAMOND, J. (2005), *Collapse: How Societies choose to Fail or Succeed*. Viking Books, Nueva York.
- DOMENACH, H. (2002), «Editorial», *Revue Européenne des Migrations Internationales*, volumen 18, n.º 2 (en línea: <http://remi.revues.org/document2643.html>).
- EL-HINNAWI, E. (1985), *Environmental Refugees*, PNUD, Kenya.
- ELVERLAND, S. (2009), *20 Million Climate Displaced in 2008*, Norwegian Refugee Council, Oslo.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA (2009), *World Disasters Report 2009*, IFRC, Ginebra.
- FLINTAN, F. (2001), *Environmental Refugees: a Misnomer or a Reality?*, Contribution to the Wilton Park Conference Report on Environmental Security and Conflict Prevention.

- FRIENDS OF THE EARTH AUSTRALIA (2005), *Citizen Guide to Climate Refugees, Sidney* (en línea: <http://www.safecom.org.au/foe-climate-guide.htm>).
- FRIENDS OF THE EARTH INTERNATIONAL (2007), «What's missing from the Climate Talks», Bali, Indonesia.
- GLAZEBROOK, S. (2009), «Human Rights and the Environment», *40 Victoria University Wellington Law Review*, Nueva Zelanda.
- GONIN, P. y LASSAILLY-JACOB, V. (2006), «Les réfugiés de l'environnement, une nouvelle catégorie de migrants forcés?», *Revue Européenne des Migrations Internationales*, vol. 18, n.º 2.
- GUTERRES, A. (2008), «Millions Uprooted. Saving Refugees and the Displaced», *Foreign Affairs*, Council on Foreign Relations, Florida.
- HARVARD, B. (2007), «Seeking Protection: Recognition of Environmentally Displaced Persons under International Human Rights Law», *18 Villanova Envtl. L.J.*, n.º 5.
- HERRERO DE LA FUENTE, A. (1997), «Medio ambiente y seguridad. Algunas reflexiones a raíz de la Segunda Cumbre de la Tierra», *Anuario de Derecho Internacional* 13.
- HERRERO DE LA FUENTE, A. (2002), «Medio ambiente y conflictos armados», en C. RAMÓN CHORNET (coord.), *El derecho internacional humanitario ante los nuevos conflictos armados*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- HUGO, G. (1996), «Environmental Concerns and International Migration», *International Migration Review*, n.º 30.
- IGLESIAS VELASCO, A. (2009), «La seguridad internacional y la protección del medio ambiente: el caso del cambio climático», en BROTONS, A.R. y FERNÁNDEZ EGEA, R., *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*. Fundación BBVA, Bilbao.
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (2001), *Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press, Reino Unido.
- IPCC (2007), *Climate Change 2007: The Physical Science Basis: Working Group I Contribution to the Fourth Assessment Report of the IPCC*. Cambridge University Press, Reino Unido (en línea: <http://ipcc-wg1.ucar.edu/wg1/wg1-report.html>).
- IPCC (2007), *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability: Working Group II Contribution to the Fourth Assessment Report of the IPCC*. Cambridge University Press, Reino Unido (en línea: <http://www.ipcc-wg2.org/>).
- JACOBSON, J. (1988), «Environmental Refugees: a Yardstick of Habitability», *WorldWatch*, Paper 86, WorldWatch Institute, Washington D.C.
- JULIENNE, M. (2006), *Eco-Refugees*, The Environment Times.
- KÄLIN, W. y DALE, C.H. (2008), «Disaster Risk Mitigation: Why Human Rights Matter», en *Climate Change and Displacement. Forced Migration*, Refugees Studies Centre. Oxford.
- KARLINER, J. (2000), *Climate Justice Summit Provides Alternative Vision*, en www.corpwatch.org.

- KEANE, D. (2004), «The Environmental Causes and Consequences of Migration: A Search for the Meaning of Environmental Refugees», *Georgetown International Environmental Law Review*, Washington D.C.
- KIBREAB, G. (1997), «Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: a critique of the current debate», *Disasters*, n.º 21.
- KLIOT, N. (2002), *Environment, Migration and Conflict: A Critical Review*, University of Haifa, Israel.
- KOLMMANNSKOG, V.O. (2008), *Future Floods of Refugees. A comment on climate change, conflict and forced migration*, Norwegian Refugee Council, Oslo.
- LASSAILLY-JACOB, V. (2006), «Les réfugiés écologiques. Une nouvelle catégorie de réfugiés en débat», *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, n.º 4.
- LASSAILLY-JACOB, V., GEMENNE, F. (2006), «Environment Vulnerability and Migration Strategy: two contrasted cases in Sahel and in the South Pacific Ocean», Informe preparado para el IMISCOE A2 Workshop, *Poverty, Vulnerability and Migration Choice*, Ginebra.
- LINDE, M. y LOUW, L. (2003), «Considering the Interpretation and Implementation of article 24 of the African Charter of Human and People's Rights in light of the SERAC Communication», *African Human Rights Law Journal*.
- MALDIVES MINISTRY OF ENVIRONMENT (2006), *Energy and Water, National Adaptation Programme of Action (NAPA)*, Male, República de Maldivas.
- MARTIN, A. (2005), «Environmental Conflict Between Refugees and Host Communities», *Journal of Peace Research*, vol. 42.
- MARTIN, S. y WARNER, K. (2010), «Impact of Climate Change on Migration and Development». Informe preparado para el Grupo de Trabajo: Migración y Desarrollo: Instrumentos y Evidencias para la Política y la Coherencia Institucional», Civil Society Says, Global Forum on Migration and Development.
- McLEMAN, R. y SMIT, B. (2004), *Climate Change, Migration and Security*, Canadian Security Intelligence Service, n.º 2, Canadá.
- McLEMAN, R. (2008), «Climate Change Migration, Refugee Protection and Adaptive Capacity Building», *International Journal of Sustainable Development Law and Policy*.
- MICHAELS, P. (2001), *Don't boo-hoo for Tuvalu*. Cato Institute, Washington D.C.
- MOUGEOUT, L. (1992), *Outmigration Induced by Environmental Degradation*, World Bank, Washington D.C.
- MYERS, N. (1993), «Environmental Refugees in a Globally Warmed World», *BioScience*, vol. 4, n.º 11, American Institute of Biological Science y University of California, Estados Unidos.
- MYERS, N. y KENT, J. (1995), *Environmental exodus: an emergent crisis in the global arena*, The Climate Institute, Washington D.C.
- MYERS, N. (1997), «Environmental Refugees», *Population and Environment: a Journal of Interdisciplinary Studies*, vol. 19, n.º 2.
- MYERS, N. (2001), *Environmental Refugees: Our Latest Understanding*, The Royal Society, Reino Unido.

- MYERS, N. (2002), *Environmental Security: What's New and Different?*, University of Peace, Nueva York.
- MYERS, N. (2005), «Environmental Refugees: an Emergent Security Issue», 13th Economic Forum, Praga.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) (2010), *Integración de la Adaptación en la Cooperación para el Desarrollo. Guía sobre Políticas*, OCDE, París.
- OCDE/IEA (2009), *World Energy Outlook 2009*, IEA, París.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) (1992), *Migration and the Environment*, OIM y Refugee Policy Group, Ginebra.
- OIM (2007), *Facts and Figure: Global Estimates and Trends*, OIM, Ginebra.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2004), *Reducing disaster risk a challenge for development (global report)*, Bureau for Crisis Prevention and Recovery, PNUD, Nueva York.
- PNUD INDONESIA (2007), *The Other Half of Climate Change: Why Indonesia Must Adapt to Protect its Poorest People*, PNUD, Yakarta.
- RAMACHANDRAN, S. (2005), «The Threat of Islamic Extremism to Bagladesh», *The Power and Interest News Report*.
- RENAUD, F. (ed.) (2007) *Control, Adapt or Flee. How to Face Environmental Migration?*, InterSecTions, Publication Series of UNU-EHS 5/2007, NN.UU, Ginebra.
- REVEUNY, R. (2005), «Environmental Change, Migration and Conflict: Theoretical Analysis and Empirical Explorations», presentado en el Seminario sobre la Seguridad Humana y el Cambio Climático, Asker, Noruega.
- RUBIO, E.M. (2009), «Cooperación internacional y perspectivas integradas en el marco legal de acción frente al cambio climático», en BROTONS, A. y FERNÁNDEZ, R.M. (eds.) (2009), *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, Bilbao.
- RICHMOND, A. (1995) «The Environment and the Refugees: Theoretical and Policy Issues», en *Population Bulletin of the United Nations*, n.º 39, Nueva York.
- SCHWARTZ, M. (1993) «International Legal Protection for Victims of Environmental Abuse», *Yale Journal of International Law*, EE.UU.
- STERN, N. (2007), *Stern Reviews on the Economics of Climate Change*, UK Treasury, Reino Unido.
- STAVROPOULOU, M. (2008), «Drowned in definitions», *Forced Migration Review. Climate Change and Displacement*. Refugees Studies Center, Oxford, Reino Unido.
- SURKHE, A. y VISENTIN, A. (1991), «The Environmental Refugee: A New Approach», *Ecodecision 2*.
- SURKHE, A. (1993), *Pressure Points: Environmental Degradation, Migration and Conflict*. American Academy of Art and Science, Cambridge (MA).
- SURKHE, A. (1994), «Environmental degradation and population flows», *Journal of International Affairs*, n.º 47.
- SWAIN, A. (1996), «Environmental migration and conflict dynamics: focus on developing regions», *Third World Quarterly*, n.º 17.

- TULLY, S. (2007), «The Contribution of Human Rights as an Additional Perspective on Climate Change Impacts within the Pacific», *New Zealand Journal of Public International Law*, Nueva Zelanda.
- UN DEVELOPMENT GROUP (2008), «Guidelines on Indigenous People's Issues», NN.UU, Nueva York.
- UNEP y UNAIDS (2009), *Climate Change and AIDS: A Joint Working Paper*. UNEP y UNAIDS, Ginebra.
- UNITED NATIONS ECONOMIC AND SOCIAL COMMISSION FOR ASIA AND THE PACIFIC (ESCAP) (2000), *Climate Change and The Pacific Islands*, Conferencia Ministerial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Asia y el Pacífico.
- UNFCC (2009), «Protecting the Health of Vulnerable People from the Humanitarian Consequences of Climate Change and Climate Related Disasters», presentado en la sexta sesión del Grupo de Trabajo Ad Hoc por la OMS, Ginebra.
- USAID (2007), *Adapting to Climate Variability and Change. A Guidance Manual for Development Planning*, US Agency for International Development, Washington D.C.
- VLACHOS, E. (1996), «International Migration and Environmental Refugees», en RAMPHAL, S. (comp.), *Population Growth and Environmental issue*, Praeger, Westport.
- VV.AA. (2005), *Surviving Climate Change in Small Islands, a Guidebook*, Tyndall Centre for Climate Change Research, Reino Unido.
- VV.AA. (2005), *As Rank of Environmental Refugees Swell Worldwide, calls grow for better definition, recognition, support*, United Nations University, Institute for Environment and Human Security, Bonn.
- VV.AA. (2007), *Control, Adapt or Flee. How to Face Environmental Migration, InterSecTions*, Publication series of UNU-EHS, n.º 5.
- VV.AA. (2009), *Forced Migration Review*, n.º 31. Climate Change and Displacement. Refugee Studies Center, Oxford.
- VV.AA. (2009), *The State of the World 2009. Into a Warming World*. World Watch Institute, Washington D.C.
- WATSON, T. (ed.) (2002), «Climate Change 2001: Synthesis Report. Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change», Cambridge University Press, Reino Unido.
- WESTING, A. (1992), «Environmental Refugees: A Growing Category of Displaced Persons», *Environmental Conservation*, n. 19.
- ZHANG, D.; BRECKE, P.; LEE, H.; YUAN-QING, H. y ZHANG, J. (2007), «Global Climate, War and Population Decline in Recent History», *Proceedings of the National Academy of Science*, vol. 104, n.º 49.
- ZETTER, R. (2011), *Protecting Environmentally Displaced People. Developing the Capacity of Legal and Normative Frameworks*. University of Oxford, Oxford.

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 66

La presente investigación pretende ofrecer una visión integral del fenómeno de los desplazados medioambientales, consolidado recientemente por la conjunción de dos factores que la globalización ha puesto de relieve: cambio climático y migraciones. Este fenómeno cataliza hoy algunos de los principales problemas de la sociedad internacional: el calentamiento global, el subdesarrollo, la sobreexplotación de los recursos naturales, la presión demográfica, la pobreza y sus efectos en la seguridad de los países receptores de este flujo de emigrantes forzados. También queremos debatir sobre el concepto de desplazados medioambientales, llamados refugiados medioambientales en determinados casos, su categorización y exponer el debate jurídico y político existente acerca del reconocimiento jurídico internacional de su condición.

Oriol Solà Pardell (Barcelona, 1976) es Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Autónoma de Barcelona y miembro de la Carrera Diplomática. En la actualidad, asiste a la Embajadora en Misión Especial para Asuntos Internacionales de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección General de Asuntos Multilaterales. También en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se ocupó de los temas medioambientales, entre otras funciones, en el Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y colaboró con la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas de Desarrollo. Su ingreso en la Administración del Estado siguió a una labor de seis años en la gestión económica de empresas en el sector público y privado, desarrollada en Barcelona y Estados Unidos, como gerente, representante delegado y analista de mercado. Es coautor de la monografía *Les mallorquines davant el nou mil·lenni* (Consell Insular de Mallorca, 2000). Sus áreas de interés son la cooperación internacional, el medio ambiente y los derechos humanos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTITZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Justizia Sailburuordetza
Giza Eskubideen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Vicesecretaría de Justicia
Dirección de Derechos Humanos

HURI-AGE
Consolider-Ingenio 2010



Deusto

Publicaciones
Universidad de Deusto